



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

**¿Existe relación entre la idea Tiempo y una
Constitución? Una aproximación a la sociología del
conocimiento en materia constitucional.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

IVÁN ADELCHI PEÑA ESTRADA.

DIRECTOR DE TESIS:

DR. RAÚL JUAN CONTRERAS BUSTAMANTE.



Ciudad Universitaria, CDMX, 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
AMPARO

Cd. Universitaria, Cd. Mx., 14 de junio de 2019.

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **PEÑA ESTRADA IVÁN ADELCHI** con número de cuenta 30960742-3 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**¿EXISTE RELACIÓN ENTRE LA IDEA TIEMPO Y UNA CONSTITUCIÓN?**", realizada con la asesoría del profesor **Dr. Raúl Conteras Bustamante**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO


DR. LUCIANO SILVA RAMÍREZ



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Asunto: Carta de Terminación

Dr. Luciano Silva Ramírez
Director del Seminario de
Derecho Constitucional y Amparo

Me permito someter a su consideración el trabajo de tesis del alumno C. Iván Adelchi Peña Estrada, con número de cuenta 309607423, que ha concluido satisfactoriamente, cuyo título es: "¿Existe relación entre la idea Tiempo y una Constitución? Una aproximación a la sociología del conocimiento en materia constitucional", para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. MX. 3 de junio de 2019

DR. RAÚL CONTRERAS BUSTAMANTE

Agradecimientos.....	4
----------------------	---

Introducción.....	7
--------------------------	----------

1. Capítulo Primero: Definiciones Conceptuales.

1.1.1. Tiempo. El tiempo condición necesaria de Realidad.....	23
1.1.2. Posiciones sobre la noción del Tiempo.....	23
1.1.3. Policronia. Anacronia. Sincronía.....	28
1.1.4. Tiempo no lineal.....	29
1.1.5. Vanguardia y ruptura.....	30
1.1.6. Tradición: Canon.....	33
1.1.7. El siglo.....	34
1.1.8. Moderno y Posmoderno. Contemporáneo.....	37
1.1.9. Paradigma.....	46

2. Capítulo Segundo: Nuestro Tiempo y Nuestra realidad.

2.1.1. Cómo se construye una realidad.....	49
2.1.2. Cómo se construye un conocimiento.....	50
2.1.3. Cómo se construye la idea de tiempo.....	51
2.1.4. El tiempo socialmente construido. Byung-Chul Han.....	53
2.1.5. Aceleración. El trabajo de Harmut Rosa.....	57
2.1.6. El tiempo y la Consciencia.....	60
2.1.7. Un acercamiento a los estudios de Consciencia Jurídica.....	62
2.2. Tiempo Social en Norbert Elias.....	64
2.3. El tiempo en Paul Ricoeur:.....	73
2.3.1. Tiempo vivido.....	73
2.3.2. Tiempo narrado.....	75
2.3.3. La narración como descripción del tiempo.....	77

3. Capítulo Tercero: Tiempo, Derecho y Poder.

Notas Preliminares.....	83
3.1.1. Tiempo y Derecho.....	84
3.1.2. “Constitución y Tiempos en el Trabajo de Peter Häberle.....	87
3.1.3. La categoría de Tiempo en el Trabajo de François Ost.....	93
3.1.3.1. Promesa: Vincular el Futuro	94
3.1.3.2. Nostalgia.....	95
3.1.4. Consideraciones del Trabajo de François Ost.....	97
3.1.5. El derecho como Memoria: Vincular el Pasado.....	98
3.1.5.1.1. Notas al trabajo de Elizabeth Jelin.	
3.2. Karl Loewenstein.....	101
3.2.1. Descripción del fenómeno jurídico Constitucional.....	102
3.2.2. Entre Poder y Constitución.....	102
3.2.3. La interpretación temporal de una Constitución en Karl Loewenstein.....	106
3.2.4. Conclusiones del capítulo.....	108

4. Capítulo Cuarto: La Constitución Viviente

4.1.1. ¿Qué es una Constitución Viviente?.....	110
4.1.2. La condición social de las normas.....	110
4.1.3. La Constitución socialmente viviente.....	115

Conclusiones del Trabajo.....	118
--------------------------------------	------------

Agradecimientos:

“Cada lector es, cuando lee, el propio lector de sí mismo. La obra del escritor no es más que una especie de instrumento óptico ofrecido al lector para permitirle discernir lo que, sin ese libro, no hubiera podido ver en sí mismo”

Marcel Proust, *Le temps retrouvé*, 1927.

Siempre que uno se enfrenta a los agradecimientos, uno debe preguntarse para qué agradecer y qué agradecemos. Las personas que nos acompañan en la vida, son personas que van dejando un poco de su alma y ser, en cada paso, razón por la cual es necesario tener con claridad qué les vamos a agradecer. Esto me lleva a la conclusión que este apartado será extenso, porque tengo a muchas personas que me han dado su amor, energía y valores para seguir adelante en este camino.

En primer lugar agradeceré a mis ancestros que han permitido que esta tierra bendita, como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México, sea un espacio donde la libertad se conquista, donde se nos permite pensar lo que deseamos, un espacio como diría Efrén Hernández: muy chiquito donde se nos escapan los sueños.

En segundo lugar a mis padres, pero quiero contarles un poco de ellos. Mi padre Oscar Peña es un hombre, al igual que mi Madre María Azucena, que pusieron todo de sí en mi formación, que sin estudios ellos le apostaron a que luchará contra tormentas, pobreza y abismos de experiencia, para lograr ser el primer Egresado de una Universidad dentro de mi familia. Una Madre y un Padre comerciante, que han luchado con todo su espíritu por hacer de mi camino, un lugarcito hermoso, lleno de amor y de mucho felicidad. Gracias por todo, esto en gran medida se la debo a ustedes. Y hoy les digo: ¡lo logramos!

Gracias a mi asesor, jefe y líder el Dr. Raúl Contreras Bustamante que me permitió ser lo que yo quisiera, me dejó en libertad de pensar, de discutir, siempre enseñándome valores tan importantes como la prudencia y la trascendencia de mis actos. Usted para mí, siempre será un gran ser humano, congruente y fiel a sus principios, pero también con mucho amor para dar. *Ojala algún día pueda alcanzar mínimo su sombra, ¡Mil Gracias!*

A un hombre de pasión intelectual indomable, que gracias a usted nunca renuncie a mis sueños, a mi necesidad de seguir descubriéndome a través de los libros, Maestro Miguel Alejandro Sánchez, sabe cuánto lo quiero. Llevo casi siete años entrando a su clase de sociología jurídica y usted me sigue enseñando.

Ahora toca a mis hermanos, que sin duda han sido un apoyo a lo largo de los años. Pero también la vida nos regala otros hermanos, que no son de sangre, aquellos que poseemos la fortuna de elegir: Mis amigas y amigos. Carolina Solís, Pavel Pérez y Josué Quezada ustedes son esos hermanos que me han regalado su compañía, su hombro para llorar, me dieron la mano en mis momentos más difíciles, gracias siempre por todo.

Por otro lado tengo mis hermanos mayores Ricardo Basurto y Toño Cárdenas, siempre seguiremos haciendo una lucha política para acabar con la desigualdad, usted son hermanos de lucha y vida.

Rubén Zarco, Víctor Cuevas, Ana Arrevillaga, Adolfo Ayllón, Nazareth Montes, Georgina Hernández, Ulises Faustinos, Karime Jacales y Mauricio Forzán; ustedes hicieron de mi paso por la universidad la experiencia más bella, acabaron con la soledad y compartimos momentos de mucha felicidad, con ustedes aprendí la plenitud.

Es el turno de agradecerles a tres personas, que en los últimos años hemos compartido muchas cosas, experiencias, trabajo y vocación. Primero al Dr. Marco Antonio Zeind que le agradezco su paciencia y confianza en mí, me hace recordar día con día lo importante de vivir nuestros valores: fidelidad, honestidad y disciplina. Es usted de esas personas que con nuestra experiencia de compartir vida, nos recuerda la impronta del Quijote: *Buscar ser el mejor de toda la caballería.*

Para el Lic. Oscar Ramos, le agradezco compartir su sensibilidad y pulso de realidad en su proceder, siempre atento a los detalles, recordándome siempre que en detalles está la diferencia entre vivir y vivir dignamente.

Para Andrés Acosta, que se ha vuelto como un hermano menor, de esos con los cuales lo que nos unen son más las diferencias, hacen de nuestra hermandad algo sin igual ¡Gracias!

Y por último, para Miguel de Robina no tengo como agradecerle tantas enseñanzas, tanta sabiduría compartida, tanto amor y sobre todo, enseñarme que la vida es una, tan única y nuestra, que la mejor forma de

vivirla es siendo libres, amorosos y entregados a una pasión: la de vivir en independencia y responsabilidad. Usted también hizo posible esto.

A todas y todos, que hemos sido hojas en medio de un huracán, donde el huracán es la vida y nuestra existencia son el vuelvo de las hojas, nos enfrentamos y coincidimos, por lo menos hoy, en esta vida. Y esta vida que vale tanto la pena vivir.

Para los que no están aquí: Gracias, esto también es para aquellos que se encuentran perdidos, que no tienen un camino. El mejor lugar para estar, siempre será, donde su corazón se sienta como en casa.

Gracias porque esta vida, como remolino que nos llevó a estar juntos y disfrutar siempre de poder compartir, dialogar y vernos en los ojos del ojo como un cristal.

A Todas y Todos

¡Muchas Gracias!

Introducción.

La presente investigación pretende establecer una serie de líneas o rutas de desarrollo académico no solo para trabajar la relación entre una constitución y el tiempo; sino que busca determinar un trabajo sociológico de la constitución y del tiempo. Para ser más específicos desarrollar puentes de diálogo con la sociología del conocimiento, la cual se encarga de la evolución y desarrollo social de las ideas.

Para el lector es importante advertirle que no existen trabajos que pugnen por la complejidad misma del trabajo sociológico del conocimiento en materia constitucional o por lo menos esta investigación no arrojó resultados de esta misma relación. De ahí el principal motivo de generar una tesis que conjuntará áreas que parecen muy distantes y disímbolas, tales como: democracia, interpretación constitucional, sociología y filosofía de la cultura.

Aunado a lo anterior, me es relevante expresar el enorme riesgo académico que representa un trabajo de esta envergadura, dado que es un campo poco explorado, donde fallar podría ser el destino, pero, en lo personal, representa un reto y una posibilidad de construir una forma diferente de hacer academia o una propuesta de comprensión del fenómeno constitucional.

Si bien podría parecer evidente la relación entre tiempo y constitución, esta relación no es en sí misma, principalmente porque lo que deseamos probar es que el tiempo es un producto social, que significa un símbolo y concentra una serie de saberes adquiridos. Estos mismos saberes son parte de un trabajo de colaboración y lucha de la sociedad por determinar el contenido de bienes o derechos en sociedad. Al ser la lucha o la cooperación una forma de organización social, esta misma modifica la temporalidad o la idea misma de tiempo que norma nuestras conductas sociales.

Aportación de la investigación al Derecho.

La presente investigación pretende desarrollar, con mayor profundidad la dimensión del tiempo en el Derecho, teniendo como referente algunos trabajos realizados por François Ost y Peter Häberle¹. Que más allá de hacer un acercamiento académico a otras visiones del Derecho, estas mismas visiones del derecho, nos deberían permitir desarrollar herramientas útiles para la comprensión y desarrollo del Derecho y del Constitucionalismo en específico.

Por otro lado, es importante destacar que la academia en materia constitucional, se ve reformada, debido al abordaje teórico que pretendo realizar con pensadores, filósofos de otras latitudes que escriben y describen el derecho del siglo XXI.

Status de la investigación.

A lo largo de mi estancia dentro de la Licenciatura de Derecho, desde el inicio estuve bombardeado por diversas visiones o teorías del Derecho que se llaman o se autodenominan Contemporáneas, que van en el sentido de mostrar un avance o evolución de la disciplina o de la Ciencia del Derecho frente al Siglo XXI. Influenciadas fuertemente por el pensamiento Europeo de la actualidad, con lo cual pretendía dotar a nosotros los Estudiantes con nuevos instrumentos teóricos, metodológicos para la comprensión, y conceptualización de la realidad para poder resolver problemas jurídicos.

¹Peter Häberle estudió derecho en Tübingen, Bonn, Freiburg im Breisgau y Montpellier. En 1961, recibió el título de doctor en derecho bajo la dirección de Konrad Hesse, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Freiburg, con la tesis *Die Wesensgehaltgarantie des Art. 19 Abs. 2 Grundgesetz* (título en alemán).

François Ost es dramaturgo, filósofo y jurista Belga, reconocido por sus contribuciones al pensamiento jurídico contemporáneo, al estudio de las relaciones entre Derecho y Literatura, así como Derecho y medio ambiente.

Estos instrumentos mostraban al Derecho inconexo con otras disciplinas, pero siempre dándole mayor relevancia a la Política dentro de la discusión y al Derecho sólo como instrumento. Lo que me parecía preocupante era la necesidad de denostar al Positivismo Jurídico del siglo XX mostrándolo como un modelo epistémico desfasado que sólo nos había llevado a modelos totalitarios. Haciendo hincapié en la necesidad de demandar los Derechos Humanos como un nuevo modelo para la humanidad y de sus males. Afirmado que la única salida era hacer del Constitucionalismo un modelo fuerte.

Por otro lado existen los dogmáticos del Derecho, ellos mostraban una serie de lecturas a manera de Canon o Tradición Jurídica para no perder de vista aquello que nos ocupaba en las aulas: La Ciencia jurídica. Los que estaban más cercanos al Canon mostraban las lecturas de los *Clásicos* del Derecho o los fundadores de la Ciencia Jurídica tales como: Savigny, Kelsen, Hart, Raz, Heller, Dworkin de forma parcializada, dado que sólo nos mostraban su impronta con el Derecho, haciendo de estos una lectura *esotérica o mística*, sin dotarnos de elementos socio-históricos o de una historia intelectual del Derecho, que le diera coherencia a esta lecturas, parecían lecturas aisladas y fragmentadas.

En muchos sentidos era complicado comprender en su justa dimensión ambas posturas fue gracias a mi director y mi asesor el Dr. Raúl Contreras Bustamante, mi profesor y amigo Mtro. Miguel Alejandro Sánchez que comprendí que ambas posturas eran sumamente radicales, que no pugnaban por una prudencia teórica o metódica de la producción cultura del pensamiento jurídico del siglo XX y lo que va de este siglo XXI.

Existía cierto desprecio o desconocimiento de esa evolución en la historia intelectual del Derecho y siempre se presenta de forma fragmentaria, de forma sesgada, con limitaciones hasta ideológicas; pensemos por un momento en la enseñanza del Constitucionalismo Garantista dentro de la Facultad; era preocupante que sólo se mostraba la

visión Liberal como La única forma de comprender el Constitucionalismo. De ahí surgió mi inquietud, dado que por un lado leía los debates de Kelsen con sus contemporáneos, sus alumnos y sus contrarios; y por otro observaba debates profundos, con preocupaciones que se siguen reproduciendo hasta nuestros días con las discusiones más refinadas como las de Waldron, Himma y otros. En este sentido, muchos afirmando la superación del positivismo jurídico.

Considero que de aquí surgen algunas posibles respuestas: Al pensar la historia como una evolución lineal de la reflexión jurídica se da lugar a luchas por los significados de las mismas cosas por distintos grupos, corrientes o movimientos que tratan de llevar la bandera de la vanguardia y ruptura para afirmarse Revolucionarios.

En muchos sentidos creo que discutimos muchas teorías, muchos modelos y una visión del Derecho sin tener en claro varios pisos firmes para dar un diagnóstico claro. Es menester entender en primera instancia ¿Por qué hacer Teoría Constitucional para nuestro Siglo?

La dificultad de muchos modelos es que parten de dos visiones: a) De buscar ser totales o generales para trazar horizontes de acción y 2) Son parciales y entienden que son para un tiempo determinado- 2, 4 o 10 años-. En lo común se busca que estas visiones sean para todo El tiempo².

Hay dos formas de acercarse al concepto *tempo* mientras la primera es la extensión del tiempo como sucesión; por otro lado, la segunda se refiere a la duración³. Pero El Tiempo, también es una categoría socio-cultural que permite establecer un *continuum* de los pensamientos, de sistemas de creencias,

²Uno de los puntos fundamentales de la presente investigación, es demostrar que no hay sólo una forma de ver y entender el tiempo, que también existen diversos tiempos, dentro del tiempo del propio Derecho. Y fundamentaré, cuál mi posición al respecto sobre esta problemática.

³Oncina Coves, Faustino, "el tiempo del derecho de fichte en jena: el ritmo de la ley jurídica", Revista de Estudios histórico-jurídicos, No.21, Valparaíso 1999, Universidad de Valencia, p. 2

verdades construidas⁴ sobre lo social. De ahí la importancia de entender la época en que se encuentra el pensamiento.

Al igual pongo como centralidad de idea el Pensamiento y no la Razón, dado que deseo también acercarme a determinar cómo se piensa jurídicamente ¿Es posible un pensamiento de lo único sobre el Derecho? O ¿Es acaso que debemos de renunciar a este tipo de preguntas ontológicas sobre la esencia o forma de algo?

Es necesario tener en cuenta que Pensamiento y Tiempo son dos categorías que son próximas, íntimamente relacionadas, cercanas, producto de la Cultura. Si las dividimos corremos el riesgo de cometer un error⁵ al no tener claro si ese pensamiento tiene una finitud en el tiempo o si eso que observamos, es limitado en sus condiciones y elementos materiales. Por otro lado, si sólo observamos al tiempo, alejado del Pensamiento o lo que se piensa; no pondremos en la dimensión temporal a ese conocimiento: el matiz de nuestro conocimiento.

Es por ello para mi relevante, desde un elemento subjetivo, tener claridad si lo que hoy tenemos⁶ (Y afirmo tener, como si fuera nuestro o próximo por nuestra época que nos corresponde vivir, la cual no podemos modificar, este es nuestro tiempo) como teoría jurídica contemporánea ha sido resistente a los embates propios del transcurso del tiempo, saber cuáles han sido sus mutaciones; pero esto no sería posible sin un entramado teórico o conceptual, que nos den certeza ante la complejidad misma que representa comprender el tiempo.

Por otro lado, dentro de los estudios Constitucionales en México, uno de los elementos que han sido poco explorados son los trabajos sobre

⁴ Es aquí donde comienza con el debate, dado que parte de un concepto de post-verdad, desde un tiempo posmoderno, dado que esto nos permite tener una reflexión sobre lo moderno-radicalizado; el cual profundizaré más adelante.

⁵ Erróneo: se dice pues de aquel proceso operativo que transforma contenidos de conocimiento.

⁶ Mi afirmación de pertenencia es sólo una metáfora para hacer accesible algo que es inasible como el conocimiento o el tiempo mismo.

sociología del conocimiento jurídico y Sociología constitucional. Motivo principal de esta tesis.

Si bien esta investigación reconoce sus limitaciones frente a estas áreas, que son de fondo un cambio en el paradigma: en un cambio estructural del conocimiento de la transformación o evolución de los textos constitucionales⁷. Requerimos o necesitamos de instrumentos teóricos que en primera instancia nos permitan detectar cómo funciona el Tiempo dentro del análisis de la ciencia jurídica, que dan como resultado a la comunidad jurídica una serie de diagnósticos para hacerle frente a este cambio de Paradigma⁸.

¿La impronta con el Derecho?

Existe un artículo titulado *el tiempo del derecho de fichte en jena: el ritmo de la ley jurídica* de Oncina Coves, el cual analiza la íntima relación que la categoría del tiempo guarda frente al Derecho y menciona: “*El derecho emerge como uno de los presupuestos de la experiencia histórica y la justicia como una de las condiciones de posibilidad de la historia, en el doble sentido que tiene en alemán la palabra Geschichte -ora como trama o nexos de acontecimientos, ora como su representación, narración o conocimiento-*.” El Derecho como representación de un tiempo, reflejo de ello y posibilidad de conocimiento de una historia intelectual de lo social y la justicia.

La pretensión de mi investigación lo que desea develar es que hay que hacer un trabajo sociológico de las llamadas vanguardias jurídicas contemporáneas, establecer que tan vanguardistas son, que tanta influencia existe en estas teorías, que tan contemporáneos son y ver su ruptura con esa Tradición y así denunciar si son o no nuevas o continúan siendo arcaicas.

⁷ Más adelante detallaré mi explicación acerca del trabajo de Thomas Kuhn y “La estructura de las Revoluciones Científicas”.

⁸ En importante aclarar, que no pretender afirmar de forma simple, que el paradigma de los Derechos Humanos ha sido el “Gran” cambio o revolución en el texto constitucional; sino lo que pretende establecer es cómo las condiciones temporales han dado como resultado el texto constitucional que tenemos.

Los trabajos del Grupo *De Justicia*, sin duda han influenciado mi trabajo, sobre todo el trabajo de Mauricio García Villegas y César Rodríguez Garativo, ambos académicos colombianos que han puesto énfasis en la necesidad de trabajar sociológicamente al Derecho; pero no deseo o por lo menos no en este trabajo, hablar de la bastardización de las teorías⁹ o de su incompatibilidad práctica con la realidad¹⁰-que son parte de sus postulados e investigaciones-

Sostengo que debemos hacer un trabajo que dé un diagnóstico de nuestro Tiempo, del status del Derecho o de lo Jurídico de nuestro Siglo. Pero por otro lado, estimo que se tiene razón en los supuestos esgrimidos por estos académicos, dado que reconocen un fenómeno:

“Nuestra reflexión sobre el derecho tiene una marcada predilección por la exegesis y el comentario de autores, sin referencia a la práctica del derecho y, menos aún, a la realidad de este en la cultura y el ejercicio jurídico de nuestro medio... ¿Qué significa pensar el Derecho Constitucional desde América Latina? ¿Cómo consolidar una comunidad que lo haga? ¿Cómo vincular ese pensamiento con prácticas jurídicas que profundicen la democracia, la igualdad, la pluralidad y los derechos humanos en el subcontinente? ¹¹”

El tiempo en que vive el Derecho.

En este apartado deseo tomar el trabajo de Giorgio Agamben¹² de sus libros *Desnudes* y *El Hombre sin atributos* que son fundamentales para

⁹ Concepto trabajado por el jurista Daniel López Medina.

¹⁰Trabajado de mayor forma en el Libro *El Derecho en América Latina*, Introducción de Rodríguez Garativo: “El derecho local suele ser considerado mala copia de un modelo al que, por definición, nunca puede emular satisfactoriamente, sea este derecho [...], de allí que el contenido de buena parte de los textos de enseñanza del derecho consista en un cúmulo de largas citas textuales de la doctrina internacional (...).”

¹¹Rodríguez Garativo, César, *el derecho en América latina*, Argentina, Siglo XXI Editores 2012, p. 13

¹²Es un filósofo Italiano, confluyen estudios literarios, lingüísticos, estéticos y políticos, bajo la determinación filosófica de investigar la presente situación metafísica en occidente y su posible

comprender cuestiones que nos permiten bordear mejor la problemática del pensamiento jurídico: ¿Qué significa ser contemporáneo? ¿Qué ritmo tiene el pensamiento?

Estas preguntas se vuelven fundamentales para la comprensión de su íntima relación con la construcción que tengamos sobre la idea de Constitución Viviente como una categoría propuesta por el que escribe.

Es por ello que comprender la dimensión temporal o épocal, se vuelve una ruta para acercarse a ese fenómeno que deseo describir. Con la afirmación anterior nos es menester hablar del Siglo XXI como fenómeno histórico y es aquí donde el trabajo de Alan Badiou¹³ me permite tocar dos contiendas: ¿Qué es un Siglo? ¿Qué diferencia el Siglo XX del Siglo XXI? Es primordial dar respuesta a esta pregunta, para así entender su diferenciación con respecto a una serie de pensamientos producto de esa evolución. Es una operación de comprensión y la diferenciación.

Los Productos del Tiempo en que vive el Derecho.

Tener como un producto temporal La Tradición Jurídica es importante diferenciarla de su concepción de Sistema Jurídico, ya que por un lado la primera nos habla de un proyecto Cultural (Socio-Político-Temporal) de una serie de “pensamientos” que dieron espacio a que fuera Tradición- con sus elementos exógenos y endógenos-; y la última sólo da cuenta de una región- espacial, pero igual socio-cultural-temporal- de un Derecho que se forma Sistema.

La Tradición jurídica la podemos entender como lo afirma John Henry Merryman: *“Es un conjunto de actitudes profundamente arraigadas, históricamente condicionadas, acerca de la naturaleza del derecho, acerca del papel del derecho*

salida, en las circunstancias actuales de la historia y la cultura mundial. AGAMBEN, Giorgio, *Desnudes, Qué es lo contemporáneo*, primera edición, México, Anagrama, 2011

¹³Alain Badiou es un filósofo, dramaturgo y novelista francés. Su obra principal es *El ser y el acontecimiento*, donde defiende que las matemáticas constituyen la verdadera ontología, o "ciencia del ser en tanto ser". En 2006 ha publicado su segunda parte, *Logique des mondes. L'être et l'événement 2*, publicada en castellano en 2008. BADIOU, Alain, *El siglo*, Argentina, editorial Manantial, 2011

en la sociedad y el cuerpo político, acerca de la organización y operación adecuadas de un “sistema legal”¹⁴, y acerca de la forma en que se hace o debería hacer, aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse el derecho¹⁵”.

De ahí la pertinencia de acercar conceptos de Crítica del Arte para así primero responder -no sé si de forma correcta o no- cuestiones fundamentales como: ¿Qué se entiende por Vanguardia en el Pensamiento Jurídico? ¿Existe tal cosa llamada vanguardia dentro del Derecho Constitucional? ¿Qué tanto el pensamiento jurídico contemporáneo es “Contemporáneo”? ¿Ese Derecho que es Vanguardia para afirmarse como tal, qué tuvo que hacer para llamarse así, con qué cosa rompió la línea de La Tradición? ¿Rompió con la historia, con la Historia intelectual de una serie de trabajos teóricos? ¿Cuándo, para la ciencia jurídica, estamos ante una ruptura? ¿Qué tan ortodoxa es o debe ser una Constitución? ¿No es acaso la ortodoxia algo natural de aquello que se llama Derecho? ¿Qué pasa cuando lo contemporáneo quiere ver a la tradición? ¿La tacha de arcaica y de sin sentido? ¿Es acaso una lucha de dos épocas: La Moderna y la Posmoderna?

Todas y cada una de las preguntas anteriormente planteadas no son producto del azar; sino como se desea demostrar en esta tesis son luchas por los significados del pensamiento y como producto de esas luchas, los frutos o las creaciones intelectuales, necesitan de un armado conceptual que nos permita identificar su unicidad o su uniformidad con varios fenómenos; y desde mi postura, yo creo que sólo las teorías sobre el arte-aquí si como saber- han logrado identificar con claridad cuando una obra es moderna, contemporánea, de vanguardia, Arcaica y cuando simplemente no es una Obra de Arte.

Diferencias Conceptuales

¹⁴Estas comillas son mías.

¹⁵Herryman, John Henry, “*La tradición jurídica romano-canónica*”, Breviario del Fondo de Cultura Económica, México, 2010, p. 17.

Dentro de esta investigación es menester establecer una serie de clarificaciones conceptuales para dar una explicación al fenómeno que se desea describir. Es por ello que en primera instancia presentaré algunas confrontaciones conceptuales, que nos permitirán entender el camino donde se desea transitar.

En primer lugar me gustaría distinguir la relación dicotómica entre Pensamiento y Ciencia. Desde mi postura me es importante cambiar el paradigma del Derecho frente a la Ciencia. No negaré la existencia o el valor científico del derecho- como disciplina o saber-; sino para efectos de esta investigación trataremos al Derecho como un pensar o saber. El pensamiento lo comprendo como estados mentales o actitudes proposicionales- como operación primaria frente al conocimiento- como las entendía Russel. Mientras la razón es una facultad mental de segundo orden, que busca la reflexión, la autoconsciencia y moldea el lenguaje.

El conocimiento por otra parte lo entiendo como una serie de saberes adquiridos que son justificados, dotados de verdad y pertenecen a una creencia de validez universal.

Desde la Historia de la Filosofía o desde la Epistemología, la presentación de estas definiciones no son absolutas, pero lo que pretenden buscar es acercarse a aquello que deseamos bordear en esta investigación. Dado que reconozco mi limitación, tanto práctica como personal, para hacerle frente a la complejidad de los debates existente a los acuerdos y las relaciones entre pensamiento, razón y conocimiento.

No deseo hacer un ejercicio de Filosofía analítica para dar cuenta de mi investigación, lo que si nos ayuda es a, reitero, bordear y aproximarnos a aquello que deseo que observemos¹⁶. Buscamos ejecutar un modelo especulativo,

¹⁶ Es posible que el lector desea entender desde donde comprendo este fenómeno filosófico, pero tengo una gran influencia de los filósofos Richard Rorty y Jacques Derrida en la comprensión de la discusión filosófica: no son los “grandes” conceptos; sino en la capacidad de construir una narrativa

formulado en la reflexión profunda de las ideas, convergiendo con los demás saberes.

Richard Rorty por su lado intenta explicar este fenómeno del abordaje: “*La filosofía se ha profesionalizado. Donde lo único importante es la univocidad de los conceptos; pero ha petrificado un sistema de jergas complicadas, olvidando al hombre común*” de ahí la importancia de dicha afirmación.

Dejando de lado mi nota personal, es importante presentar una serie de conceptos que expresan una problemática aún más grande: Canon, Vanguardia y Nuevo, pero estos conceptos tienen un eje articulador no cuestionado y poco presentado en las investigaciones: El tiempo.

No existen muchas investigaciones o trabajos que nos hablen de cómo entender, desde las ciencias sociales lo nuevo, una tradición, cómo se forma una corriente, una ruptura o cómo se forma ese pensamiento- las dinámicas tanto sociales o culturales que forman ese saber- y, esto dificulta mucho la investigación. Es desde la Crítica Literaria y del Arte que tenemos una mejor forma de aproximarnos a estos fenómenos: el paso a ese *continuum* o el paso del tiempo. Y de juntar esos documentos que hablan del paso del tiempo se construye esa historia intelectual de corrientes, modelos científicos...etc.

Es relevante de presentar en este trabajo otra forma de abordar esta cuestión en la sociología del conocimiento. Esta disciplina se ocupa de las condiciones sociales que determinan la generación y validación del conocimiento¹⁷. Más tarde continuaremos con esta línea de explicación.

filosófica que aproxime más a la gente o a los pensadores a aquello que deseamos hablar. Ellos reconocen que uno de los principales problemas que “La Filosofía” enfrenta es su necesidad autorreferencial- Conceptual, lo que acaba con cualquier “nueva” propuesta de solucionar estos problemas. Es una relación más literaria.

¹⁷Muñoz Jacobo y Velarde Julián, *Compendio de epistemología*, España, Editorial Trotta, 2010 p. 535.

En primera instancia me gustaría presentar el concepto de Canon, que para Harold Bloom “*El canon significa la elección de libros por nuestras instituciones de enseñanza...*”; pero la pregunta fundamental es ¿Para qué son esas lecturas? Porque sin ellas no podrías entender “*nuestro tiempo*” o lo que vivimos no nos quedará claro del cómo y por qué estamos aquí.

Las lecturas se vuelven importantes para establecer en el educando una visión genérica de cómo fueron las cosas y así dar cuenta de nuestro “momento”- como sinónimo del presente de tiempo-. Pero éstas en muchos sentidos hablan de una forma de evaluar los sistemas de conocimiento y saber: Un Siglo.

Los siglos son las unidades de medida temporal y espacial para hablar de una serie de acontecimientos, tanto facticos como ideales que moldearon esos años que vivimos. Pero Alain Badiou pregunta “*¿Cuántos años tiene un siglo?*”¹⁸, esto es fundamental en este *continuum* tanto de la historia como del tiempo mismo; ya que, nos permite hablar de los años en que se formó un pensamiento y sobre todo lo que se pensó. Los siglos permiten establecer una línea recta de los procesos y formación de saberes, con la recolección y comprensión de documentos en libros que dejaron huella¹⁹ y marcaron un antes y un después.

Y es entonces donde descubrimos que los siglos podrían dar inicio con la publicación de un texto, como el Siglo XX con la publicación *La interpretación de los sueños* de Sigmund Freud o para el Derecho, con la publicación de los textos de Hans Kelsen y con ello afirmamos que el siglo del nacimiento del Psicoanálisis, no es el mismo que el del Derecho. Por ello, los siglos, no siempre tienen cien años, se constituyen, afirma Badiou: “*de forma fragmentaria; pero a la vez viviente*”²⁰.

Es así como El Siglo va moldeando la idea de Canon, dado que nos muestra esa evolución o supuesta evolución de las ideas. Lo que tenemos que

¹⁸Badiou, Alain, *El siglo*, editorial Manantial, Argentina, 2011, p.14-15.

¹⁹ La huella es, en efecto, el origen absoluto del sentido en general. Lo cual equivale a decir, una vez más, que no hay origen absoluto del sentido en general”. DERRIDA, Jacques, *la farmacia de Platón en La diseminación*, Madrid, Fundamentos, 1975, pp. 91-215.

²⁰ Badiou, Alain, *op. cit.*, p. 29

problematizar es una serie de cuestionamientos sobre la producción y construcción de esas lecturas, de esos debates y así llegar a un sistema de creencias.

Pero la visión de siglo siempre va ser vista desde una perspectiva del tiempo vivo, el tiempo viviente y esto nos llevó a la idea de inmediatez, o su sinónimo como lo contemporáneo.

Por otro lado Agamben reconoce

*“Lo contemporáneo es lo intempestivo-
Que es o está fuera de tiempo y sazón.” Nietzsche sitúa su
pretensión de “actualidad”, su “contemporaneidad” respecto al
presente, en una desconexión y en un desfasaje. Un hombre
inteligente puede odiar a su tiempo, pero entiende en cada caso
pertenerle irrevocablemente, sabe de no poder escapar a su
tiempo.*

*La contemporaneidad es, entonces, una singular relación con
el propio tiempo, que adhiere a él y, a la vez, toma distancia. El otro
gran tema —también este, como el precedente, una imagen de la
contemporaneidad— es aquel de las vértebras despedazadas del
siglo y de su soldadura, que es obra del singular (en este caso, del
poeta)...²¹”*

Con esta reflexión vemos como Agamben, al igual que Badiou bordean una condición imperante, el tiempo siempre está en fractura de su existencia entre dos líneas, que marcan el presente: Lo que fue y lo que va ser. Lo que nos mostraría una clara forma de interpretar al tiempo como un *continuum*, pero sin lograr vivir todos esos tiempos, donde la forma clásica de ver el tiempo podría darnos.

²¹Agamben, Giorgio, capítulo, *Qué es lo contemporáneo*, del libro “Desnudes” primera edición, México, Editorial Anagrama, 2011, p. 20

Esta ubicación temporal de la discusión, el tiempo se vuelve un factor determinante en nuestra constitución de nuestra vida, de nuestra forma que comprendemos el mundo y se constituye el mismo.

Saber con exactitud qué momento del tiempo, de la historia y de lo que nos ocupa aquí es el Derecho, es muy difícil de determinar, porque forma parte de nuestra observación y abstracción que tenemos frente a esta relación con el tiempo. Abbadagno reconoce que el momento, es una parte mínima de tiempo, carente de sucesión²², pero esta interpretación del momento nos enuncia una ruptura con esa continuidad, con la posibilidad de formular un lugar determinado en que ese momento formule la circularidad propia del tiempo²³. Por ello el momento va ligado con la idea de nuevo, novedad, *nouvon*: algo que se presenta completamente desligado a lo anterior.

Si vamos observando, el lenguaje funge una parte primordial en la capacidad que tenemos para aprehender la relación existente entre vida humana y cultura con el tiempo. El lenguaje también es algo vivido, móvil, constante que reproduce nuestra existencia: la cuenta, la narra y así formula una serie de cosas para entender, comprender y analizar nuestro espacio. Por ello en esta tesis, un apartado importante será el análisis de ciertos conceptos que nos ayuden a observar y describir la relación entre Tiempo y Derecho.

Sobre el tiempo, Norbert Elías. Una visión sociológica del tiempo.

Para dar cuenta de un fenómeno que es altamente social, como el tiempo, que más allá de ser una medida física, es un instrumento que sirve para moldear nuestros hábitos de vida, consumo, cultura y otros. Es por ello que para dar cuenta del mismo, necesitamos estudiar de la sociedad que produce y reproduce una

²²Abbadagno, Nicola, *Diccionario Filosófico*, México, Fondo de Cultura Económica, p.730

²³ Hablo de circularidad del tiempo, porque no lo observarlo como un línea continua, ya que podría interpretarse que los tiempos por venir son mejores, hay una idea de progreso o peor aún, que podemos vivir todos los tiempos posibles.

“idea de tiempo”, lo que justifica que en este apartado tomemos el trabajo de Norbert Elías en su ensayo *Sobre el Tiempo*.

Elías afirma que “*El tiempo era ante todo un medio para orientarse en el mundo social y para regular la convivencia humana*”²⁴ y que el saber, respecto al tiempo, es reconocer que fue parte de un proceso largo de aprendizaje humano, que determina la forma en que nos comportamos, nos relacionamos y nos movemos, respecto bajo nuestra idea de tiempo.

“En esta sociedad, el saber sobre el calendario y los relojes, como medio para la relación interhumana y para que el individuo se oriente hacer de sí mismo, de su edad, etc..., se convierte en algo evidente sobre lo cual ya apenas reflexionan los miembros de dichas sociedades”²⁵.

Karl Loewenstein y la idea del Tiempo.

En la obra de Karl Loewenstein se reconoce que la Constitución es un producto social y político, que materializa los deseos y aspiraciones de una sociedad. Con lo cual se afirma que el factor determinante en los procesos de cambio siempre ha sido la realidad que se vive. Pero la realidad no siempre es una, sino son varias. Y lo que determina la forma de la realidad es el tiempo que se vive.

Al ser el tiempo una dimensión de la realidad misma, es necesario entender que la modificación de los textos constitucionales, podría parecer a simple vista, una respuesta lógica o consecuente; pero eso no se entiende así, ya que el tiempo es un fenómeno ciego que tiene su tendencia a suceder inexorablemente.

Al entender este fenómeno con la descripción anterior, estaríamos abordando lo que afirma Dr. Jorge Roggero “*se requieren respuestas frente a la falta de herramientas interpretativas que el paradigma positivista ofrece*

²⁴Elías, Norbert, *sobre el tiempo*, Editorial Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión México 2013. p. 29

²⁵ *Ibidem*, p.31

para explicar las profundas mutaciones que se dan en el mundo y, consecuentemente, también en el mundo del Derecho [...] es decir, se tiene que indagar radicalmente sobre los supuestos ontológicos y epistemológicos que condicionan nuestra manera de entender el fenómeno jurídico²⁶”.

Y eso mismo pretende ser esta investigación una herramienta que permita interpretar nuestra constitución y la realidad jurídica desde otras corrientes como la Sociología Jurídica Constitucional, La Sociología del conocimiento y la propia Filosofía Política, para demostrar así, que los cambios, reformas, derogaciones de artículos constitucionales son *un proceso de acomodo temporal de nuestro texto Constitucional*.

Problema: Ante la carencia de herramientas e instrumentos teóricos e interpretativos para medir el transcurso del tiempo en un texto constitucional, se reconoce el conflicto para saber con precisión si un texto constitucional es o no socialmente representativo del tiempo que vive.

Hipótesis de Trabajo: se plantea describir la conexión y condicionamiento recíproco entre el tiempo social que instituye el desarrollo de las personas por los derechos²⁷. Y la forma que ven reconocidos sus derechos son los textos Constitucionales.

Hipótesis condicionada: Son las mismas modificaciones del tiempo socialmente vivido, las que cambian un texto constitucional. Es por ello, que el proceso de reforma en México, es sólo una representatividad del tiempo vivido del Constitucionalismo y las exigencias sociales de las personas en democracia.

Hipótesis Variada: El tiempo no es sólo uno, sino que el tiempo al ser socialmente condicionado, se transforma y se modifica, generando variables que transforman la temporalidad como el ritmo, sincronía, aceleración y cadencia.

²⁶ Goggero, Jorge, “Derecho c/ Literatura”, Argentina, UBA, 1990, p. 174.

²⁷ Ost François, *El tiempo, cuarta dimensión de los Derecho Humanos*, Revista 1, Universidad Complutense de Madrid, 2000, pag. 288, tomado el día 9 de mayo del 2018: <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0000110287A/21061>

Nota: Variables que modifican la temporalidad y los símbolos de una Constitución:



De este cuadro, lo que se plantea exponer es que son principalmente cuatro variables que modifican la temporalidad de una constitución, cada una de ellas generan un dialogo o lucha entre ellas mismas para establecer el tiempo que vive nuestro texto constitucional. Estas variables serán importantes para conectar la discusión de sociología del conocimiento con los textos constitucionales.

Capítulo Primero.

Definiciones Conceptuales

El presente capítulo lo que pretende es dar una serie de conceptos y precisiones en torno al tema del tiempo, para que a lo largo de nuestro análisis se tenga claridad en la discusión.

Previo a esta presentación de conceptos, lo que es necesario exponer son las diversas formas de entender u observar al tiempo, desde la física. El motivo principal es dotarle al lector de las diversas maneras de entender y estudiar al fenómeno del tiempo, para que sea claro qué visión o teoría sobre el tiempo se está tomando.

El tiempo para la física moderna, es una dimensión que representa la sucesión de estados por los que pasa la materia. Esta definición, no es del todo completa, pero aquí no deseamos mostrar las complejidades teóricas que el tiempo enfrenta en la física moderna, sino dejar un espacio para confrontar esta definición, con la definición de Tiempo en las Ciencias Sociales.

1.1.2 Posiciones sobre la noción de Tiempo.

Pero antes de continuar con la argumentación, primero es importante generar un piso mínimo de entendimiento entre el que escribe el presente trabajo y los lectores. Lo primero que es importante precisar es un concepto de tiempo.

El tiempo como fenómeno de la naturaleza y sus repercusiones en la dimensión social, se vuelven relevantes debido a que es el tiempo el que moldea la realidad y la realidad es moldeada por el transcurso del tiempo.

Eli de Gortari en su obra *Diccionario de la Lógica* expone al tiempo como una forma fundamental de existencia de la materia que expresa el orden de los acontecimientos²⁸, pero esta definición sólo expone las generalidades del Tiempo. Por otro lado, el propio Gortari nos expone el pensamiento de Newton y Leibniz

²⁸ Gortari, Eli De, "diccionario de la Lógica", Ed. Plaza y Valdéz, México, D.F, 1988, p. 529.

sobre la misma problemática. Para Newton, afirma, *el tiempo es independiente de los acontecimientos y anterior a ellos, fluye inmutablemente por sí mismo*²⁹; por otro lado para Leibniz, *el tiempo está formado por los acontecimientos y las relaciones entre ellos y constituye el orden universal de sucesión*³⁰.

Lo anterior, nos muestra la existencia de dos versiones de un mismo fenómeno, donde ambas se contraponen, es decir, que por un lado se puede ver al tiempo como una fuerza exterior de la naturaleza y, de forma inversa, que el tiempo es independiente a estas fuerzas, es solo un flujo. Estas dos visiones nos plantean fijar una postura, pero ambas me son insuficientes para describir un fenómeno de la naturaleza que en sus efectos para con la sociedad la va transformada. Motivo por el cual, presentaré la visión del autor Eli de Gortari, que expone el pensamiento de Albert Einstein y el tiempo como relatividad:

*“El tiempo, como conjunto de las propiedades temporales de los procesos existentes, es un conjunto único y continuo; pero, a la vez, es discontinuo, posee estructura atómica y es divisible infinitamente [...] Por otro lado, el tiempo tiene una dimensión. En virtud de esa monodimensionalidad, el tiempo queda completamente definido por una coordenada única”*³¹.

Para el que redacta esta investigación, la visión relativista del tiempo me es de utilidad para expresar no sólo la complejidad del fenómeno del tiempo; sino por otro lado demostrar que la sociedad, como campo primario de estudio del Derecho Constitucional, tiene efectos sobre ésta. Por ello, requerimos ver al tiempo como una circularidad infinita, que puede ser estudiada y dividida, pero eso no frena su devenir y que al momento de

²⁹ *Idem*

³⁰ *Idem.*

³¹ Gortari, Eli De, *diccionario de la Lógica*, Ed. Plaza y Valdéz, México, D.F, 1988, p. 530.

estudiarla los elementos mismos de análisis son temporales e insuficientes a la vez.

La investigación jurídica, en especial para el Derecho Constitucional, la historia se ha vuelto el núcleo donde se comprende o donde se materializa la relación entre Tiempo y Derecho, pero en este presente trabajo, lo que se desea dejar en claro es cómo el Tiempo y el Derecho tienen una relación aún más estrecha, más allá de un llamado a la Historia; sino que gracias a la Sociología Jurídica comprendemos este fenómeno materializado en diversas formas dentro del propio Derecho.

Dentro de la Filosofía se pueden distinguir tres conceptos fundamentales que nos permiten acercarnos al concepto del Tiempo:

1. El tiempo como orden medible del movimiento.
2. El tiempo como movimiento intuitivo.
3. El tiempo como estructura de las posibilidades.

A continuación expondré una parte del pensamiento de San Agustín, el cual reflexionó profundamente sobre el Tiempo, pero no sólo visto como un fenómeno de la naturaleza; sino que demostró, en una primera etapa, cómo nuestra comprensión del tiempo como sociedad, afecta o modifica nuestro propio entendimiento del Mundo.

Dentro del libro *Historias del Tiempo* de Pietro Redondi, existen una serie de reflexiones sobre el pensamiento de San Agustín y su texto *Confesiones*, el cual nos presenta una pregunta ¿Qué es el Tiempo? Al ser un texto de contenido filosófico, se expone:

“Según la lógica, observa San Agustín, el tiempo debería relegarse al no ser, ya que el pasado, por definición, es aquello que ha dejado de ser, el futuro,

aquello que aún no es y el presente, un mero instante que pasa sin duración, un punto que, en geometría, se define como un ente sin dimensiones³²".

Respecto a lo anterior, lo que se demuestra en primera instancia es la incapacidad material de tomar o medir el tiempo, por el otro lado que existe una modificación del sujeto frente al fenómeno temporal. Como un ente sin dimensiones, no se podría pensar en su finitud, pero lo que podemos interpretar es que es la consciencia humana la que modifica la percepción del tiempo. Y al respecto nuevamente apunta Redondi:

"Lo que medimos como tiempo no es medible fuera de nosotros, pues se trata de una longitud vivida desde la consciencia. Así, por ejemplo, si debo medir la duración de un poema, no la obtendré contando el número de versos y páginas, pues que así solo estaría midiendo un espacio, y no al tiempo [...]"³³

La explicación de San Agustín tiene una íntima relación con la descripción física del Tiempo. Primero, se reconoce que es la sucesión de estados lo que determina el cambio de la materia y de forma viceversa, podemos saber de la existencia del tiempo porque las cosas cambian, sin ese cambio no podríamos afirmar el paso del tiempo.

Una de las problemáticas a presentarse, desde la presentación o descripción del fenómeno del Tiempo, se da la incapacidad de poder percibirlo con claridad, ¿Dónde está el tiempo? ¿Dónde puedo tocar el tiempo? ¿Qué mide exactamente el tiempo?

Debido a la incapacidad sensible de poder apreciar el paso del tiempo, lo que podemos hacer es una ejercicio comparativo del estado de la materia en un antes y después. Es aquí donde la memoria toma relevancia en el entendimiento de este fenómeno.

³² Redondi, Pietro, "Historias del Tiempo", Traducción de Helena Aguilá, Editorial Gredos, Madrid España, 2010, p. 170

³³ Redondi, Pietro, "Historias del Tiempo", Traducción de Helena Aguilar, Madrid España Editorial Gredos, , 2010, p. 171

“...la palabra “tiempo” es un símbolo de una relación que un grupo humano (esto es, un grupo de seres vivos con la facultad biológica de acordarse y sintetizar) establece entre dos o más procesos, de entre los cuales toma uno como cuadro de referencia o medida de los demás³⁴” afirma Norbert Elías. Desde las sociedades más primigenias, el tiempo era descrito por momentos para realizar cosas dependiendo de las condiciones de los ciclos naturales como el día, la noche, la puesta del sol, el clima, etc. Fue la comparación y la memoria la que permitió a los primeros seres establecer este sistema de relaciones, para determinar el transcurso del tiempo.

“Al contrario de cualquier otro ser vivo que conozcamos, los hombres se orientan menos por reacciones instintivas y más por percepciones marcadas por el aprendizaje por experiencias previas no sólo del individuo, sino por una larga cadena de generaciones humanas³⁵”

La memoria es un recurso humano importante que nos permite generar o demostrar, por medio de un sistema de pensamientos la existencia y el flujo del tiempo. Fue gracias a ella, que lo que hoy se nos presenta como historia es posible. La capacidad humana del recuerdo y olvido nos permite generar relaciones muy puntuales de *estado de las cosas*. La sociedad, de cierta manera, comprendía que este conocimiento adquirido facilitaba la vida, pero en primera instancia no existía medios electrónicos para el almacenamiento de ese saber, razón por la cual encontraron en el lenguaje y en las palabras, la capacidad de almacenar conocimiento y experiencias de vida. Donde nuevamente insiste Elías:

“La serie de experiencias a través de generaciones, para que los hombres estuvieran en condiciones temporales, tal como lo tenemos ahora [...], la experiencia humana de lo que ahora se llama “tiempo” ha cambiado en el pasado y sigue cambiando en el presente [...]”³⁶.

³⁴ Elías, Norbert, “Sobre el Tiempo”, traducción de Guillermo Hirata, México, Fondo de Cultura Económica, Primera reimpresión, 2013, p. 67

³⁵ Elías, Norbert, *o.p cit.*, p. 59

³⁶ *Ibidem*, p. 60

Fue gracias a la memoria, donde la construcción del sentido social se fue edificando, afirmo lo siguiente porque fue a esa necesidad de recordar que el lenguaje surge, también, como una forma de otorgar sentido y continuidad a esos esfuerzos colectivos de la cooperación humana, dando los avances esperados. Es el lenguaje portador mismo de sentido y una ventana al pasado.

Lo cierto es que el transcurso del tiempo, no siempre se entendía de forma uniforme y mucho menos continua. Es por ello que Policronía, anacrónica y sincronía son conceptos para darle espacio a una formulación más compleja y real del Tiempo.

De lo anterior expuesto tomaremos como marco de referencia, desde una perspectiva social el siguiente concepto de tiempo propuesto por Norbert Elias:

“el tiempo es el símbolo de una relación que un grupo de humano (esto es, un grupo de seres vivos con la facultad biológica de acordarse y sintetizar) establece entre dos o más procesos, de entre los cuales toma uno como cuadro de referencia o medida de los demás³⁷”.

1.1.3 Policronia, Anacronia y Sincronía:

El tiempo como sucesión de eventos o momentos, no es siempre en una dirección como en un *continuum*, lo que da espacio a lo Policronia que es la capacidad o formulación de varios tiempos o momentos en forma simultánea.

Lo anacrónico por otro lado, es un momento que no embona o es parte de ese tiempo, lo que da pie a la reflexión más profunda. Lo anacrónico se asocia al pasado, algo desfasado o contrario a la línea de continuidad del tiempo.

³⁷ Cfr. Elías, Norbert, *sobre el tiempo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 67

La sincronía representa la integración o coordinación de los tiempos en una sola línea o dirección. Es por ello, que desde la perspectiva de lo social, lo que se pretende es buscar que todas y todos nos encaucemos en una sola línea, donde se encuentre el progreso y el mejoramiento de lo social, para así no duplicar esfuerzos y canalizar energías llegando a ese horizonte trazado.

Es ésta misma, a mi parecer la gran promesa de la Modernidad sobre lo social, que este tiempo, único y constante, nos llevaría a esa línea ascendente y creciente de Progreso. Pero así la Historia nos confronta y sobre todo también nos muestra realidad, afirmando hoy desde la física moderna que el Tiempo y la Realidad están íntimamente relacionados y es pasado, presente y futuro las que conviven todas juntas, con diversos ritmos en este mismo continente llamado realidad³⁸.

1.1.4 El tiempo no lineal.

Dentro de este entramado conceptual una parte importante del análisis del Tiempo y su relación con lo social, es establecer que existen conceptos, que para las Teorías del Arte se han vuelto relevantes. Tomo prestados conceptos, porque estos nos permiten hacer un símil con las Ciencias Sociales, el tiempo y la evolución de nuestros conocimientos.

Las Teorías del Arte están preocupadas en generar un conocimiento estructurado y constante, que permita diferenciar las producciones artísticas y a sus creadores en el tiempo mismo, generando una historia intelectual del saber de las artes, que formulan categorías o corrientes para así saber con certeza que tiempo vive esa obra de Arte. Este fenómeno no está tan explorado en las Ciencias Sociales, principalmente en la Ciencia Jurídica, debido a que no es una pregunta constante o de auto reflexión de nuestros saberes, conocer qué tiempo vivimos.

En segundo término Norbert Elías expone lo siguiente:

³⁸ Tomado el día 14 de mayo de 2018, de la página web <http://www.milenio.com/cultura/ano-nuevo-la-irrealidad-del-tiempo>.

“el concepto de tiempo puede cambiar, como lo demostró Einstein corrigiendo el concepto newtoniano [...], el trabajo de volver la mirada hacia estadios anteriores en el desarrollo de las sociedades humanas, encontramos numerosas pruebas de otras transformaciones en la experiencia y la capacidad conceptual³⁹”

La discusión que se tenía o aun tiene efectos importantes, sobre todo en el Derecho, es saber si vivimos en la Modernidad o Posmodernidad. Conocer el lugar en que vivimos para con el Derecho, se ha vuelto relevante sólo para algunas Teorías del Derecho, pero esto lo abordaremos con mayor profundidad más adelante.

1.1.5 Vanguardia y ruptura.

Los conceptos que son importantes para seguir con el análisis son: Ruptura y Vanguardia.

Estos dos conceptos surgen como una respuesta ante la falta de auto reflexión que se tenía por la producción artística de la pintura, la escultura y la literatura principalmente, para denunciar esa uniformidad lineal de las creaciones llamadas Modernistas. El objetivo principal de la Ruptura y la Vanguardia, era ser más nuevas o estar a la altura del tiempo para la comprensión o descripción de la realidad.

Nota: Sólo para la reflexión, es menester reconocer que la Ilustración o la Modernidad partían de la premisa que no podía existir un mejor tiempo en donde la razón y el hombre gobernarán, pero se perdió de vista que sin una reflexión constante, el mejoramiento, la innovación y la renovación de nuestra realidad social, no sería posible. La Ilustración se implantó como un modelo unificador, tanto que todo lo uniformizó⁴⁰.

³⁹ Elías, Norbert, *o.p cit.*, p. 61.

⁴⁰ “A pesar de las notables diferencias, los Modernos de todas las tendencias tiene en común dos atributos definitorios que investigaré en los capítulos que siguen: en primer lugar, la atracción de la herejía que impulsaba sus acciones cuando enfrentaban a las sensibilidades convencionales; y, en

El historiador Eric Hobsbawm en su libro *Tiempos de Rupturas*⁴¹ marca a las vanguardias como una expresión de un modo de mirar el mundo y aprenderlo mentalmente. Donde mirar el pasado, no es otra cosa que una forma de retrospectiva desde un presente ulterior...

Lo anterior nos devela que a la Modernidad, le sucedía lo mismo, su forma de interpretar y ver el mundo, era bajo la premisa que todo lo presente era un producto del pasado, cuando la Modernidad misma era producto de una gran ruptura con esa forma. Al respecto Walter Benjamín, en su ensayo *Tesis sobre el concepto de Historia*, afirma lo siguiente: “La conciencia de hacer saltar el continuo de la historia es peculiar de las clases revolucionarias en el instante mismo de su acción. [...] En los días de la Revolución de Julio [...], al atardecer del primer día de lucha, ocurrió que en varios sitios de París, independiente y simultáneamente, se disparó a los relojes de las torres⁴²” Lo anterior se llevo a cabo con la única intención de detener el tiempo, pero a la vez romper con él.

Este suceso fue significativo en la historia, donde se pretendía dejar en claro que existía una relación con el tiempo que se vivía, que por un lado era una forma de gobierno déspota, que vulneraba derechos y negar que ese tiempo fuera así un acto de violencia simbólica, para denunciar un cambio. Al igual, son sinónimos de una modificación en el tiempo.

Las rupturas en el tiempo, son las que posibilitan una forma nueva de interpretar la realidad, romper un poco con el canon y el molde establecido de hacer las cosas. Es ahí la riqueza que nos da... la posibilidad de un arte nuevo: *art nouveau*

segundo lugar, el ejercicio de la autocrítica por principio” Cfr. Gay, Peter, *Modernidad España*, Editorial Paidós, 2007, p. 25

⁴¹Hobsbawm, Eric, *Un tiempo de rupturas: Sociedad y cultura en el siglo XX*, España, Editorial Crítica, primera edición impresa en México, julio 2013, p 232.

⁴² Benjamín, Walter, “Tesis sobre la Historia y otros fragmentos”, Traducción Bolívar Echeverría, México, Coeditado Ítaca y UACM, primera edición 2008. pp. 52-53.

Las vanguardias son de tal modo una parte constitutiva de la historia de lo moderno que se da por hecho, para muchos, que la vanguardia es la Modernidad, y que la modernidad está en la vanguardia⁴³. Lo que se pretendencia con las vanguardias era la destrucción de la uniformidad, sin buscar ruptura, pero lo que se escudriñaba era la reinención de la realidad social. Para ejemplificar lo anterior, Peter Gay⁴⁴ en su obra *Modernidad: La atracción de la Herejía de Baudelaire a Beckett*, afirma:

“El sedicente portavoz de la tribu moderna insistía: los burgueses querían hacer cosas nuevas, pero no demasiado⁴⁵”.

Interpretando lo anterior, si bien en el Moderno existía una actitud de confrontación con la alta cultura que dio espacio al autoritarismo aristocrático, por otro lado se convirtieron en burgueses que desean no renunciar a su postura de privilegio. Es decir, ser novedoso, pero no tanto para no dar espacio a una revolución. Esto último sinónimo de apaciguamiento del espíritu y las pasiones.

Las vanguardias funcionan como una no- renuncia de lo establecido, pero si una búsqueda de mejorar, pero a la vez la única forma de hacerlo era luchando contra la Tradición y el Canon, esa forma de hacer las cosas como se viene haciendo. Vanguardia es aquello que camina adelante.

Por otro lado, las vanguardias son presas de un tiempo determinado, debido a que buscan ser para un tiempo establecido, no fueron y no son una corriente vigente como lo podría ser el modernismo, sino lo que pretenden es romper con las ataduras de ese tiempo⁴⁶. En este punto, nuevamente recurro a Peter Gay para dejar en claro lo anterior.

⁴³Meschonnic, Henri Modernidad, *Modernidad* Traducción de Eduardo Uribe, México, Editorial La Cabra Ediciones, 2014. p. 77

⁴⁴ Distinguido historiador de cultura, ganador del Premio National Bokk Award en 1967.

⁴⁵ Gay, Peter, “Modernidad”, Editorial Paídos, España, 2007,p.29

⁴⁶ Tomado el día 06 de junio de 2018, de la página web:

http://www.gobcan.es/educacion/General/pwv/DocsUp/1680_DOSS%20H%C2%AA%20A%20IES%20MAG%20XVIII%20ARTE%20EN%20EL%20S%20XX.PDF.

Si ponemos de ejemplo a dos músicos en particular como Claude Debussy (1862-1918) y Gustav Mahler (1860-1911) ambos se sabían revolucionarios de la música, por más que defendiesen y practicasen revoluciones muy distintas⁴⁷, buscaban que el sonido fuera emancipador por sí mismo, pero desde su subjetividad⁴⁸. Es decir, que eran presos de una forma de entender y ver el mundo, su limitación era su tiempo mismo.

Hasta este momento, sólo me limitaré a describir los conceptos, para luego pasar a la confrontación de estos con el Derecho. La intención que se tiene es un poco describir estos conceptos, que pueden parecer muy ajenos a la ciencia jurídica, pero por otro lado, tan necesarios por la falta de diálogo que existe en diversas disciplinas del saber humano. Para mí es importante, dejar en claro estos dos conceptos para que se pueda tener una discusión de largo alcance sobre el Tiempo y una Constitución.

1.1.6 La Tradición: El Canon.

Continuando con el establecimiento de conceptos, una de las cosas que se podría interpretar es que la Ruptura tiene más beneficios, pero no necesariamente, sólo es una forma distinta de comprender una realidad. La Ruptura confronta a la Tradición o al Canon de una disciplina o un saber en su tiempo.

El Canon son una serie de lecturas que debemos leer para comprender nuestro tiempo o como afirmarí­a el filósofo alemán Peter Sloterdijk: *“El humanismo burgués no fue, conforme a su sustancia, otra cosa que el poder absoluto para imponer a la juventud la lectura de los clásicos y afirmar la validez universal de las lecturas [...]”*⁴⁹. Es como afirmar que existe una regla o una única forma de entender las lecturas y el mundo, para aproximarse realmente a él, debemos de pasar por estas mismas.

⁴⁷ Gay, Peter, “Modernidad”, España, Editorial Paidós, 2007, p. 230.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 231

⁴⁹ Sloterdijk, Peter, Ensayo normas para un parque humano, libro *“Sin salvación, tras las huellas de Heidegger”* España, Editorial Akal 2011. p. 200

La Tradición por otro lado, es una manifestación latente de la costumbre y la compilación de esfuerzos, a manera de cooperación como un producto de lo social. Es decir, que la tradición es una muestra de cómo socialmente, deseamos no duplicar esfuerzos o trabajo, por ello tenemos una manera de uniformizar prácticas, conductas y saberes.

Al ponernos a reflexionar sobre estos conceptos, lo que se nos puede presentar, de forma primaria, sería el razonamiento que el Canon imposibilita el surgimiento de la Ruptura, pero de forma paradójica o circular, el Canon puede y no dar espacio a la ruptura, como fue el caso de las Vanguardias. Lo que se desea demostrar nuevamente es que la idea de tiempo y lenguaje están íntimamente relacionados, para la descripción o consecución de eventos, donde los eventos son interpretados o son categorizados por nuestra capacidad descriptiva.

Con mayor claridad, lo que se pretende explicar es que de una forma u otra, el lenguaje puede ser una ventana al tiempo, con todas sus posibilidades: pasado, presente y futuro a la vez.

Esta instancia entre Canon y ruptura, son una forma de interpretar esa misma circularidad de convivencia de los tiempos, que posibilitan el espacio y nuestra propia realidad.

1.1.7 El siglo: ¿De qué está hecho un siglo?

La disertación de esta investigación no finaliza, pero una parte importante para el análisis es la descripción de otra categoría dentro de las ciencias sociales y naturales, que buscan traernos o aproximarnos a la identidad misma de ese tiempo. Una de esas categorías es la idea de Siglo.

Un siglo es cierta medida, una unidad de medida que contiene cien años. A simple vista el uso lingüístico que le damos al Siglo no siempre es el mismo, debido a que para la comprensión de fenómenos artístico, el transcurso de esos cien años no es lineal. Y mucho menos será progresivo

para las teorías o pensamientos de las Ciencias Sociales, para poner un ejemplo en qué momento comenzó el Siglo de Derecho, del Derecho Moderno o del Posmoderno.

Muchos podrían afirmar que son los textos de Kelsen los que podrían dar inicio a la Modernidad en el Derecho, podría significar un cambio de era, pero no es tan sencillo enmarcarlo como decir que a partir de 1900 a 2000 existió un Siglo para el Derecho, bajo la premisa que los saberes y el pensamiento, tiene una producción diferenciada o discontinua.

El filósofo francés Alain Badiou, en su texto *El siglo*, nos da una serie de cuestionamientos que nos invitan a la reflexión, sobre ¿cómo meditar Filosóficamente sobre un siglo? Y afirma lo siguiente:

“Qué decir, según el concepto, acerca del entrecruzamiento del siglo totalitario, el siglo soviético y el siglo liberal? La elección de un tipo de unidad objetivo o histórica (la epopeya comunista, el mal radical, la democracia triunfante...) no puede sernos de utilidad inmediata. Pues para nosotros, filósofos, la cuestión no es qué pasó en el siglo, sino qué se pensó⁵⁰”.

Badiou por otro lado, reflexiona en la necesidad de saber qué se pensó durante ese tiempo, con ello es más fácil rodear la ruptura, la continuación de la tradición o una mejora en el Canon, la que nos permite saber de qué está hecho un siglo. Tan posible es como que un siglo sólo sea un conjunto de cien años, como en él coexistan muchos más.

Para el Derecho, en específico, - y disculpen que reitere la disciplina- es menester entender que necesitamos hacernos esa gran pregunta ¿Qué se pensó en el siglo XX sobre el Derecho? Y más concretamente, ¿Qué se pensó en estos primeros cien años de nuestro texto constitucional? Y esto para contrastarlo con nuestra realidad y tiempo. Y es aquí donde provienen más preguntas, y de ante mano me disculpo si parece ser una discusión circular, pero las preguntas en este capítulo son importantes para aproximarnos, juntos, al fenómeno que deseo

⁵⁰Badiou, Alain, *El Siglo*, Argentina, Editorial Manantial, 2014. p. 14

describir. De esta parte de la discusión me parece importante rescatar una reflexión del propio Norbert Elías:

“Las instituciones jurídicas de los Estados exigían medidas unitarias del tiempo que se adecuasen a la complejidad y multiplicidad de los casos que debían regular⁵¹”

Desde mi perspectiva y esto puede estar errado, tengo la impresión que no hemos podido distinguir bien qué tiempo vive el Derecho, no sólo como saber o disciplina, sino que más difícil es saber qué tiempo vive nuestra Constitución. Porque saber qué se pensó y qué se piensa hoy, son comparaciones que nos confrontan.

Lo anterior, lo afirmo porque mucho de nuestra constitución también es un producto de nuestros deseos y aspiraciones. Eso que pensamos sobre qué puede ser y dejar de ser, es producto de lo que creamos o pensamos del Derecho. Están inmersas nuestras expectativas. Y lo mismo pasa con los textos constitucionales, debido a las pugnas que surgen y dan espacio a demostrar mi afirmación, pero posteriormente continuaré con este punto.

Para finalizar este apartado, un siglo es otra de las medidas creadas para categorizar y delimitar el flujo del tiempo. Con ello, logramos una posibilidad discursiva para conectar la evolución o los sucesos existentes dentro del saber o que formen un conocimiento social, a partir de la experiencia o interacción entre las personas.

Por ello es importante demostrar la equivocidad del concepto de Siglo, porque nos permite trazar otras líneas de fuga sobre la significación de un Siglo y con mayor medida hacer un diagnóstico del siglo que vivió nuestra Constitución.

⁵¹ Elías, Norbert, op. Cit, p. 76

Badiou insiste que tratemos al Siglo como algo viviente, *para tomar de la producción del siglo algunos documentos, algunas huellas que indiquen cómo se pensó al siglo XX y lo que va del XXI, para así identificar la singularidad pensante de su relación con la historicidad de su pensamiento*⁵². Es decir, como esta fue una continuación, existió una variación, se dio una ruptura o esos documentos son nuestra de la vanguardia de lo pensado en ese Siglo.

⁵²Badiou, Alain, "El Siglo", Argentina, Editorial Manantial, 2014, p.15

1.1.8 Modernidad, Posmodernidad, Contemporáneo.

La historia podría ser el referente por excelencia para referirnos al fenómeno del tiempo, para hablar de cómo eran las cosas, cómo sucedieron, podría decirse que es la propia historia una máquina que radiografía el paso de la humanidad en la tierra. Y existen conceptos, muchos y muy variados, pero otros conceptos que nos dan cuenta del Tiempo y aquellos que nos hablan de la época en que nos encontramos dentro del desarrollo de la civilización. Es por ello que me centraré en los que describen o pretenden hablar de nuestro ahora.

Históricamente después de la caída de las monarquías, de la centralidad del hombre en el discurso se inauguró la era de la razón ilustrada: La Modernidad. Aunque no exista un consenso de cuando se dio exactamente el paso de la Edad Media a la Modernidad, si existen elementos que diferencian estas dos épocas. Lo cierto, como afirma Peter Gay, existía una serie de elementos que caracterizaba su actuar, de aquellos que se llamaban Modernos:

“Los Modernos parecían un frente coherente de proscritos o inconformistas agrupados frente a las sólidas verdades de la alta cultura consagrada por el tiempo y, a menudo, la fe cristiana⁵³”.

Los modernos, por expresarlo de manera más individual su actuar, contenían una forma de conducirse respecto de la vida misma, que lo que pretendía era una gran ruptura con el pasado y de esa forma un deseo urgente de borrar el canon⁵⁴. Una expresión de esto fue La vanguardia italiana llamada Futurismo: *los cuales pretendían demoler los museos, las*

⁵³ Gay, Peter, “Modernidad”, Editorial Paídos, 2007, p.32

⁵⁴ *Ibidem*, p. 34

*bibliotecas, combatir el moralismo, el moralismo, el feminismo y todo acto oportunista y utilitario de cobardía*⁵⁵.

Lo moderno se afirma como un adjetivo aceptado por el latín posclásico y qué significa precisamente actual. Al igual se asocia con algún término clave como razón, ciencia, técnica, progreso, emancipación, sujeto, historicismo, metafísica, nihilismo y secularización⁵⁶.

Otro de los apartados que son importantes hacerles frente-utilizo esta expresión, porque en sí mismo representa un dilema filosófico profundo- que no es sencillo de acercarse y mucho menos si no se cuenta con los elementos suficientes para su comprensión, es saber qué tiempo vivimos o en qué tiempo de la historia y la humanidad nos encontramos. Mucho de estas categorías son arbitrarias y con poco consenso científico para determinar qué momento de la Historia vivimos.

Es así como se forma la discusión sobre si vivimos en la Edad Moderna o en la Edad Posmoderna (*En lo personal no pretendo bordear este tema, porque no es la centralidad de mi investigación, pero aun así, es condición necesaria explicar*); y este problema es tan profundo que nos lleva a la crítica de los cimientos que nos constituye hoy como sociedad, es una crítica a la conformación civilizatoria y política que tenemos. Es saber qué nos caracteriza y cómo nos comportamos.

Este debate se da con mayor profundidad en la Francia de 1979, con la publicación del texto *La Condición Posmoderna* de Jean-François Lyotard, dentro de este libro de carácter filosófico, lo que está detrás es una denuncia para entender o saber qué tiempo estamos viviendo, porque el paso de la civilización va dejando marcas diferenciadas y avances en su día a día. El texto de Lyotard contiene una acusación profunda a la “*Muerte de los Grandes Relatos*”, es decir que no es posible afirmar que vivimos en una era MODERNA, debido a que esta

⁵⁵ *Idem*

⁵⁶ Abbagnano Nicola, Diccionario Filosófico, México, Editorial Fondo de Cultura Económica., 2010. p. 729

es caracterizada por *la Razón, por la idea de progreso que implica siempre un avance y es el propio del Estado, El Derecho y sobre todo de la Política.*

“La Modernidad se despliega en el retroceso de lo real y como relación sublime entre lo pensable y lo real. La posmodernidad sería “la consumación de esta estética de lo sublime, sin lamentos y sin nostalgias de una presencia. La Pos- modernidad sería, por tanto, una modernidad sin lamentos, sin la ilusión de una posible “reconciliación entre juegos de lenguaje” sin nostalgia de totalidad ni de unidad, de reconciliación del concepto y sensibilidad, de experiencia transparente y comunicable, en una palabra, una modernidad que acepta la pérdida de sentido, de valores y de realidad con una jovial osadía...⁵⁷”.

De lo anterior expuesto por uno de los máximos exponentes de la segunda generación de la Escuela de Frankfurt como Albrecht Wellmer, podemos inferir que lo que existía detrás de la denuncia del propio Lyotard es una descripción del nacimiento de una nueva era, una era que logra por fin secularizarse: un rompimiento violento con los cimientos religiosos que le dieron una posibilidad.

Con mayor contundencia Lyotard afirmar que todo esto es falso para nuestro tiempo, dado que *estas grandes narraciones ya no existen*, todas ellas se encuentran fragmentadas, disueltas en una era de *la Diferencia*. Mucho de este pensamiento, es heredero de un tiempo a la crítica del Poder: *fue una crítica literaria y discursiva de los dispositivos del poder, para lograr visibilizar la ideología capitalista que subsumía consciencias.*

Con este aporte la pretensión de Lyotard no es tan inaugurar una nueva era o una época, sino que se estaba gestando, ya para estas fechas, un nuevo proceso civilizatorio. Que las condiciones tradicionales o las premisas que le daban sentido a nuestra existencia había cambiado tanto así que se afirma lo siguiente:

⁵⁷ Wellmer, Albrecht “La dialéctica de modernidad y posmodernidad”, en Pico, Josep (Comp.) “Modernidad y Posmodernidad” México, Editorial Alianza, 1990, p. 110.

“Nuestra hipótesis es que el saber cambia de estatuto al mismo tiempo que las sociedades entran en la edad llamada pos industrial y las culturas en la edad llamada posmodernidad⁵⁸”.

Este es el inicio sin pretenderlo, desde mi lectura errada, Lyotard estaba acercándose a la problemática más importante la cual es la relación entre “Tiempo y Saber”, que con posterioridad Norbert Elias señala en su ensayo “Sobre el Tiempo” para 1984. Lo que ambos muestran es que la relación sociedad-saber y Tiempo están íntimamente ligadas, lo complicado de capturar en una investigación es cómo fueron mutando dichas prácticas, ritmos y dinamismo en la constitución social sobre la idea Tiempo.

No es que por sí sola la era Pos industrial⁵⁹ posterior a la Segunda Guerra Mundial, haya generado un cambio profundo en el tiempo, sino fue la sociedad misma que transforma su concepción, muchas veces de forma inconsciente, del tiempo. Y estas transformaciones no sólo afectan a la cultura y la sociedad, sino que dan efectos acústicos a los saberes, principalmente el Derecho y una Constitución.

En otra sintonía, Lyotard afirma la muerte de *los grandes relatos*, pero para el Derecho no fue así de simple, donde todas sus premisas se contrajeran y dieran espacio a otro producto; sino todo lo contrario El Derecho, como saber y disciplina, ejerce oposición a esos cambios drásticos del Tiempo y la sociedad. La razón de esto es la fortaleza, la vigencia y la importancia de los textos constitucionales en las democracias del siglo XXI. No se entiende un Estado democrático sin una Constitución, sin mecanismos de control político, sin medidas muy específicas para su modificación y reforma. Y no tener una Constitución, implica un enorme retroceso para ese Estado.

⁵⁸ Lyotard, Jean-François, “la condición Posmoderna”, Editorial Alianza, México, 2000. p. 13

⁵⁹ Cfr. “el término post – sociedad postindustrial, posestructuralismo, pos empirismo, post-tracionalismo- en los que, según parece, trata de articularse a sí misma la conciencia de un cambio de época, conciencia cuyos contornos son aún imprecisos, confusos y ambivalente” Wellmer, Albrecht “La dialéctica de modernidad y posmodernidad”, en Pico, Josep (Comp.) “Modernidad y Posmodernidad” México, Editorial Alianza, 1990, p. 103

Sin embargo, la idea de Constitución es todavía ese gran relato social, que nos une, nos da identidad y nos permite trazar las líneas de nuestro futuro. Es un texto que refleja nuestro tiempo, las luchas y los avances democráticos o por lo menos eso representa el texto Constitucional Mexicano. Que a ciento un años de su publicación, sigue siendo un texto vigente, vivo y fuerte para la defensa de nuestros derechos, *es un texto que refleja nuestro tiempo.*

Y siguiendo un poco la lógica del autor francés, nuestra constitución para ser posmoderna debería estar fragmentada, basada en la diferencia con el otro y no debería existir una idea progreso inserta. Lo que si sucede es que nuestro texto constitucional refleja un gran número de reformas, avances pero sigue siendo una institución fundacional de sentido y visión de largo plazo. Lo que deseo dejar en claro es que nuestra constitución no se ha escapado, a pesar de cierto apego al pasado y sus luchas, al transcurso del tiempo. Es una narración que cuenta todos los tiempos de México.

Como se ha demostrado, no es tarea sencilla afirmar qué época vive nuestra constitución como producto del saber humano; y es por ello que esta investigación, lo que pretende es despolverar un poco nuestro objeto de estudio, poniendo como analogía, haciendo una prueba de carbono 14 para saber su conformación y conocer de qué era vive eso a lo que llamamos "Carta Magna".

En cuanto a la relación entre Modernidad y Posmodernidad, no existe una aprobación sobre cómo llamarle a esta era, cómo denominar y cuáles son sus características. En segunda instancia, no existe un consenso sobre los conceptos o límites de la Posmodernidad como categoría de análisis, existen debates de diversos autores y de diversas áreas de investigación que este debate continua.

Lo que sí tenemos en claro, que este desarrollo filosófico que dio lugar al texto de Lyotard, fue un grupo intelectuales que al fragmentar la

ciencia y el positivismo, nos enriquecieron con investigaciones tales como: Jacques Derrida, Pierre Bourdieu, Richard Rorty y Axel Honneth que nos han permitido acercar saberes tales como El Arte, la Literatura y la musicología con las ciencias sociales, para dar cuenta de lo humano, de su existencia y huella en el mundo, al igual lo mismo para con el Derecho.

Por otro lado recobramos lo que en la introducción de este trabajo habíamos mencionado sobre el trabajo de Giorgio Agamben en su libro “Desnudes”, en el ensayo *¿Qué es lo contemporáneo?*

Este ensayo es de importancia para esta sección, dado que para distinguir entre lo Moderno, lo Posmoderno y lo Contemporáneo, en la dificultad misma de seccionar el flujo del tiempo, es necesaria una conceptualización de lo propio que constituye lo Contemporáneo.

Agamben inaugura el ensayo con las siguientes preguntas:

“¿De quién y de qué somos contemporáneos? ¿Qué significa ser contemporáneos? [...] El tiempo de nuestro seminario es la contemporaneidad; esto exige que seamos contemporáneos de los textos y de los autores que analiza⁶⁰”.

De decir que lo más cercano a nosotros, lo podemos llamar contemporáneo..., pero ante la imprecisión misma que esto implica y ante la enorme incertidumbre que la misma afirmación genera, es necesario más elementos; la razón principal, radica en la necesidad de establecer, nuevamente, los límites.

Sólo pensemos en lo siguiente: los textos que hablan sobre la posmodernidad fueron texto de los años de 1970, de ahí por otro lado los movimientos de Teoría Jurídica Contemporáneo: como los *Critical Legal Studies* o los *Estudios de Consciencia Jurídica* son movimientos de 1980. Con ello estaríamos ante una serie de debate que llevan aproximadamente casi 50 años y

⁶⁰ Agamben, Giorgio, *Desnudes*, Editorial Anagrama, primera edición 2007, p. 17

aquí me surge una pregunta ¿Qué tan cercanos podríamos estar de estas discusiones a casi medio siglo de distancia?

Siguiendo un poco mi propia argumentación, muchos podrían afirmar que el tiempo o el transcurso de esto para nuestras realidades han dependido en gran medida de la comunidad jurídica que discute o es parte de la discusión en los grandes centros académicos. Pero siendo un poco más estrictos los principales autores de las universidades más importantes del mundo llevan casi un desfase de 20 años en la discusión.

A continuación presentaré un cuadro comparativo con los autores y las obras más importantes, que para la comunidad científica han marcado un antes y un después para la comprensión del Derecho, la Teoría Jurídica Contemporánea, la Sociología del Derecho y la Teoría de la Constitución.

<i>Autor</i>	<i>Universidad</i>	<i>Obra que inaugura una diferencia para pensar al derecho y la ciencia jurídica.</i>	<i>Año de Publicación.</i>
<i>Mauricio García Villegas.</i>	Universidad Externado de Colombia.	<i>“Sociología y crítica del Derecho”.</i>	1986
<i>Jeremy Waldron</i>	Universidad de Otago Lincon Colleague	<i>Derechos y Desacuerdo.</i>	1999
<i>Martha Nussbaum</i>	Universidad de Harvard	<i>Hiding From Humanity: Disgust, Shame, and the Law</i>	2004
Catharine Alice MacKinnon	Universidad de Yale	<i>Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law</i>	1987
<i>Kenneth Himma</i>	Profesor de Departamento de Filosofía de la Universidad de Seattle Pacific University	<i>Derecho y Moralidad.</i>	2011
<i>Axel Honneth</i>	Universidad de	<i>The Critique of</i>	1993

	Columbia y Frankfurt Institute	<i>Power: Reflective Stages in a Critical Social Theory (Studies in Contemporary German Social Thought),</i>	
Costas Douzinas.	Universidad de Londres.	"El fin de los Derechos Humanos".	2000
Manuel Atienza	Universidad de Alicante.	Las razones del Derecho	1991
Luigi Ferrajoli	Universidad de Roma	"Derecho y Razón"	1995
Nancy Frayser	Universidad Northwestern	<i>Unruly Practices: Power, Discourse, and Gender in Contemporary Social Theory</i>	1989

Lo que observamos con estas publicaciones, es que dentro de nuestros debates estamos comprendiendo a nuestro siglo XXI con una serie de coordenadas y debates que son parte del siglo XX. Más que una crítica es una demostración, que en la práctica, la historia de los saberes une, en muchos sentidos, a nuestro tiempo con otros tiempos. Pero por otro lado, nos hace presos de una racionalidad⁶¹, muy diferenciada de nuestras propias prácticas sociales.

Desde el inicio de esta capítulo se ha insistido en la necesidad de comprender al tiempo como un símbolo que establece relaciones o medidas de comparación, lo que nos demuestra una labor de síntesis. Reiterando que la lucha por los derechos demarca esta relación de generaciones que pugna o se disputan el sentido último de una Constitución o tiene una interpretación del texto desde sus propios clivajes.

Lo expuesto tiene un enlace con el pensamiento de Agamben, dado que se reconoce que existe una desconexión y desfase, es aquél que no coincide a la perfección con éste ni se adecua a sus pretensiones [...], es inactual⁶². El propio

⁶¹ Esto lo entiendo como una adecuación de medios a fines.

⁶² Agamben, Giorgio, *Desnudez*, México, Editorial Anagrama, primera edición 2011, p. 18.

filósofo italiano plantea nuestra incapacidad de verlo- refiriéndose a lo contemporáneo- y a propósito de ello, dice:

“Puede llamarse contemporáneo sólo aquel que no se deja cegar por las luces del siglo y es capaz de distinguir en ellas la parte de la sombra, su íntima oscuridad⁶³, [...] la oscuridad del presente esa luz que trata de alcanzarnos y no puede: eso significa ser contemporáneos⁶⁴.”

Hasta este momento, lo que destaca Agamben es la actitud que tiene lo contemporáneos de insatisfacción, de inadaptación, de su inconformidad con lo establecido, como ficha de lego que no embona en todo el entramado. Pero de forma, nuevamente paradójica, es una actitud moderna: esa pasión de cambio y transformación. Lo importante es saber qué tanto o cómo podría ser ese cambio.

Lo contemporáneo es sinónimo de moda, nos increpa el filósofo, pero estar a la moda y no, también representa una complejidad, como se expone en el ensayo: *existe una relación entre lo arcaico y lo moderno*. Entre estar cercano a la génesis de un hecho o estar alejado de él. Para ir concluyendo con las reflexiones, es decir que el contemporáneo genera fracturas a la moda, a lo establecido y su valor radica en la exposición de esa misma diferenciación.

Si bien, este apartado no ha logrado dar precisión en lo descrito, si buscamos estar más cerca de la problemática del tiempo y cómo está tiene repercusiones en nuestras maneras colectivas de observar y entender el fenómeno.

Con las anteriores digresiones conceptuales, lo que se plantea era establecer las relaciones socio-simbólicas que el tiempo, como concepto o idea, a lo largo del tiempo ha enfrenado.

⁶³ *Ibidem*, p. 21

⁶⁴ *Ibidem*, p.22

1.1.9 La noción de Paradigma⁶⁵.

Dentro de esta discusión, uno de los conceptos clave para describir otro de los fenómenos de evolución e historia intelectual del conocimiento fue el trabajo de Thomas Kuhn *La Estructura de las Revoluciones Científicas* de 1962 y el concepto de “Paradigma”.

En esta investigación, el físico destacó que uno de los problemas a los cuales se enfrentaba era la incapacidad teórica, que imposibilita tener claridad en el cómo surgieron los cambios dentro de las teorías de la física. Con su estudio descubrió el origen de estas diferencias, el papel que desempeñan las investigaciones científicas y fue así que su servidor llega a lo que él llama “Paradigma⁶⁶”. De ahí que se determine lo siguiente:

“Un paradigma es lo que los miembros de una comunidad científica, y solo ellos, comparten⁶⁷”.

Este concepto, en un principio no era parte de la investigación, pero los motivos de su arribo fue la necesidad teórica y descriptiva de tener un referente de los cambios o un entramado conceptual- siguiendo un poco de la historia intelectual del saber- que contara cómo los saberes o teorías en sí mismas se enfrenta con su propia comunidad, antes sus limitaciones para resolver problemas, ante las circunstancias que dan paso a las crisis de los modelos teóricos, para dar espacio a los paradigmas.

⁶⁵ Me gustaría en esta parte agradecer al Dr. Carlos Rodríguez Manzanera por su aportación a mi investigación, con una observación muy importante para el trabajo como la noción de paradigma, que sin ella, una parte de mi investigación quedaría endeble. Muchas gracias por las críticas a mi trabajo.

⁶⁶Kuhn, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1989.

⁶⁷ Kuhn, Thomas S, *op. cit.*, p. 51

Antonio Beltrán en la introducción al libro de Thomas Kuhn “*¿Qué son las revoluciones científicas? Y otros ensayos*”, expone que el trabajo de dicho físico y filósofo de la ciencia, ha dado espacio a explicar de mejor forma las revoluciones científicas, pero afirma:

*“Lo más importante fue que el efecto sobre la concepción de la ciencia- hablado sobre la noción de paradigma- [...] Al explicarlo, Kuhn dice que un factor clave de las aportaciones de los fundadores de la mecánica del siglo XVIII como Galileo y Descartes fue que crearon nuevas maneras de leer textos [...]”*⁶⁸

No sólo dentro del texto de “la Estructura de las Revoluciones Científicas” se esgrimen los elementos que posibilitan el cambio en las formas de entender u observar fenómenos; sino que también estos cambios en las teorías posibilitan una forma diferente de leer los textos clásicos.

*“Según Kuhn, cuando un rompecabezas se convierte en una anomalía, es decir, cuando se duda de que el problema sea solucionable desde las teorías y reglas dominantes en la comunidad científica, se inicia un período de crisis que, en ocasiones, acaba en un cambio de paradigma”*⁶⁹.

De esta forma, la noción de inserta en esta investigación para ser otra categoría o concepto que nos permita observar la modificación o el flujo del tiempo. Es importante mencionar que la noción misma tiene complejidades más grandes, pero lo que se pretende, aquí, es ir trazando las líneas conceptuales para trabajos posteriores.

No obstante, lo que debemos considerar en esta parte de la investigación es la idea misma de las formas diversas de las lecturas y cómo se ponen en crisis; estableciendo, de forma circular y reciproca, la relación de síntesis de los textos y teorías que modifican nuestra entender

⁶⁸ Kuhn, Thomas, *¿Qué son las revoluciones científicas?*, traducción de José Romo Feito, Buenos Aires- Argentina, Ediciones Paidós, primer Edición, 1989, p. 17

⁶⁹ *Ibidem*, p. 21

sobre ellos mismos, no sólo por el transcurso mismo del tiempo, sino que son los elementos socio-simbólicos los que marcan ese cambio. Aunque ese cambio no se da de forma natural, siempre tendrán que luchar por imponerse o ser reconocidos por la comunidad misma.

En última instancia, el paradigma nos permite develar una serie de elementos para la observación y medición de los cambios teóricos por la comunidad académica, que nos describe una serie de prácticas y conductas, de la misma academia, ante la suficiente para resolver problemas por las teorías tradicionales, que esa misma insuficiencia es traducida en un espacio que determina el surgimiento de un paradigma.

Y nuevamente traigo a la discusión a Norbert Elías con la siguiente afirmación:

“Se interpreta como rasgos innatos del pensamiento, propio primero de todo después, conceptos que pertenecen al repertorio estable del lenguaje y el saber de su tiempo, pero no todos los tiempos, y que precisamente en esta forma son resultado de los esfuerzos prácticos y teóricos de una larga cadena de generaciones⁷⁰”.

Con el trabajo de Kuhn se me permite generar un símil con la académica y producción de la cultura jurídica que nos dota de elementos para comprender el fenómeno constitucional en México. Se me otorga la posibilidad de hablar de una serie de tradiciones o historia intelectual, como me gusta referirme a ella, que nos expone las relaciones generaciones que tenemos con ese saber. Es decir, que tenemos ante nosotros un saber que generación tras generación ha dado espacio a nuestro entendimiento de lo público y nuestros derechos como lo es un texto constitucional.

Más adelante expondré más las relaciones existentes con estos elementos, que nos facilitan la comprensión social de los textos constitucionales, pero era importante resaltar esa relación simbólica de síntesis, que gracias a nuestras

⁷⁰ Cfr. Elías, Norbert, op. cit., p. 83.

anteriores generaciones nos posibilitan hacer esta reflexión sobre lo conformación de sociología del conocimiento de nuestra carta magna.

Capítulo Segundo: Nuestro Tiempo y Nuestra realidad.

2.1.1 Cómo se construye la realidad.

En este apartado es importante ahondar en la formación de nuestra realidad que se constituye por las constantes de espacio y tiempo. Dos categorías que son fundamentales para que la existencia misma se pueda dar. Pero con el surgimiento de la física cuántica en 1900 con los trabajos de Max Planck, Einstein y Gödel, descubrimos que el tiempo es en sí mismo una circularidad, de forma indistinta se puede estar en el pasado y en el presente.

Uno de los principales aportes para el mundo fue el teorema de incompletitud de Gödel (no pretendo profundizar mucho sobre este teorema, sólo con una finalidad explicativa de la idea actual de tiempo) dentro de este trabajo se esgrimió argumentos entorno a la idea del tiempo, es decir que el tiempo era un eterno retorno. Donde la segmentación entre pasado y futuro no era tan clara:

La conclusión principal de Gödel no es tanto que se pueda construir una máquina del tiempo, ya que, para entrar en un ciclo eterno, una nave espacial tendría que moverse a una velocidad cercana a la de la luz y recorrer una distancia comparable al radio del Universo. La implicación esencial es que la distinción entre pasado y futuro no está implícita en la

*teoría de la relatividad, ya que esta teoría no excluye el eterno retorno. El sentido del tiempo debe buscarse en algún otro principio fundamental*⁷¹.

Con estas investigaciones, desde la física por lo menos, se comprendía que no era posible tener una concepción unitaria del tiempo, como desde Newton se tenía, lo que se averiguaba era la posibilidad de comprender el fenómeno desde su mayor complejidad, nuevamente que nos lleva a la circularidad. Lo que pone de manifiesto, es que el tiempo y realidad a inicios del siglo XX estaban cambiando, no sólo con los descubrimientos de la ciencia; sino también el tiempo se estaba re significando desde lo social.

Por otro lado es importante establecer algunas líneas de la íntima relación que el tiempo y espacio que dan lugar a nuestra realidad. La realidad es el modo de ser de las cosas, en cuanto existen fuera de la mente humana o independientemente de ella⁷², pero ese mundo externo no es inmutable, lo que se afirma que no es fijo y está sujeto a cambios. Tanto esa realidad es construida por nuestro saber y nuestra manera de comprenderla, es decir cómo nos acercamos a nosotros. Es aquí donde sí marco una diferencia inicial con cualquier modelo epistémico, lo que se busca en muchos sentidos es ser Constructivista.

2.1.2 cómo se construye el conocimiento.

El constructivismo⁷³ es una corriente filosófica y pedagógica, que pretender demostrar que la relación entre sujeto y objeto no existe, que esta relación dual no nos permite acercarnos a la verdad, dado que ambos se modifican mutuamente en un integración o interacción, es decir que el sujeto modifica el objeto observado y el objeto al ser observado de una forma diferencia por el sujeto, es otro

⁷¹Hacyan, Shahan, *Espacio, tiempo y realidad de la física cuántica a la metafísica kantiana*, México, Ciencias, UNAM, 2001. p. 24

⁷²Abbagnano Nicola, *Diccionario Filosófico*, FCE, México, 2010. p. 891

⁷³ "El constructivismo entiende, pues, que la mejor forma de caracterizar las estructuras de las otras ciencias es por medio de procesos de ensamblaje de los contenidos (términos y configuraciones de términos) de maneras tales que los principios sean inmanentes a cada capa pero no más atrás, no hacia aquellas" Muñoz Jacobo y Julián Velarde *Compendio de Epistemología*, España, Editorial Trota, 2000.p. 151

completamente. Desde una teoría Luhmaniana, el constructivismo se afirma según donde el conocimiento no se basa en su correspondencia con la realidad externa.

El conocimiento es un descubrimiento de la realidad, no en el sentido de un develamiento progresivo de objetos preexistentes, sino en el sentido de la invención de datos externos⁷⁴.

Continuando con esta afirmación el constructivismo epistemológico propuesto desde la teoría de Niklas Luhmann sirve de base teórica para explicar los niveles de abstracción que pretende guiar esta investigación y es importante afirmar que sólo una parte de ella, la que tiene que ver con la sociología del conocimiento.

Todo lo que conocemos y sabemos, tiene una funcionalidad humana o social, y depende de factores históricos: su aceptación o rechazo no responde únicamente a la cuestión de su validez objetiva; sino a una pluralidad de elementos entre los que se cuentan su congruencia con otras creencias vigentes⁷⁵, a esto le llamamos sociología del conocimiento.

2.1.3 Cómo se construye la idea de tiempo.

Conviene subrayar, que nos acercamos al fenómeno más importante, para el que redacta es demostrar que la relación entre Tiempo y Constitución, es una implicación narrativa, construida a diario por sus actores, que modifican ese sentido por su sola interacción entre ellos. A su vez afirmando la propia circularidad entre actores y Constitución, donde ambos se funden en uno solo que es la producción que hoy tenemos como texto.

⁷⁴, Corsi Giancarlo, Esposito Elena, Baraldi, Claudio, "Glosario sobre la teoría social de NiklasLuhman", España, Universidad Iberoamericana. p. 67

⁷⁵Muñoz Jacobo y Julián Velarde, Compendio de Epistemología, España, Editorial Trota, 2000. p.535.

La teoría Luhmaniana sirve de cimiento en la observación⁷⁶, en la búsqueda de horizontes teóricos más amplios, que les den capacidad a las investigaciones de herramientas para enfrentar la complejidad misma. Uno de los aportes más importantes que nos dan el constructivismo jurídico es la posibilidad de tener conceptos cada vez más abstractos para reducir la complejidad misma del fenómeno jurídico.

Es complicado, y a la vez trascendental, aseverar que el que redacta esta tesis, afrontaba una dificultad importante ¿Cómo mostrar un fenómeno que en sí mismo critica la realidad construida por el propio Derecho y una constitución? ¿Cómo lograr mostrar con tangibilidad este proceso inasible?⁷⁷ Por desgracia he intentado, sabiendo de ante mano, el posible fracaso que se lleva de fondo, afirmando que abstracción debería ser reducida con tangibilidad, pero nos corresponde desde la propia sociología del conocimiento combatir complejidad con complejidad, abstracción con abstracción, asumiendo la singularidad de mi trabajo, pero tan necesario para desaprender estas formas de pensar o razonar los límites del Derecho.

La pregunta sobre la utilidad de estas categorías y estructuras teóricas nos puede llevar a rutas diversas, donde se aseveraría que no hay posibilidad alguna que esto lo veamos materializado para el Derecho o una Constitución, permíteme que auto reflexionemos sobre esto mismo.

Sí nos desaprendiéramos de estas formas que no son de nuestro tiempo ¿no estaríamos aceptando, implícitamente, el progreso, el constante mejoramiento de nuestro saber? ¿No es un una forma acrítica de comprender el fenómeno constitucional? ¿Dando como resultado “la mejor constitución” que hemos o

⁷⁶ Para el que redacta esta tesis, también es importante aclarar que no pretende hacer una exégesis o proyecto monográfico de la teoría de Luhmann, sólo tomo prestadas herramientas que pretendo que funcionen y armonicen entre ellas, para una nueva propuesta de observación del fenómeno constitucional. Si ustedes creen que son muchos autores y variados, estaríamos de forma implícita aceptando que nuestro tiempo requiere un pensamiento igual de variado, igual de complejo e igual de plural, pero igual de nuestro tiempo

⁷⁷ En cierta medida, estoy apostando que estamos ante un cambio cultural tan importante, que la crisis que afrontamos desde la academia, para con los problemas de la realidad, requieren un cambio de paradigma: en las formas mismas de observar y entender lo jurídico.

podimos tener? Tampoco pretende ser, como vengo insistiendo en las notas preliminares de esta investigación, una negación o descrédito a lo avanzado o aprendido, es someterlo a un test de realidad con nuestra circunstancia social, poco explorado en la academia, mucho por temor o negación de los que producen teoría, filosofía y sociología constitucional, no hay nada más real y vivo que una Constitución.

Lo que está en juego, desde mi parecer es la idea de futuro dentro de una constitución, sin la capacidad de pensarse a sí misma sobre qué le sucede a su fenómeno temporal, estaríamos incapacitados en construir la narrativa de horizonte, que en sí mismo guarda un texto constitucional. Para mayor claridad, estas categorías de pensar diferente al Derecho, nos da la oportunidad que nuestro texto constitucional sea visto más allá de su perspectiva formal o normativa, nos permite acercarnos como un producto histórico, dotado de muchos sentidos, tantos como productos de luchas por su significado ha tenido, es la oportunidad de tener una “constitución real y material”, pensándola desde su perspectiva temporal, diciendo o respondiendo con claridad ¿Qué tiempo vive nuestra constitución?

Es por ello la necesidad de saber cómo fue construido nuestro saber, nuestras maneras de pensar y construir ese conocimiento; es por ello necesario tener una forma de pensar que pueda construirse distinto, de tantos lados como sea posible, para saber con mayor certeza qué es una Constitución: desde lo social y lo jurídico.

“El tiempo se define como la observación de la realidad con base en la diferencia entre pasado y futuro. Cada sistema existe siempre sólo el presente y simultáneamente con el propio entorno: en este sentido, pasado y futuro no son puntos de partida o llegada, sino horizontes de posibilidad⁷⁸”.

⁷⁸Corsi, Giancarlo, *op cit.*, p. 155.

Con la anterior cita, poco a poco nuestra hipótesis se va reafirmando, donde logramos demostrar que no es posible entender al tiempo de una forma lineal, sino aquí lo ponen como un marco de referencias y posibilidades.

2.1.4 el tiempo socialmente construido.

En este apartado tomaremos otro ensayo que busca dar un diagnóstico del tiempo que vivimos. El trabajo de uno de pensadores contemporáneos más importantes es sin duda Byung-Chul Han originario de Seúl, perteneciente a la corriente Heideggeriana de pensamiento, en 2016 se tradujo al español uno de sus trabajos, a mi parecer, más importantes para narrar lo que le sucede a nuestra sociedad y su relación con el tiempo, este artículo es *El aroma del Tiempo, un ensayo filosófico sobre el arte de demorarse*.

El ensayo comienza con una afirmación importante de nuestro siglo XXI: *“Cuando el tiempo pierde el ritmo, cuando fluye a lo abierto sin detenerse sin cambio alguno, cuando fluye también desaparece cualquier tiempo apropiado o bueno⁷⁹”*.

Lo que nos trata de describir es la relación sintomática y patológica de nuestra era con el tiempo, describiendo que en nuestra era es poco visible la forma de marcar pasado, presente y futuro, es más el autor resume nuestra era como picos de actualidad. Es decir que vivimos un presente eterno, donde la imagen del mundo está acabada, donde no hay mucho por hacer.

Aunque se pone de relieve dos fenómenos que serán importantes en esta tesis, uno de ellos es la aceleración y por otro lado disincronía, estos dos fenómenos se dan en el espacio de formas continuas, con ello damos espacio a una fragmentación del tiempo, donde los movimientos sociales se dan en ritmos distintos, todos luchando por construir sentido. Todo se transforma en fugacidad y lo efímero.

⁷⁹Han Byung-Chul, *El aroma del tiempo*, España, Editorial Herder, 2016 p. 22.

La tesis principal de Byung-Chul Han es alegar que hoy no existe espacio para demorarse, tomarse su tiempo para dar espacio a la reflexión que nos oriente y dé lugar a la idea de sentido de nuestras labores sociales. Parece ser que eso es perder el tiempo: *“El tiempo sin ningún apoyo ni centro gravedad sobre el que sostenerse, se precipita, transcurre imparable⁸⁰”*

El autor coreano dentro de su trabajo, continua reflexionando sobre la incapacidad que tiene nuestra era sobre la reflexividad del hombre y para el hombre, es decir que no logra comprenderse los acontecimientos⁸¹ porque están sometidos a una línea eterna de progreso, sin fin. Si lo reflexionamos un poco, al Derecho le sucede lo mismo, como hijo de su tiempo, no tiene mucha capacidad de auto reflexión sobre su ritmo y producción del mismo, sólo da resultados bajo premisas de eficiencia y validez normativa, pero más adelante nos acercaremos más a esta descripción frente a una Constitución.

Es decir que no sólo su idea de historia se desdibuja, sino que el futuro mismo es más incierto y menos claro o como afirma el autor: *“... el tiempo es arrastrado hacia un futuro vacío de significado”*.

Si repasamos, hoy en día es como si la sociedad no tuviera a dónde ir, a dónde si vamos a llegar, como si todos nuestros esfuerzos sociales materializados en una constitución, tuvieran como lugar esa promesa.

La aceleración es otro de los fenómenos que ampliamente confronta Han y pretendiendo afirmar que esta ya no es posible en nuestro tiempo, lo que no se dice es que es parte de un debate que comenzó el autor Harmut Rosa- sociólogo contemporáneo con la publicación de su libro *“social Acceleration, a new theory of modernity”*-.

⁸⁰ *Ídem.*

⁸¹ Los acontecimientos son mucho más cercanos a la idea traumática que propone Slavoj Zizek en su libro *“El Acontecimiento”*. Lo que pretende el autor de la determinación o fijar que después de un hecho todo cambia.

Lo que se sitúa en la mesa, es atestiguar que la aceleración es una de las causas de la pérdida de sentido social y la pérdida de ese *continuum* en el tiempo. Que los actos sociales catalizaron la aceleración de los hechos, es decir extiende la velocidad que se venía ejerciendo con más fuerza, sin tener en cuenta los efectos de ello.

“Un exceso de velocidad destruye sentido. Una velocidad demasiado baja, en cambio, genera un atasco que impide cualquier movimiento⁸², [...] las cosas se aceleran porque no tienen ningún sostén, porque no hay nada que las ate a una trayectoria estable⁸³”.

Dentro del ensayo se esgrime una estructura de razonamiento y premisas que nos dan espacio a la idea de narración, como una forma de acercarnos más al fenómeno del tiempo, de cómo lo percibimos y de la falta de tener un abordaje desde aquí. Más adelante con el trabajo de Paul Ricoeur *Tiempo y Narración* será más clara la necesidad de unirlos para comprender el fenómeno constitucional. Pero lo que es importante es la afirmación dentro del trabajo de Han para continuar con él y dice: *“La Aceleración y la desaceleración tiene una raíz común en la destemporalización narrativa”*: desde aquí lo que se puede interpretar, por lo menos desde la filosofía, es que la *destemporalización* se ve materializada en la forma de narrar los verbos y sus modalidades en un estudio, cuento o cualquier escrito que sea producto del lenguaje.

Pondré algunos ejemplos que nos permiten entender algunas de las premisas establecidas, primero pondré una en materia jurídica y otra en materia literaria, para poder expresar el fenómeno.

El artículo 39° Constitucional en ciento dos años no ha sufrido reformas o modificación algún y literal a la letra dice:

ARTÍCULO 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de

⁸²Han Byung-Chul, “el aroma del tiempo”, España, Editorial Herder, 2016. p. 43

⁸³ *Ídem.*

éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo anterior describe un fenómeno atemporal, no determina si ayer, hoy o mañana se le consagra esa prerrogativa al pueblo mexicano de modificar o alterar su forma de gobierno. Es decir que podríamos cambiar toda la forma democrática de nuestro orden si aquello que llamamos Pueblo lo hace.

Hoy por demás es conocido lo polisémico y diverso que es el concepto Pueblo, pero la afirmación de en todo tiempo, determina que no importa si estamos en guerra, si estamos en paz, si es pasado o futuro, la forma de gobierno se puede cambiar. Esta afirmación esta des temporalizada, porque no está determinada, no está establecida.

Ahora pondré otro ejemplo de la narrativa de la obra de Paul Auster 432:

“Ferbuson tardaría años en comprender la plenitud del impacto que esa muerte produjo en la familia, porque entonces era demasiado pequeño para entender nada aparte del efecto principal que había tenido en él mismo, que no se hizo manifiesto hasta que tuvo siete años y medio, y por tanto los dos años y medio que pasaron entre el funeral de Andrew y el acontecimiento que resquebrajó su presente, los triviales asuntos del colegio...⁸⁴”.

Para el lector no habrá mayor complejidad, pero la narración con tiempos indeterminados no nos fija una continuidad lineal en la narración, es decir en cada momento del texto, pueden convivir todos los tiempos. Donde la aceleración podría implicar ir más rápido en la trama o describir de formar alargada la escena del presente: aceleración y desaceleración al mismo tiempo.

⁸⁴Auster, Paul, “4321”, México, Editorial Sex Barral, Edición 2016, p. 80

Lo que se desea mostrar que: la reflexión de Han es una reflexión frente a la Constitución, dado que tiene muchos tiempos expresados en ella misma, todos legítimos entre sí, la pregunta tendría que estar encaminada por la idea de sentido. Que siguiendo con el propio ensayo, sería como afirmar que cada narración es un círculo cerrado temporal, donde esto tendríamos que probarlo con nuestro texto constitucional. Por otro lado, lo que debemos destacar es la relación simbólica que tenemos con los conceptos y esa temporalidad, que sí bien con el ejemplo de nuestro artículo 39° constitucional, la centralidad de los conceptos siguen siendo los mismos, su significación con el tiempo ha cambiado. No es por el transcurso mismo del fluir del tiempo, sino que son las luchas por esos significados en lo público el concepto Pueblo, Soberanía y Poder cambian.

Estoy insistiendo en la relación entre narración y tiempo porque es la única forma real, más allá de los calendarios o relojes, que podemos medir qué tiempo se está viviendo dentro de un texto. Por un lado, me llevaría a afirmar a la constitución como un discurso o una narración, pero esta narración no es cualquiera, tendría que validar esta afirmación, que con posterioridad se llevaría a cabo.

La pretensión principal de presentar a esta filósofo sólo funciona para ejemplificar con mayor claridad, si eso es posible y sin error, el fenómeno Tiempo, Realidad y Narración. Es decir, que funcione como un diálogo con otros saberes, para pensar o reflexionar sobre esta íntima relación, objeto de esta tesis.

2.1.5 Aceleración: El trabajo sobre la temporalidad en el trabajo de Hartmut Rosa.

Con anterioridad habíamos mencionado el trabajo de Hartmut Rosa, el cual es profesor titular de sociología en la Friedrich Schiller Universität-Jena Alemania. Sus líneas de investigación son la continuación de los trabajos de la famosa Escuela de Frankfurt, donde sus esfuerzos se han dedicado a la profundización o rescate de los trabajos de crítica a la industria de la ilustración o crítica de la Modernidad. Su trabajo cobro relevancia con la publicación de su libro "*social*

Acceleration, a new theory of modernity”, el cual presentaremos algunos postulados que abonan a la discusión teórica sobre la temporalidad⁸⁵.

El trabajo se presenta con la siguiente interrogante: ¿Qué es, concretamente, lo que se está acelerando en la sociedad moderna? De esta manera, nos encontramos con referencia sobre la aceleración de la velocidad de la vida, de la historia, de la cultura, de la política, de la sociedad o hasta del tiempo mismo⁸⁶.

Lo que detrás pretende construir el autor alemán, es una teoría que explique o describa el aumento o decremento en la velocidad de los cambios sociales y de los cambios de comprender lo social. Estos son determinantes para comprender como la sociedad altera sus relaciones y significaciones, no sólo frente a los avances tecnológicos; sino que son producto de una relación dialéctica, donde ambos escenarios cambian el ritmo de la vida misma en sociedad.

Ante este hecho, el autor afirma *“la aceleración está definida por un incremento en las tasas de pérdida de confianza en las experiencias y las expectativas, y por la contracción de lapsos de tiempo definibles como “el presente”⁸⁷”*

Como sociólogo, se impone a sí mismo una carga de la prueba importante, es decir, que para determinar lo anterior se necesita de elementos medibles u observables para que la premisa sea válida. Con ello Rosa, establece que son los medios de producción y la familia el claro ejemplo de la multiplicidad de los cambios y sus velocidades, como el mercado y la tecnología modifican su interrelación. Pero al tener esta lectura, podemos observar otra variable de la velocidad o aceleración del

⁸⁵ Esta es una traducción mía, sobre la significación del inglés *timing*, donde el mismo representa un concepto propio del idioma Anglosajón, que permite la fragmentación o medición del tiempo, no como fenómeno; sino como una forma de medir...

⁸⁶ Harmut, Rosa, “Alienación y Aceleración”, Argentina, Editorial Katz, 2016, primera Edición. p. 18.

⁸⁷ *Ibidem*. p. 26

cambio del tiempo en nuestra realidad, como lo es el Derecho; y para ser más precisos, nuestra Constitución.

“En la modernidad, los protagonistas sociales sienten cada vez más que se les está acabando el tiempo, que les hace falta tiempo. Da la impresión de que se concibe el tiempo como una materia prima que se consume como el petróleo y que, por lo tanto, se vuelve cada vez más escasa y de mayor precio⁸⁸”. En lo que se insiste, es en la centralidad del presente eterno, es que pensamos que el tiempo que se tiene para el cambio social, es siempre el hoy, pero pensando muy poco en el futuro, porque en su lejanía misma, la sociedad pierde esfuerzos; al igual, la concepción capitalista del instante transforma nuestra relaciones de cooperación, para darle relevancia al instante mismo.

Con ello, la reflexión sobre las implicaciones de la vida misma, nos muestra que lo que estamos haciendo o donde está la vida misma, muestra que la aceleración o desaceleración juegan un papel importante en la construcción propia del Derecho y por ende, de forma primaria en la sociedad. Es decir: *“[...] la velocidad de la vida (en contraste con la simple velocidad de la vida) tendrá probablemente efectos observables sobre la manera en que los individuos experimentan el tiempo: provocará que la gente considere que el tiempo es escaso, que se sientan apresurados y bajo la presión del “tiempo⁸⁹”*.

El trabajo de Rosa, por un lado busca describir la temporalidad creada por el Capitalismo, pero esta forma de interpretación nos lleva la idea de *continuum*, por desgracia para esta tesis esta visión no es la que se busca defender, pero la riqueza del trabajo del sociólogo alemán nos hace partícipes de un trabajo que demuestra una parte importante de lo social: la alienación, esa falsa consciencia de libertad frente al tiempo y los ritmos de vida.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 30

⁸⁹ Harmut, Rosa, *Alienación y Aceleración*, Argentina, Editorial Katz, Primera Edición, 2016. p. 26.

Por desgracia este trabajo no plantea tener esta ruta de investigación, lo que pretende demostrar es más una relación frente al conocimiento. Espero en otro momento, retomar esta parte.

2.1.6 El tiempo y la Consciencia.

El filósofo Gary Cox dentro de su libro *Cómo ser un existencialista* lo que nos plantea es una vía doble de abordaje sobre la relación del tiempo, no niega la existencia misma del tiempo como una variable y constante de nuestra realidad. Lo que se pretende afirmar en este apartado es la relación existente entre Tiempo y Consciencia.

*La consciencia podría ser definida como la capacidad de algunos seres vivos, en particular los seres humanos, de experimentar, reconociéndolos de forma directa, contenidos mentales que pueden estar referidos a objetos externos o bien a estados o procesos del propio sujeto*⁹⁰

El concepto de Consciencia vino a definir la condición de identificativa de los contenidos, estados y operaciones de la mente. Donde gran parte de los esfuerzos teóricos de los filósofos de la mente y de psicólogos cognitivos están hoy orientados a ofrecer alternativas en las que tenga, de nuevo, cabida la consciencia, desde un aspecto objetivo y no privado⁹¹.

Respeto a lo anterior, ponemos tesón en nuestra forma de atender y formular teorías que nos den la capacidad descriptiva para entender la formulación o generación de conceptos, que son base y sustento de la consciencia humana. No sólo desde una perspectiva académica, sino que la vida misma está orientada por estos conceptos y categorías, las que dotan de sentido nuestros esfuerzos en sociedad.

⁹⁰, Muñoz Jacobo y Velarde Julián, *Compendio de epistemología* Editorial Trotta, 2000, Madrid-España, p. 148

⁹¹ *Ibidem.* p. 148

De ahí la importancia de tomar en cuenta la relación que existe entre el Tiempo y la Consciencia, que más adelante se profundizará en esta relación, pero es pertinente poner de realce esto.

Continuando con la exposición lo que tenemos a continuación es la formulación, un tanto reflexiva y existencial, sobre el tiempo: *“El tiempo, o la temporalidad, ha estado al acecho en el fondo de mucho de lo que hemos afirmado [...] y dado que en muchos sentidos una comprensión adecuada del tiempo y lo que se conoce como temporalidad de la consciencia es clave para entender toda la filosofía existencialista [...]”*⁹².

La consciencia no sólo existe en el tiempo, como un objeto que envejece con cada día que pasa, sino que, como dicen los existencialistas, es *esencialmente temporal*⁹³, *para la consciencia el presente es sólo su presencia en el mundo como un ser en un constante fluir hacia delante en el tiempo*⁹⁴. Es decir que nunca podría estar en el presente la consciencia, tiene que convivir nuevamente con las temporalidades existentes, pasado, presente y futuro. No es posible que al tomar consciencia de sí mismo el sujeto, no tenga en claro que su presente es fugaz, inmediato e imposible de alcanzar, que el pasado como agua entre las manos se le escurre, como la idea misma del presente.

Lo que por otro suele ser interesante, en términos de teoría del conocimiento, es la paradoja de saberse en el tiempo y espacio, para tener consciencia de sí mismo. Que al momento de tener consciencia es importante decir que sólo ella nos podría fijar en nuestras temporalidades o como afirma el autor *“Es sencillamente sostener que sin la consciencia no hay nada que reconozca los procesos de devenir, el crecimiento, la decadencia o la destrucción; no hay una posición de un pasado o un futuro de cualquier presente particular”*⁹⁵.

⁹² Cox Gary, *Cómo ser un existencialista*, España Editorial Paidós, 2011.p. 52.

⁹³ *Ibidem.* p. 53

⁹⁴ *Ídem.*

⁹⁵ *Ibidem.* p. 52

2.1.7 Un acercamiento a los estudios de Consciencia Jurídica.

Dentro de las diversas corrientes de pensamiento en materia de sociología jurídica de los últimos treinta años, ha sido el auge de la corriente de Estudios de Conciencia Jurídica (ECJ) donde Mauricio García Villegas dentro de investigación “Sociología y crítica del derecho” afirma: los ECJ está interesada en el estudio de la consciencia jurídica en la vida cotidiana de los actores sociales⁹⁶.

Lo que se busca o pretenden estos estudios, dentro de una explicación de teoría social, se intenta superar las concepciones subjetivistas y estructuralistas a partir de una constructivista en la cual los actores sociales construyen la realidad social mediante sus prácticas⁹⁷.

Su pretensión era comprender el Derecho desde un punto de vista crítico para renovar las bases conceptuales que le dan sentido a la ciencia jurídica, el fenómeno jurídico es visto en los ECJ como un elemento constitutivo de la realidad social y no como un aparato oficial institucional destinado a intervenir en la misma⁹⁸.

Al introducir otros conceptos, estos tienen que ser validados por un sistema de creencias que hacen que los operadores del Derecho pueden ser conscientes para su reformulación, es decir que nos permite observar los fenómenos jurídicos desde otras perspectivas. Es por ello que para esta investigación es valioso tener aportes sobre la relación entre estados de consciencia humana con la propia constitución. Que a la misma sólo se observa como un fenómeno normativo y político, sin buscar una mayor complejidad en su construcción social.

Otra de las riquezas de estos estudios radica en la aproximación política que tiene estos con el Derecho, es decir, como afirma Villegas “Los

⁹⁶Villegas Mauricio, *Sociología y crítica del derecho*, México, Editorial Fontamara, México. 2010, p.139

⁹⁷*Ibidem*, p. 139

⁹⁸*Ibidem*. p.141

ECJ se identifican políticamente con los intereses de los sujetos de su investigación- los marginados, las minorías, los excluidos, etc.- e intentan crear formas sociales alternativas mediante el uso del derecho [...], Dicho en otros términos, los ECJ asumen la opción afirmativa; es decir, optan por defender el carácter emancipador del derecho⁹⁹.

Respecto a lo anterior, para mí es importante clarificar e identificar el factor político, porque una parte importante de la construcción o interpretación temporal, parte de la premisa en cómo se formula esa relación Política frente al Derecho. Al entenderlo desde una perspectiva plural, de construcción, se le da sentido a sus luchas y conquista dentro del propio Derecho, ellas misma al ser parte del conjunto normativo, modifican a la vez el tiempo que vive dicha constitución.

Para poner un ejemplo, cuando se afirma dentro de nuestro texto constitucional la reforma al artículo primero para garantizar todos los derechos humanos¹⁰⁰, se está afirmando no sólo un compromiso del Estado, sino con el tiempo mismo para estar a la vanguardia y estar a altura de ello.

Es por ello que *las normas en sí mismas guardan una relación íntima con la conducta humana, no sólo para normarla, sino las normas jurídicas dan lugar a prácticas sociales múltiples, diferentes, disparadas y variables que sólo pueden ser comprendidas al investigar empíricamente la conciencia jurídica de actores sociales concretos¹⁰¹*. Con ello, lo que se desea poner de realce es que la capacidad social dual, de idea y vuelta, entre normas las conductas y a partir de ellas, como estas mismas producen o dan efecto a otras.

De forma no tan consciente, al modificarse y normarse así la conducta social, la temporalidad misma es modificada, es por ello que muchas temporalidades viven dentro de nuestra constitución, sobre todo la mexicana, para que todas ellas demuestren sus luchas, portadoras misma de sentido.

⁹⁹ *Ibíd*em, p. 143

¹⁰⁰ Reforma de Junio de 2011, donde se integra a nuestro derecho mexicano los derechos humanos a rango constitucional y cumplir con la convencionalidad pactada por nuestro estado mexicano.

¹⁰¹ Villegas Mauricio, *Sociología y crítica del derecho*, Editorial Fontamara, México, 2010. Pág. 144.

2.2 Tiempo social en Norbert Elias.

Estando consciente de las variables sobre el tiempo que han quedado dispersas, ahora lo que pretendo es adentrarme a este fenómeno que venimos figurando: Cómo se construye El tiempo. Razón por la cual, tomaré como referencia el ensayo de sociología del conocimiento de Norbert Elias titulado *Sobre el Tiempo*.

Este trabajo consta de una descripción sociológica de cómo se ha formulado eso que llamamos tiempo. Al principio de este capítulo, podría parecer que el que redacta afirmaba que Tiempo es una condición necesaria de la realidad, pero lo que deseo mostrar, al igual que Elias lo hace, es cómo el Tiempo es una construcción social, más allá de su validación científica en otras disciplinas, El tiempo es producto de la cultura de una sociedad.

El autor afirma que el tiempo era ante todo un medio para orientarse en el mundo social y para regular la convivencia humana¹⁰², el cual se volvía un instrumento para transmitir experiencias por medio de los símbolos:

“El Tiempo es el símbolo de una relación que un grupo humano (esto es, un grupo de seres vivos con la facultad biológica de acordarse y sintetizar) establece entre dos o más procesos, de entre los cuales toma uno como cuadro referencia o medida de los demás¹⁰³. [...] Así pues, relacionar diversos procesos entre sí como “tiempo” significa vincular al menos tres entidades continuas: los hombres que relacionan, y dos o más entidades continuar en devenir de las cuales una cumple en cierto grupo humano con la función de un continuum normalizado como marco de referencia para los demás¹⁰⁴”.

¹⁰² Elías, Norbert, “Sobre el Tiempo”, Editorial Fondo de Cultura económica, México, 2013.p.29.

¹⁰³ *Ibidem* p.67

¹⁰⁴ *ibidem*.p.68

El sociólogo alemán en la parte anterior, lo que nos plantea desde un principio es que el tiempo es un producto de efectos relacionales entre un suceso y otro, para mostrar ese *continuum*, esa sucesión de eventos, su duración. Haciendo hincapié, Elías muestra el uso instrumental del tiempo, para así demostrar que no existía posibilidad de tener certeza sobre esta sucesión y la memoria, de ahí el origen de los relojes:

“Precisamente son esto los relojes: no más que un continuum físico en devenir de factura humana, normalizado como cuadro de referencia y medida de otras entidades continuas y cambiantes sociales y físicas¹⁰⁵”.

El tiempo, para este autor, significa una relación importante entre dos aspectos de la vida fundamentales, por un lado la necesidad de la precisión respecto a la sucesión de eventos y por otro lado, la composición y estructura de nuestro entorno a la idea de tiempo.

Es significativo destacar el papel que juega la memoria y el lenguaje para Elías, dado a la necesidad de configurar un medio que estructure o dé sentido a las labores de cooperación social. Medir el tiempo o determinarlo significa en su forma más elemental comprobar si una transformación recorre o no tiene lugar antes, después o al mismo tiempo que otra¹⁰⁶.

Esto mismo es necesario para dar certeza los actos y fijarlos con precisión en la realidad, frente a otros hechos. De ahí que el texto de Elías escudriña los intersticios de la antropología, para fijar que las costumbres y hábitos sociales, han dado espacio para que nuestra vida se vea influenciada por “el tiempo”.

El tiempo al ser puntual y discontinuo, se vuelve una condición que estructura y da sentido a la realidad¹⁰⁷. Es decir, que lo social es instituido por esa

¹⁰⁵ *Ibíd*em, p. 68

¹⁰⁶ *Ibíd*em, p. 70

¹⁰⁷ Cfr. “el objetivo de la investigación de Elías son las transformaciones de la medición del tiempo en culturas distintas a la nuestra, antes de que el carácter simbólico del tiempo adquiriese la fuerza ineludible que hoy, en las sociedades industriales y urbanas, orienta el comportamiento del individuo, aprisionándolo en un compleja red de unidades temporales y cadenas de

conformación de un *continuum* para hacer de la memoria un espacio de interpretación de nosotros, que le dé espacio a todos los tiempos: pasado, presente y futuro. En esa misma discontinuidad es la que abordáramos más adelante.

Para mi investigación es importante que en el texto de Elías, se abra un espacio de interpretación social que da origen a que el tiempo también está sujeto a la evolución del pensamiento de una sociedad. Que como institución funde y determine nuestra conducta frente a él, nuestra reflexividad y abstracción de este fenómeno. Elías le atribuye una característica importante al tiempo, para no duplicar esfuerzos en determinar si un hecho pasó o no pasó, es el tiempo garante de sentido.

Estos efectos relacionales se ven materializados en el siguiente evento, cuando como sociedad establecemos una sucesión de eventos, para la mejora social, es cuando logramos entender su relevancia. Saber que después que anochece, salé el sol a las 6am y con ello, logramos iniciar una jornada laboral y con ello, dividirla para estructurar nuestros esfuerzos cooperativos entorno a la división social del trabajo. Es fundamental decir que gracias a esta condición para fijar eventos, hemos logrado avances sustantivos en lo social, en lo Político y para el Derecho.

Pero la determinación de las horas y la función del reloj para los saberes son distintas, y es aquí donde hago conexión con los conceptos anteriores, el reloj del saber es la historia o evolución de su memoria, que da lugar a su saber particularizado. Memoria, Tiempo y Saber están íntimamente ligados. Pongo un ejemplo para ser más claros, fue gracias a la memoria y la experiencia adquirida por el Derecho que hoy las penas de proporcionalidad al delito, ya no son vigentes como afirmar que una persona que cometa robo se le debe corte la mano.

interdependencia social" Redondi, Pietro, "Historias del Tiempo", Madrid-España, Editorial Gredos 2010, p.332.

Es esa capacidad de determinar y fijar el tiempo, la que nos posibilita decir que para un tiempo eso tenía sentido, pero hoy fijar esa propuesta es contraria al tiempo (nuevamente el tiempo como dador de sentido) que se vive. Con el ejemplo anterior, se hace visible que es la memoria para el Derecho, funciona como un reloj que marco el paso del tiempo, que lo posibilita y dota de sentido para consigo.

Hasta este momento lo que observamos en el trabajo de Elias, es una búsqueda para fijar las bases de lo que conocemos como *sociología del conocimiento*, dentro del prólogo del este libro, el autor Héctor Vera nos pregunta ¿Por qué el tiempo, que es cotidiano y omnipresente en nuestra experiencia como seres humanos, se convierte en algo complicado y escurridizo cuando queremos aprehenderlo con el pensamiento? ¿Por qué podemos guiar nuestras acciones según rígidos parámetros temporales que compartimos con otras personas, pero no podemos explicar qué es el tiempo?

El énfasis en el trabajo Elisiano, por lo menos de este ensayo, fue esa concepción o símbolo que llamamos tiempo, ha cambiado y mutado con la historia misma de las ideas. Elias colaboró con otro de los grandes de la sociología y este fue Karl Mannheim, reconocido como creador de la disciplina. Ambos afirman, desde diversos entramados teóricos, que la determinación social de los conceptos o los símbolos, no es determinante en la evolución de la construcción del sentido de estos mismos, lo que se pretende es rastrear o como afirma el propio Vera: *“una teoría del símbolo”, que dé espacio a la transmisión de experiencias de una generación a otra, para sintetizar el conocimiento*¹⁰⁸.

De ahí que dentro del trabajo de Norbert Elías se desprenda la afirmación constructivista; que lo relevante no es tanto los individuos en la relación con el conocimiento, sino los grupos humanos, la cadena de generaciones humanas.

Además, el propio Elias afirma: *“Al estudiar los problemas del tiempo, se aprenden algunas cosas sobre la humanidad y sobre uno mismo; cosas que antes*

¹⁰⁸Elías, Norbert, “Sobre el Tiempo”, México, Editorial Fondo de Cultura económica, 2013.p.18

no se comprendían: cuestiones de sociología y ciencias humanas en general, que el estado actual de los instrumentos teóricos no permitían plantear, se hacen accesibles¹⁰⁹.

Elías pone de relieve que fue gracias a esta necesidad de compartir conocimientos de una generación a otra, es que los conceptos en la sociedad comenzaron a ser de gran utilidad para disminuir complejidad; así mismo la idea de Tiempo, fue una de estos conceptos o categorías, que la sociedad fue aceptando comúnmente su uso, aplicación. Este fenómeno Norbert Elías lo enmarca bajo la idea de *habitus*.

En la sociología eliasiana, los procesos civilizatorios y la tendencia al autocontrol de los individuos forman un *habitus* social, que encarna de manera variable en la personalidad de cada ser humano. El *habitus* denota así la incorporación individual de normas transmitidas por las unidades de pertenencia (familia, aldea, tribu, iglesia, nación)¹¹⁰.

Respecto a lo anterior, para el que redacta esta tesis le es importante enmarcar la idea de *habitus*, porque este concepto nos da la posibilidad de comprender los procesos civilizatorios que existen detrás de cada palabra o concepto creado en una sociedad. Es por ello que para Elías, el tiempo de estas categorías fue posible el ordenamiento de nuestra vida¹¹¹ y otorgarle sentido a ella misma, aunque la forma que nos enfrentamos a este concepto, es de forma inconsciente porque nadie crítica la idea propia de tiempo en nuestra sociedad, sino se da por sentada, se entiende que puede ser de mayor utilidad generar o formular nuestra vida bajo estas premisas.

¹⁰⁹*Ibidem*. p. 27

¹¹⁰Guerra Manzo, Enrique, *Las teorías sociológicas de Pierre Bourdieu y Norbert Elías: los conceptos de campo social y habitus* Estudios Sociológicos, vol. XXVIII, núm. 83, Distrito Federal mayo-agosto, 2010, pp. 383-409 El Colegio de México, A.C. p. 12

¹¹¹ Cfr. "El desarrollo de la determinación del tiempo en la vida social, la paulatina creación de un retículo más o menos bien integrado de regulares temporales, como relojes y calendarios anuales continuos o los siglos que tensan las escalas temporales [...]" Guerra Manzo, Enrique, *op. Cit*; p.334

“Es más fácil ver el incremento de una relativa autonomía de las sociedades humanas dentro de la naturaleza, mediante un modelo de la evolución de conceptos del tiempo. En algunos estadios anteriores es aún pequeño el enclave social que los hombres incrustan en la naturaleza. Manifiesta y directa es la interdependencia de estos enclaves y lo que en la actualidad, llamamos, relacionándolo con nosotros, “nuestro entorno”¹¹²”.

Se podría pensar que esto sería contrario a lo diagnosticado por Byung-Chul Han, pero es todo lo contrario, dado que una descripción de nuestra aproximación al tiempo, no es otra cosa que la afirmación propio del trabajo, el concepto de tiempo se ha modificado de forma recíproca y circular por parte de la sociedad misma y sus dinámicas frente/con el tiempo.

Lo que se desea dejar de manifiesto es que existen rasgos innatos del pensamiento, propio primero y todo después, conceptos que pertenecen al *repertorio establece del lenguaje y el saber de su tiempo, pero no de todos los tiempos, y que precisamente en esta forma son resultado de los esfuerzos prácticos y teóricos de una larga cadena de generaciones*¹¹³. Para ser más puntuales, los conceptos se vuelven tan cercanos a nosotros o de la utilidad de la sociedad, que el lenguaje del reloj es universal, saber qué hora es, pero ha sido el propio tiempo que modifica su significación o las prácticas sociales, ese *habitus* social, lo que nos da espacio a la continuidad y ruptura.

Si comenzamos a realizar algunas conexiones con el anterior capítulo, mucho de nuestra saber radica en esta forma de construir primero un lenguaje que sea heredable, permanente y accesible a todos, que posibilita primero saber y conocer nuestra realidad, de ahí que estos conceptos, tales como: tiempo, moldean nuestra existencia y nuestra forma de comportarnos frente a nuestra universo de posibilidades.

¹¹² Elias, Norbert, *op. cit.*, p.63

¹¹³ *Ibidem* p. 83

“Gracias a estas comparaciones y confrontaciones, cabe esperar que, corriendo el tiempo, resulte una imagen más global del desarrollo humano y, por tanto, de la secuencia de sus estadios¹¹⁴”

Es el lenguaje nuevamente nuestro punto de partida, como se mencionaba con la idea de narración con Byung-Chul Han, es nuevamente este entramado de signos y significaciones que nos dan espacio y posibilidad de comprender el fenómeno temporal, será fundamental entender esta relación, que con anterioridad vengo mencionando, pero el lenguaje será un apartado importante para la investigación del Tiempo.

La pasada referencia, nos remonta con otra problemática de la variabilidad de esta concepción y podría ser voluble ante los designios de lo social, es decir que no tenemos certeza de ese comportamiento y la modificación de su comprensión sobre nuestro concepto del Tiempo. Es decir tendríamos que sumar continuidad y discontinuidad en el Tiempo. Bueno, desde páginas anteriores venimos realizando varias aclaraciones sobre la discontinuidad del propio tiempo, el capítulo pretendía evidenciar los distintos fenómenos que el tiempo atraviesa.

Elias describe a la discontinuidad del tiempo como un fenómeno primario que las sociedades tenían que hacer frente, porque un lado estaba su ideal puntual y claro frente a una serie de eventos, pero por otro lado después de una precisión no se tenía claro qué seguía. El autor pone de ejemplo la relación entre saber cuándo sale el Sol y la Luna, pero después existía un espacio de incertidumbre, es donde la idea de tiempo, a su vez se transforma fragmentaria, no uniforme, con lo que queda de manifiesto que la sociedad tenía que encontrar elementos que permitieran darles certeza más allá de ese carácter puntual.

“No es posible resolver el enigma del “tiempo” sin referirlo al desarrollo del concepto “tiempo” y de las distintas unidades temporales

¹¹⁴ Cfr. Elias, Norbert, *op. cit.*, p. 178

tales como “año”, “mes”, “hora” o “minuto”, intervalos recurrentes y normalizados entre la posición anterior y posterior de una unidad de transformación¹¹⁵”.

Es en este punto que dentro del trabajo de Elías se esgrime uno de los argumentos centrales para esta investigación, no sólo con el concepto de “Tiempo”, porque lo que busca enfrentar el propio autor, es la conexión entre “Saber” y “Tiempo”. Donde plantea lo siguiente:

“Un estudio sobre el tiempo es, como quizá se haya notado ya, un punto de partida para una limpieza general que desde hace mucho ha venido retrasándose. Una necesidad que sigue viva, siempre que una tradición cultural que proporciona los medios básicos de orientación dentro de una sociedad prosigue su curso a través de los siglos [...], En todo estos casos, ciertos supuestos fundamentales han echado tan profundas raíces en los hábitos lingüísticos e intelectuales que, para nuestra experiencia, son ya algo indiscutible e inmutable...¹¹⁶”

Y ese es precisamente el punto de esta investigación conceptos tales como tradición, moderno, contemporáneo, siglo dentro del Derecho son palabras que están carentes de reflexión sobre el avance y producción de los trabajos académicos dentro de nuestra materia jurídica. Son en muchos sentidos desgarrados de su identidad temporal, que le permitieran dar mayor eco y resonancia a sus postulados. En la introducción de este trabajo esboce principalmente esta relación. Hoy una buena parte de la investigación jurídica y constitucional, desgarrada al Derecho se su íntima relación con su tiempo, sus luchas y construcciones temporales. Y es ahí donde, a mi parecer, se pierden el sentido de nuestros esfuerzos de colaboración y no duplicidad de trabajo en las investigaciones jurídicas.

Pero este fenómeno se ve más anclado, al igual, que dentro de nuestra comprensión de la Constitución, se le piensa a la Constitución y sus reformas, desde este presente eterno, donde poco importante su evolución o conexión con la historia nacional, que nos permite entender su sentido e identidad con las

¹¹⁵ Elías, Norbert, *Sobre el Tiempo*, México, Editorial Fondo de Cultura económica, 2013, p. 111

¹¹⁶*Ibidem*. p. 112

luchas sociales y políticas, que hoy han dado como producto nuestra texto constitucional.

En resumen el ensayo *Sobre el Tiempo* de Norbert Elias nos plantea los siguientes problemas en torno al concepto del tiempo:

1. Se refiere a la problemática única de toda medida utilizada para determinar posiciones e intervalos dentro de lo que llamamos "tiempo.
2. Los símbolos creados por los humanos son modificados por sus niveles de abstracción a través de sus procesos de especialización y división especializada del trabajo.
3. Los símbolos puede ser medidas de síntesis del saber humano, con lo cual el tiempo refleja esta relación o comparación de estados de la materia o acontecimientos.
4. La relación con el cambio ya mencionado de forma discontinua, puntual, referida a la situación de la determinación del tiempo hacia retícula temporal, muy general y cada vez más ceñida, que influye sobre las actividades humanas.
5. La relación entre naturaleza y sociedad, donde se considera como axiomas separados, donde el tiempo queda dividido como si tiempo físico fuera algo separado del tiempo social y del tiempo vivido.

Es decir a manera de conclusión con este apartado que:

- A. Los conceptos tiempo y espacio pertenecen a los medios básicos de orientación de nuestra tradición social.
- B. Son símbolos conceptuales de ciertos tipos de actividades e instituciones sociales.
- C. Ambos conceptos se sitúan, por tanto en nivel muy alto de abstracción y síntesis y expresan relaciones meramente posicionales de acontecimientos observables.

“El tiempo denota relaciones posicionales dentro de un continuum en devenir que se busca determinar, sin prescindir de su transformación y movimientos constantes”.

2.3 El tiempo en Paul Ricoeur.

En el presente apartado abordaremos otro de los trabajos filosóficos contemporáneos que se plantea una hipótesis importante para las ciencias sociales, fue gracias a esta serie de seminarios que el filósofo francés nos adentró en la íntima relación entre *Tiempo y Narración*. Donde lo que buscaremos en las siguientes páginas es bordear nuevamente esta idea: *El tiempo sólo puede ser narrado*.

Estos tres libros lo que pretenden, unos con otros, es buscar una salida a la metáfora misma de creación narrativa, en un anclaje filosófico, pero lo que en mi lectura representa es una forma de abordaje textual o narrativo del tiempo. Esto se vuelve importante porque el Derecho como construcción y producto social, no es más una narración, un escrito que necesita ser interpretado. De ahí que surja una íntima relación entre Tiempo y narración, consigo para que sea más evidente esta misma relación entre Tiempo vivido y narrado dentro del Derecho.

Ricoeur apunta lo siguiente: “¿Qué es, entonces, el tiempo? [...] apenas planteada la pregunta surgen todas las antiguas dificultades sobre el ser y el no-ser del tiempo¹¹⁷”

Nuevamente se nos presente el argumento de la incapacidad de determinar ontológicamente qué es, dado los pocos elementos que, desde su lectura de San Agustín, se tenía sobre la existencia del Tiempo.

2.3.1 Tiempo vivido.

En este capítulo lo que vemos es un planteamiento filosófico de la paradoja del tiempo, es decir, que tenemos frente a nosotros la incapacidad humana misma de demostrar dónde está el tiempo o cómo se mide el tiempo, se asume como un categoría pre existente, pero es ahí la riqueza

¹¹⁷Ricoeur Paul, *Tiempo y Narración* Vol.I, México, Editorial Siglo XXI primera edición 1995. p. 45

que se tiene en el trabajo de Ricoeur, es una aproximación genealógica sobre el tiempo, que demuestra que la forma más humana de tener cerca este fenómeno es sólo con nuestra capacidad de enunciación: El lenguaje es una guía relativamente seguro: decimos un tiempo largo y tiempo breve, y en cierta manera, observamos la duración y la medimos.

El trabajo de Ricoeur lo que nos plantea son argumentos que pretenden aproximarnos a la sustancia, al ser del tiempo, que nos dé como posibilidad preguntarnos con certeza sobre la duración del pasado y el presente, de manera coincidente el trabajo del francés, plantea nuevamente esta relación sobre todos los tiempos en un solo, con la siguiente pregunta ¿Pueden cien años estar presentes al mismo tiempo?, si recuerdan con anterioridad en el planteamiento sobre “el siglo” de Badiou, esta pregunta nos confrontaba y de manera un tanto irónica, es el tiempo narrado que nos permite que todos los tiempos se hagan presentes, conviviendo unos con otros. Para responder esa pregunta, si es posible que cien años convivan al mismo tiempo; y si no vemos a nuestro texto constitucional, con más de cien años, como este refleja la vida y la historia de nuestro país en cada reforma, en cada texto modificado, es un reflejo vivo de nuestra existencia social. Pero por el momento, regresemos al planteamiento reflexivo.

“Luego el tiempo puede sentirse y medirse mientras pasa¹¹⁸” afirma el filósofo, pero es aquí donde comienza la relación con otros conceptos de espera, memoria y atención, conceptos que buscan desde la narración fragmentar el sentido unitario del presente, para sí lograr afirmar ese momento, con precisión y exactitud que tanto se pretende en la ciencia y en la vida misma.

Lo que se busca, hasta este momento, es negar la existencia real del presente, del tiempo presente no existe, porque no es posible marcarlo o fijarlo con exactitud, dado la longevidad del pasado y la fugacidad del futuro, este es un espacio muy peligroso- uso peligroso por la incapacidad humana de estipular ¡Esto es el Presente!- donde los errores pueden llegar a ser muy grandes e

¹¹⁸Ricoeur Paul, “tiempo y narración” Vol.I, Editorial Siglo XXI primera edición 1995, México, p. 47.

inexactos. Porque la mente humana, no sólo entiende la paradoja del tiempo y la circularidad del mismo, de ahí que nuestra capacidad humana esté más ligada a la memoria y al lenguaje, que a la idea misma de elementos científicos para la medición del tiempo. La historia misma es un producto de la memoria y la evolución del lenguaje, para rastrear el pasado y fijarnos en el presente.

Ricoeur precisa más este fenómeno con una cita de San Agustín: *“Medimos el tiempo a medida que pasa, la idea de paso se impone siempre en relación con la noción de medida. Pero no tenemos todavía el medio para comprender aquélla”*. Para el que redacta es importante precisar *“medimos las cosas cuando pasan”¹¹⁹*, si interpretamos esta expresión poco o nada nos da certeza, pero nos determina en nuestra relación frente al fenómeno narrativo, es esa posibilidad de describir y contar donde se halla la forma de entender cuando un tiempo está vivo, un tiempo narrado, porque es el acontecimiento¹²⁰ mismo lo que da lugar a un espacio en la memoria de marcar un antes y un después.

“El tiempo se hace tiempo humano en la medida en que se articula en un modo narrativo, y la narración alcanza su plena significación cuando se convierte en una condición de la existencia temporal”¹²¹.

Lo que se plantea en esta frase es que existe una forma de mimesis, una fusión del tiempo y narración, que le da existencia y belleza a la narración y luego al tiempo mismo. Esta capacidad de indeterminación, de su volatilidad radica en muchos sentidos, en que el tiempo sigue su curso, mientras la narración se detiene para fijar el momento, lugar predilecto de la memoria.

¹¹⁹ *Ídem*.

¹²⁰ Es importante decirle al lector que es mucha la literatura entorno a la idea de “acontecimiento” no sólo desde las ciencias sociales, sino hoy tenemos literatura que nos lleva al psicoanálisis para comprender la dimensión del “acontecimiento” como trauma, que forma parte constitutiva de la memoria misma, que es ella misma la puede modificar o no, es un quiebre con esa continuidad misma. Recomiendo la lectura de los textos Zizek y Badiou para comprender este mismo fenómeno.

¹²¹Ricoeur, Paul, *op. cit.*, p. 113

2.3.2 Tiempo narrado.

Memoria y momento, serán en el siguiente capítulo un apartado importante para demostrar su estrecha relación entre ambos lugares, el tiempo y el Derecho.

Continuando con el trabajo de Ricoeur, al visibilizar estos fenómenos, la complejidad del problema no se reduce, lo que se presenta ante nosotros es la necesidad de lograr mejorar o acercarnos a la esencia de lo descrito, es por ello que nuevamente el filósofo francés nos explica cómo resolver dicho dilema:

“el problema de la relación entre tiempo y narración debo establecer el papel mediador de la construcción del trama entre el estadio de la experiencia práctica que la precede y el que la sucede¹²²”.

Es la trama, es la serie de acontecimientos expuestos por un autor, aunque no es su única significación, como un conjunto de hilos dispuestos a lo ancho, cruzado con de la urdimbre, forman una tela. Interpretando esta formulación o descripción de lo que es una trama, lo que debemos establecer es su relación con el acontecimiento como hecho o suceso relevante que recordar, los demás sucesos, el transcurso del tiempo y así darnos una formulación de continuidad o progresividad. Pero en sí mismo el trama guarda el secreto para la comprensión más abierta de los textos: no son ni abiertos ni cerrados, son textos con una trama particular, única que sólo el que redacta o escribe sabe cuáles son los designios de su finalidad y sentido, es el único creador de la obra, todo lo circundante a ello, sólo sería interpretaciones.

Respecto a lo anterior, lo que busca marcar es que la trama de un texto nos permite fijar tiempos, detener el tiempo, hacer de la memoria un cúmulo de acontecimientos para determinar nuestro sentido. Al respecto se afirma dentro de otro ensayo sobre el trabajo de Ricoeur: *“La trama es mediadora por tres razones: porque media entre acontecimientos individuales y la historia tomada como un todo; porque integra factores heterogéneos y por sus caracteres temporales*

¹²² Ricoeur, Paul, *op. cit.*, p.114

propios. En relación con el primer punto, un acontecimiento es algo más que un suceso aislado; se define por su contribución al desarrollo de la trama. Además, una historia debe ser más que una enumeración de acontecimientos; debe organizar estos acontecimientos en una totalidad inteligible, de modo que se pueda conocer a cada momento el tema de la historia¹²³".

Seguimos, pues el paso de un tiempo prefigurado a otro refigurado por la mediación de uno configurado¹²⁴. La incapacidad humana de tomar el tiempo, hacerlo suyo, sólo el lenguaje por medio de su determinación narrativa de la vida misma, nos permite seguir adelante en el transcurso de la historia, es decir que sólo las letras son producto de lo humano, que nos da posibilidad de transmitir lo que se necesita, de una generación a otra, sólo el tiempo puede ser narrado y saber de él, es más preciso por medio de la trama.

2.3.3 La narración como descripción del tiempo.

El tiempo es una unidad rota con tres temporalidades: Futuro, pasado y presente. Esa es la gran conclusión, sin simplismos de fondo, que Ricoeur nos otorga como una salida a la paradoja misma del Tiempo, en sus interpretaciones de los trabajos de San Agustín y Aristóteles, lo que me parece magistral es unirlo con un aspecto más literario como lo es la trama. El trabajo me llevó a comprender más a profundidad del problema donde nos acercamos, como diría un poco Derrida, a paso de lobo, un tanto sigiloso¹²⁵, a describir y comenzar a decir que nuestro texto constitucional es una gran trama social que nos demuestra nuestro origen, nuestras luchas, nuestras aspiraciones, es la trama de nuestro país.

¹²³Tornero, Angélica, *El tiempo, la trama y la identidad del personaje a partir de la teoría de Paul Ricoeur* Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey, núm. 24, 2008, pp. 51-79 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, p. 9

¹²⁴*Ibidem*, p. 115

¹²⁵ Parafraseando el inicio de su seminario "*La Bestia y el Soberano: 2000- 2001*", Derrida Jacques, Argentina Editorial Manantial.

Si utilizamos los instrumentos tomados a este momento, lo que nos queda es interpretar desde una temporalidad y sus temporalidades nuestro texto. Por otro lado, nos permite tomar textualidades, variables interpretativas de lo constitutivo del Derecho.

Es importante decir que este análisis sobre Elías y Ricouer sirven de base para dar una serie de posibilidades de adentrarnos a la constitución de una forma distinta y más humana, pero a la vez más viva. Entendiéndola no solo como podría afirmarse, como un producto cultural, sino una producción social temporal, que su constitución es un texto narrativo de lo que soñamos como sociedad, entiendo que me esté adelantando un poco en el análisis de lo que parte esta tesis, pero me es importante regresar a ti autor, que es de forma paradójica, una forma de fijarnos otra vez en el tiempo de esta investigación.

Es común o podría afirmarse que esta investigación es sólo un ejercicio de erudición o auto reflexión muy articulada, pero es todo lo contrario, como se podría afirmar Ricardo Sanín Restrepo, investigador colombiano en materia constitucional, en su libro "Teoría Crítica Constitucional": *"La Academia, y con ella las Universidades, no puede estar de espaldas a las discusiones profundas sobre las realidades que vive el país, donde se indaga por el papel que desempeñan como centro de reflexión y también en torno a su verdadera capacidad de incidir en un mundo ciertamente complejo y cuyas amenazas a valores como el de la libertad no pueden ser soslayadas"*¹²⁶.

Es decir, esta tesis es una apuesta por la complejidad misma, es una apuesta por el pensamiento de frontera, que nos lleva a caminos y rutas diferentes, para así dar respuesta a los problemas o plantear preguntas diferentes. No se puede pretender que continuando con las mismas formulas se pueda resolver problemas que llevan más de cien años, pero tampoco pretende ser soberbio y decir que esta tesis las puede solventar, sólo es un planteamiento, una descripción diferente, que con mucho respeto se presenta ante ustedes, para lograr dialogar con las tradiciones constitucionales y lograr un mejoramiento.

¹²⁶ Sanín Restrepo Ricardo, "Teoría Crítica Constitucional", Colombia, Grupo Editorial Ibañez, p15.

La única forma que podría afrontar la relación del Tiempo, más allá de la abstracción, es reconocer la realidad y positividad del Derecho, con el derecho que tenemos escrito, es decir, el que nos norma a todas y todos. Para mí era importante primero plantear elementos teóricos, reflexivos y conceptos que hicieran accesible esta abstracción para llegar con el Derecho y frente a la Constitución, entendiéndola como una narración. Por otro lado, existen corrientes del Derecho y la propia Filosofía Política que afirman al Derecho como un discurso, pero en cierta medida renuncio a esa forma de verlo, porque en sí mismo sería afirmar que sólo es un dispositivo de poder y con los próximos textos que validan mi afirmación, un texto constitucional es algo más viviente, movable y trascendente.

Las constituciones de nuestro siglo representan nuestra trama, entre el respeto y el progreso, entre el pasado y el futuro, está la tensión de nuestra condición del siglo XXI. Pero no era posible hablar de nuestro siglo sin conducirnos por otras rutas de descripción y comprensión de los fenómenos circundantes de nuestra época, por ello rescate el trabajo de autores de nuestro tiempo, para dar cuenta de ello.

De ahí mi afirmación, no pretende ser un ejercicio de erudición, sino en sí mismo plantear una problemática más profunda: si nuestro texto constitucional puedo o no convivir con las exigencias de nuestro tiempo y las necesidades que tenemos como sociedad. De ahí la necesidad de hacer sociología constitucional, como una herramienta más de abstracción de lo social, que nos determine en espacio y tiempo, las categorías para comprender a fondo la dimensión social de los textos constitucionales.

Por otro lado, el reto hasta este momento es más grande, son pocos los textos que plantean esta relación, unos son sumamente filosóficos sin lograr llegar a lo real y por otro lado no existe la preocupación. La Constitución, como afirmé anteriormente, no sólo son relaciones de poder, son una serie de trazos o rutas para el futuro o como afirmaríala el jurista

argentino Roberto Gargarella: *Es una búsqueda de construir un derecho más democrático, una lucha por las próximas generaciones*¹²⁷.

Al ser la Constitución, como se afirma, una narración en ella conviven las temporalidades, el pasado como memoria y recuerdo, el presente para organizarnos y dar sentidos a nuestra esfuerzos; pero más grande aún y esa es una promesa ante nuestra historia de limitar el poder, normar y lograr las más grandes aspiraciones humanas con la protección de valores humanos como la libertad, la igualdad, la seguridad y la certidumbre.

Por otro lado una constitución, también lucha en favor y en contra del Tiempo, porque al ser una trama, tiene una defensa de sus fundamentos, de lo que la hace una Constitución en sí misma, pero por otro lado la aceptación de la flexibilidad ante las problemáticas de nuestra realidad.

Ante esta situación me parece pertinente someter a su consideración lo que afirmaba Hans Kelsen sobre esta relación: *“El análisis de la conciencia jurídica positiva, gracias al cual se pone al descubierto la función de la norma fundamental, arroja también sobre una característica peculiar del derecho y que consiste en que este regula su propia creación*¹²⁸.

En esta parte Kelsen reconoce que una constitución regula su forma de construirse, de modificarse, así fundamenta su validez y eficacia, lo que deseo destacar es que de fondo Kelsen comienza a plantear un elemento sobre temporalidad misma de una constitución. Es decir el debate entre estática y dinámica en el Derecho.

“Como las normas regulan la conducta humana, y esta tiene lugar en el tiempo y en el espacio, las normas son válidas para cierto tiempo y para cierto

¹²⁷Gargarella, Roberto, *Castigar al prójimo. Por una refundación democrática del derecho penal*, Argentina, Editorial Siglo XXI, , 2017, p. 32

¹²⁸ Kelsen Hans, *Teoría Pura del Derecho*, España, Editorial Trotta, 2011. p. 90

*espacio determinado. La validez de una norma puede principiar en un momento y determinar en otro.*¹²⁹

Es importante resaltar que en esta parte Kelsen nos propone una idea lineal y unitaria del tiempo, lo que es entendible dado las condiciones propias de su época, dado que no era tan reconocido la formas de interpretar al tiempo como una circularidad, donde todo las temporalidades conviven o la ritmicidad o sincronización de los hechos, lo que podemos entender es que existía una discusión sobre el tiempo y la relación con el Derecho. Kelsen continúa con lo siguiente:

*“Pasado y futuro son relativos a ciertos momentos del tiempo. El momento de tiempo que tiene presentes aquellos que afirma una norma es válida para el futuro, es evidente el de su creación. Lo que quieren decir es que las normas no pueden referirse a acontecimientos antes de ese momento*¹³⁰*”.*

En esta parte el propio Kelsen, no era tan consciente o es posible que sí, estaba inaugurando una parte importante de su investigación a la determinación de las temporalidades para la validez de las normas, lo que de fondo se puede interpretar es que dentro de su genialidad, nos deje rutas de investigación en materia jurídica que dan espacio o marcan la ruta para determinar las temporalidades del propio Derecho. Es decir, Kelsen demuestra que el Derecho tiene sus propias reglas o formas de abstracción respecto a la idea de tiempo.

“Una norma puede determinar el tiempo y el espacio sólo en relación con la conducta humana”.

Si realizamos una inferencia importante, Kelsen afirma que la norma de normas es la constitución, que la forma de garantizar la continuación de esta misma es con normas que determinen su modificación, con ello mismo

¹²⁹ *Ibidem.* p. 49

¹³⁰ Kelsen Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, México, UNAM, 2010. p. 49

su validez normativa, es decir que la constitución nunca podría estar *desfasada de su tiempo*, que una constitución siempre será válida para su tiempo, siempre y cuando no exista otra que la abrogue.

Esta interpretación o afirmación, es la que deseamos descubrir en los siguientes apartados de la tesis, es una investigación que busca hacerle frente a la concepción épocal del concepto de Tiempo, que desde Kelsen era claro la relación entre estos. Donde hoy tenemos un debate en nuestro país sobre la vigencia de nuestro texto constitución, a razón de tantas modificaciones que ha sufrido, que no es la esencia misma de lo que fue en el momento de su creación de 1917.

Lo que contradice a todas luces con nuestra afirmación Kelseneana, lo que deseo demostrar que ambas posturas son válidas entre sí, una por una razón de corte social y otra de aspecto político. Donde la constitución representa más allá de un sistema de normas que regulan la vida de nuestro país, sino también representa una forma de establecer una temporalidad, de fijarnos frente al pasado, de mostrar el camino al futuro, en lo cual he sido reiterativo.

Al enfrentarnos al texto constitucional, existen intérpretes que desean desentrañar su significado, pero más allá de los planteamientos canónicos de la interpretación, lo que me es fundamental resaltar es que necesitamos de elementos sociológicos que nos den cuenta de la constitución. Es decir, una forma de interpretar o acercarnos al texto de la construcción de sus símbolos, cómo cambian y se enfrenta las dinámicas sociales.

Más allá de establecer una forma interpretativa de carácter realista o sociológico, debemos establecer que como los conceptos dentro de un texto constitucional el núcleo principal de las acciones y vida de una sociedad. Es asumir que la trama constitucional radica en cómo esas fuerzas políticas y sociales luchan por controlar o tener preponderancia en la significación de esos conceptos y apropiarse de sus símbolos.

Con ello se reconoce que no es suficiente una interpretación de los fines, exegética, realista o sociológica, lo que determina una comprensión efectiva son las

dinámicas sociales, los intérpretes de los textos que son públicos y abiertos, pero con sus propios orígenes sociales, lo que establece y determina su significación en el tiempo; la relación con sus símbolos está determinada por factores sociales, sus prácticas y los campos de acción, de ahí que cobre sentido la lucha por sus significados.

Capítulo Tercero: Derecho, Tiempo y Poder.

Notas preliminares al capítulo tercero.

Esta parte de la investigación demostraremos algunos trabajos que validan la afirmación de la relación entre Tiempo y Derecho, por otro lado buscaremos argumentos que den solidez a esta manera de comprender el fenómeno de la temporalidad de una constitución, cómo vive el tiempo y se enfrenta a su devenir.

Tomaré como base dos trabajos importantes, uno realizado por el jurista Belga François Ost y el Jurista alemán Peter Häberle, ambos son de nuestra época y tienen investigaciones sobre la relación entre estas dos áreas de la investigación. Pero antes de adentrarnos en estos trabajos, me es importante marcar una serie de conceptos sobre todo en materia constitucional, para que el lector pueda comprender con mayor claridad mi pretensión, desde dónde le hablo y desde qué concepción de Constitución.

Como he insistido, desde la introducción de mi tesis, esto es una apuesta por la complejidad, donde hay visiones del Derecho y la Constitución que pueden parecer contrarias en sí mismas, pero para mí son una evolución, en cierta medida de la historia intelectual dentro del Derecho.

Por otro lado, es importante ir marcando las líneas que nos vayan llevando al trabajo de Karl Loewenstein, que sin su lectura mucho de esta investigación no tendría sustento en sí misma.

3.1.1 Tiempo y Derecho.

Es importante mencionar que para esta investigación fue complicado encontrar literatura nacional e internacional sobre el tema, principalmente porque la línea sobre El tiempo, no es muy explorada dentro de la investigación jurídica, mucho menos desde una perspectiva de sociología constitucional.

Pero encontré varios textos, muchos de ellos que hacen reflexiones muy puntuales sobre esta relación, donde cada uno de ellos denuncia la complejidad intrínseca de poder fijar esta determinación.

Uno de los ensayos fue *El Derecho y el Tiempo* del profesor Ariel David Busso, afirma lo siguiente: “*Existe un nexo constitutivo entre derecho y tiempo es una intuición casi inmediata. Pero mucho menos inmediata y particularmente compleja, es la determinación de ese nexo*¹³¹”.

El autor hace una descripción de diversas corrientes dentro del Derecho, como el existencialismo y el ius naturalismo, pero lo que plantea es que poco ha sido la afirmación de un derecho eternamente válido, como podría ser desde el naturalismo o lo perenne que es el derecho frente a la existencia, lo que demuestra que el tiempo es sólo presente, acción voluntaria y determinación

¹³¹Busso, Ariel David, “El Derecho y el Tiempo, Anuario argentino de Derecho Canónico, Vol. XVIII, Argentina, 2012, p. 1

existencial. *El derecho no es parte de la sucesión cronológica de los hechos en el camino de una naturaleza que el tiempo atestigua*¹³².

Donde el derecho al ser un producto histórico, tiene que ir más allá de esos hechos que determina y condiciona el transcurso del propio Derecho, afirma que las mismas modificaciones son luchas y fuerzas que se enfrentan unas a otras. Lo cual es enriquecedor, dado que nos da la posibilidad de interpretar al Derecho como un producto de pugnas sociales. Es ahí poco a poco que la Constitución será el espejo de su condición.

Al acercarse al paradigma de la relación entre tiempo y derecho, afirma que el tiempo es un principio accionador, donde se tiene que fijar el pasado de modo específico para tener claridad de los valores del derecho.

La tradición, el pasado, la continuidad en el tiempo no es tomando como *“inmovilidad o como nostalgia del pasado como si los hechos fueran respectiva fatalidad, sino como un carácter normativo ineludible de una naturaleza que se manifiesta en la persistencia. El tiempo refleja la existencia una realidad y edifica así la tradición, la consuetudine...¹³³”*

En el anterior párrafo de forma magistral el autor reflejo muchas de las inquietudes presentadas en un principio, es decir que nos dota de la posibilidad de darle un sentido a lo que hoy en muchos espacios de la academia se desea hacer un desprecio. Es decir que la idea de tradición subsiste como portadora de sentido. Que el tiempo refleja nuestra realidad, lo que somos y lo que fuimos en su tiempo. Pero por otro lado es una representación de nuestras aspiraciones como sociedad.

Esa es la riqueza de comprender temporalmente al Derecho y la Constitución, porque pueden ser observados como edificación civilizatoria que requiere ser abordada desde sus luchas, desde sus conquistas que otorgan en la sociedad, más allá de la nostalgia, esperanza y promesa de

¹³²*Ibidem* p. 2

¹³³*Ibidem*, p. 6

un cambio. La existencia de algunas líneas progresistas dentro del Derecho, las cuales desean acabar con la tradición jurídica, la cual está llena de riqueza, historia y conciencia de clase.

“Tiempo y derecho se pertenecen: y eso no sólo significa que la determinación conceptual de uno implica la determinación conceptual del otro, sino de la experiencia del uno se encuentra la experiencia del otro y su condición de posibilidad”¹³⁴.

En este orden de ideas, otro de los ensayos que abordan esta problemática es el trabajo de la Dra. Leticia Bonifaz Nuño, en la revista Isonomía No.10 *El Derecho y el tiempo*. Dentro de este trabajo se reconoce que el tiempo estructura al Derecho.

Por otro lado, la Dra. Leticia Bonifaz expresa que el tiempo en el Derecho, va ligado más al concepto de responsabilidad, el cual permite observar el aumento de doctrinas que sostienen la existencia del Derecho de Gentes y las próximas generaciones.

Para la autora el concepto de responsabilidad en el derecho permite y dota de sentido a las luchas y formaciones jurídicas, hace conexión entre el pasado y el futuro.

El trabajo es importante, porque es de los pocos en México que desean trabajar estas variables, debido a su pequeña extensión, existen categorías o conceptos inconclusos; reitero por su brevedad, pero aporta una visión diferente a la aquí presentada.

Dentro de la revista jurídica de Perú No. 39, se encuentra otro ensayo titulado *El Tiempo como fenómeno jurídico*, donde en primera instancia se le reconoce al tiempo como un fenómeno extra jurídico, que en sí mismo no constituye una parte de él.

¹³⁴*Ibidem*, p. 8

Afirmando que existe una realidad separada a la otra, la cual el tiempo sí influye. Donde el tiempo modifica las relaciones jurídicas y lo aprende mediante las normas. El tiempo al transcurrir modifica la realidad y las situaciones jurídicas. La muestra que el Derecho tiene que adaptarse a estas modificaciones es por medio de conceptos tales como: *Retroactividad, transitividad, caducidad, caducidad y hecho jurídico*; son conceptos que explican esa relación entre tiempo y Derecho, pero lo que pretende demostrarse cómo el transcurso o el devenir modifica las relaciones dentro del derecho.

Es importante mencionar que dentro de este trabajo lo que se pretende demostrar, es sólo la existencia de la relación, pero por desgracia los conceptos no son profundos o poco abordados. Es por ello que no se puede hacer mayor hincapié.

3.1.2 Constitución y Tiempo en el trabajo de Peter Häberle.

Por otro lado, tenemos el trabajo el Peter Häberle¹³⁵ *Tiempo y Constitución, Ámbito público y jurisdicción constitucional*. El Dr. Peter Häberle es uno de los principales académicos dentro de Alemania y Europa, que pugna por una visión cultural de la constitución. Dentro de este trabajo vemos una investigación más detallada sobre la relación entre estos dos conceptos.

Dentro de este análisis, el propio Häberle reconoce que primero debemos observar el fenómeno temporal, desde una visión social, que nos permita mostrar esta relación, dado que las cosas que están más en contacto con el tiempo, son los actos y asuntos públicos, en específico la democracia.

¹³⁵Este trabajo llegó al final de mi investigación, fue gracias a la ayuda del Doctor Carlos Rodríguez Manzanera, que logré llegar a este texto. Y fue más clara la posibilidad de demostrar la correlación entre tiempo y constitución. De otro forma, para el que redacta esta tesis, hubiera sido imposible aterrizar la presente investigación al campo jurídico, también se reconoce ambos aportes, tanto el del Doctor Manzanera como el Autor alemán, que nos clarifica y demuestra no sólo desde la abstracción misma, sino aportando un elemento de Teoría de la Democracia a esta investigación.

“La democracia está especialmente abierta al tiempo como un “método evolutivo de la estructuración social y política, que está orientada a la justicia social y a la emancipación política y social”¹³⁶. Lo que se aspira es tener un forma teórica de aproximarnos a la relación entre un método de interpretación de la constitución, abierta y flexible, así como la dogmática jurídica al propio devenir del tiempo. Es afirmar por otro lado un método constitucional para una controversia acerca del rol que debe desempeñar el tiempo¹³⁷.

“La dimensión del tiempo es relevante en el surgimiento del denominado derecho consuetudinario, en la protección o en la ruptura de las “derechos adquiridos”, en la protección de la confianza legítima, en la caducidad y prescripción, en los problemas de la cosa juzgada, en la “discontinuidad objetiva”, en los principios de lex-posterior y prior-tempore, en la cláusulas [...], en los límites de la retroactividad y en la apreciación del “efecto anticipado” de las leyes¹³⁸”.

Con esto se podría afirmar que las Teorías Constitucionales conducen diferentes valores o importancia al tiempo, como un producto del cambio de la realidad, donde podemos asignarles un papel importante a la historia, las experiencias sociales que dan como producto o resultado, la condensación de la idea misma de tiempo.

Otra de las partes importantes, es que el tiempo permite poner a prueba nuestros textos y no solamente preservarlos¹³⁹.

El rol metodológico que se da y se busca, es formular una relación de continuidad entre los esfuerzos del pasado, con el futuro en materia constitucional, porque es el propio Derecho, que se baja a la propia Constitución. Al ser esta misma un producto histórico y lleno de sentido social.

En este sentido, la Constitución tiene un aspecto público y democrático dentro de ella, según el autor, que permite su modificación, esta misma posibilidad

¹³⁶Häberle Peter, *Tiempo y Constitución*, Lima Perú Editorial Palestra, p. 19

¹³⁷*Ibidem.* p. 22

¹³⁸*Ídem.*

¹³⁹*Ibidem.* p. 25

de cambio es un mandato político-constitucional, es ahí donde se demuestra su apertura y flexibilidad al tiempo mismo.

Häberle dice *“La realidad de la Constitución es la realidad de su, así entendido, Derecho Público¹⁴⁰”*, esta misma continuidad radica en la capacidad de equilibrio entre los poderes, que logren organizar esos procesos para su diferenciación y su modificación. Es por ello que los procesos de la Constitución son productos temporales.

De ahí, el autor, toma de ejemplo la periodicidad de las elecciones dentro de una democracia, si no existiría una rotación del poder, entre más años se esté en el poder, más absoluto será éste y menos democrático, es por ello que la periodicidad de las elecciones permiten la diseminación del poder frente a los actores gobernantes.

Pero en última instancia, qué es el tiempo y su relación con la Constitución para el autor y el mismo afirma: *“El tiempo indica un conjunto de fuerzas sociales en movimiento e ideas que ellas estructuran, desde un punto de vista teórico-constitucional, los cambios a nivel general¹⁴¹”*.

Dada la definición anterior, uno de las hipótesis principales de esta investigación fue:

Existe una conexión y condicionamiento recíproco entre el tiempo social instituyente y el desarrollo de las personas por los derechos¹⁴². Y la forma que ven reconocidos sus derechos son los textos Constitucionales.

Y con esta definición de tiempo, se demuestra o por lo menos se devela, una interpretación importante- que se pretende demostrar a lo largo de esta investigación- que es el tiempo si condiciona, como fuerza, a la constitución, dadas las relaciones sociales pre existente.

¹⁴⁰ *Ibidem*. p. 26

¹⁴¹ Häberle, Peter, *op. cit.*, p.19

¹⁴² Ost, François, “El tiempo, cuarta dimensión de los Derecho Humanos”, España, Revista 1, Universidad Complutense de Madrid, 2000, p. 288 tomado el día 9 de mayo del 2018: <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0000110287A/21061>

El autor adiciona un elemento importante, no mencionado con anterioridad, la cual es la democracia. Dentro de un sistema político, el orden democrático es una pre-condición de existencia no sólo de los derechos humanos¹⁴³, sino también es un elemento real del Poder. Ese poder sólo es posible flexibilizar y hacerlo público, en la medida que este sujeto al tiempo.

La democracia para Häberle, es un principio legitimador específico y abierto hacia el futuro¹⁴⁴, donde la confianza se traduce igual en tiempo, mientras un agente esté más tiempo en el poder, menos confiable se vuelve su actuar. Aunque este juicio, es una afirmación pre/juiciosa, porque pueden existir personajes dentro de la Política que lleven años dentro de ella y siguen siendo confiables, la teoría de la democracia está igualmente condicionada por el tiempo y su devenir.

Otra de las variables que demuestran la estructuración de la Constitución frente al Tiempo, es su capacidad interpretativa. La interpretación jurídica es un método de clarificación conceptual o de los enunciados normativos dentro de una constitución, ley o reglamento, pero la interpretación constitucional para el autor dice lo siguiente:

“Debido a que a las cuestiones jurídicas en tanto cuestiones de interpretación son abiertas y porque la elección del método, la pre comprensión y pos comprensión deben ser estructurados y racionalizados, [...] El diálogo jurídico se convierte en un diálogo en el tiempo¹⁴⁵”

Esta búsqueda de interpretar, es una pretensión de desentrañar no sólo el significado de las palabras dentro de una norma constitucional, representa un acercamiento real al sentido de los creadores, su visión al futuro, su horizonte de acción. De ahí que la propia interpretación sea una forma de ir y viajar al tiempo, donde los motivos y sentido de una norma, eran más claros y evidentes. Por otro lado, la labor de interpretar radica en la forma en que podemos hacernos partícipes del tiempo que busca vivir una constitución, la construcción de principios

¹⁴³ Como afirman las corrientes neo constitucionalista.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 31

¹⁴⁵ Häberle, Peter, *op. cit.*, p.33

y reglas de convivencia política, dan espacio a una interpretación temporal, donde lo social toma una importancia fundamental.

Esta misma interpretación, temporal, lo que hace es tender fuentes con la dimensión pública y la democracia, de ahí la riqueza de la investigación del propio Häberle, que nos aproxima a la realidad, que vive todas las temporalidades y nos acerca aún más con lo vivido que puede ser un texto constitucional. Y al respecto afirma el autor alemán: *“el objetivo de toda interpretación es una comprensión de la Constitución abierta al futuro y en ella una compensación de intereses justa y “razonable”¹⁴⁶”*

En esta parte del trabajo del autor alemán, lo que se demuestra es la una correlación de factores entre Estado, Democracia, Constitución y Tiempo, todas esas en una misma sintonía que lo determina es nuestra aproximación a la temporalidad de cada uno de estos conceptos, que lo hace o profundiza es realizar un vínculo respecto a tu tarea de interpretación y creación normativa. Es por ello, que cada una de ellas desde una óptica constitucional, lo que nos invita a es rumiar sobre las categorías que están basadas nuestras interpretaciones de los derechos, sus alcances y límites. Como se afirma *la tarea de creación del intérprete es una refundación de su deber de procesar el tiempo y también de adoptar decisiones políticas¹⁴⁷.*

Si con estos elementos no son suficientes para demostrar la relación con la temporalidad, permítanme ponerles un ejemplo, nuestro texto constitucional cumplió ciento dos años de existencia y vigencia. Nuestra carta magna representa un avance cultural a cien años de su existencia, dado que gracias a ella logramos ver los avances en materia de derechos, limitación al poder, alcance de prerrogativas de los ciudadanos y ver materializados los horizontes de acción, que se pensaron desde la fundación de nuestra constitución. Ver garantizados los Derechos sociales,

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 37

¹⁴⁷ *Ídem*.

observar la ampliación de derechos para la erradicación de la discriminación, la protección al consumidor, el control de los monopolios, son sólo algunos ejemplos que dan cuenta de nuestro avance democrático, de nuestra lucha por construir instituciones plurales, democráticas y de amplio espectro a favor de la población, que sin duda fueron luchas políticas, pero su representación dentro de nuestra constitución materializa la lucha, la dota de sentido y traza o re/direcciona nuestros horizontes.

Respecto a lo anterior, Häberle concluye: *“la teoría constitucional debe proporcionar a la política constitucional práctica directivas y alternativas para las modificaciones constituciones, debe delimitar el campo de lo posible y de lo necesario, debe mostrar dónde está ese espacio para preservar la Constitución a través de o, es decir, con ayuda de la modificación constitucional, la que para una comprensión rígida y estática de la Constitución aparece como un “desmontaje”, una “pérdida de esencia” o una “reestructuración”¹⁴⁸”*.

El trabajo de Peter Häberle me permite exponer una relación jurídica que da espacio y lugar a un interpretación temporal de nuestro texto, pero por otro lado lo que hace este trabajo, nos abre la posibilidad teórica de hablar de democracia, Estado y la Constitución como un producto histórico- cultural. Demostrar que:

- La investigación, aquí presente, es de utilidad práctica para obtener herramientas interpretativas y hacerle frente al Futuro de nuestro texto Constitucional.
- El trabajo apoya la idea, que la Constitución vigente, es un producto cultural que dota de sentido a nuestros esfuerzos colaborativos en sociedad, que logra materializar nuestras aspiraciones.
- Que no es posible tener interpretaciones atemporales del texto constitucional, dado que sin los instrumentos de interpretación temporal, nuestro texto podría perder su sentido y vigencia.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 65

- Que las modificaciones constitucionales no solo tienen carácter flexible, tienen además fuerza de dirección¹⁴⁹.
- Que las modificaciones constitucionales, son un reflejo de su tiempo, donde pasado, presente y futuro conviven para darnos el producto social más importante: Nuestro Texto Constitucional.

Por otro lado, no negaré que existen argumentos que derrotan la postura; tales como que las modificaciones constitucionales atienden más a elementos políticos que modificaciones necesarias o pertinentes para beneficio de una sociedad. También se podría afirmar que la elite política modifica a su conveniencia el texto constitucional, apoyado por la hegemonía en el Poder, pero estas mismas afirmaciones sostienen detrás una visión de democracia, con la cual es la lucha política la que determina o es un elemento indispensable para pensar a la Constitución. Es por ello que en la última parte, la obra de Karl Loewenstein funcionará como el último engranaje de esta investigación.

3.1.3 La categoría de Tiempo en el trabajo de François Ost.

Dentro del trabajo de François Ost, uno de los juristas Belgas más prestigiados, tanto en el libro “El tiempo del Derecho” publicado en México en el 2005 y en su artículo “El Tiempo, cuarta dimensión de los derechos humanos” la reflexión sobre el tiempo se centró en su relación con la democracia y Estado.

El tiempo, para Ost, es una categoría que sostiene la idea de derechos humanos, dado que es él mismo portador de sentido¹⁵⁰, afirmando que existe un condicionamiento recíproco entre el tiempo social instituyente

¹⁴⁹ Häberle, Peter, *op. cit.*, p. 64

¹⁵⁰ Ost, François, *El tiempo, cuarta dimensión de los Derechos Humanos*, España, Revista 1, Universidad Complutense de Madrid, 2000, tomado el día 9 de mayo del 2018, p. 287 : <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0000110287A/21061>

y el desarrollo del hombre por los derechos¹⁵¹. Pero este entendimiento, como se ha venido sosteniendo a lo largo de esta tesis, es que el tiempo (como categoría y concepto) ha modificado su significación, donde de ser inamovible ha pasado a ser circular y complejo. El propio autor Belga, establece que el tiempo garantiza una temporalidad susceptible de reforzar el vínculo social.

“*El tiempo es la cara oculta del Estado*” afirma el propio autor, donde es el Derecho que otorga su lugar al perdón y a la promesa¹⁵², donde existe una posibilidad de retornar las cosas a un estado anterior, es un ir para atrás, para así reforzar el vínculo social, que la propia temporalidad podría modificar.

Desde su interpretación, la problemática que con anterioridad se muestra con otros autores, denuncia las complejidades teóricas del tiempo, pero lo que es importante para su comprensión jurídica es una serie de conceptos que desde dentro del propio derecho se gestan, con la pugna por los derechos. Y estos son:

- El Perdón
- El Olvido.
- La Promesa¹⁵³.

En cada uno de ellos Ost, lo que busca destacar es que son parte importante de un proceso de vinculación social con los textos legales, yo afirmaré primariamente con la Constitución. Desarrollaré brevemente estas mismas, para comprender esta dimensión socio-política con el tiempo para con un texto legal.

¹⁵¹ *Ibidem*, p.288

¹⁵² *Ídem*

¹⁵³ Al igual Harmut Rosa bordea la problemática, pero desde una interpretación negativo perjudicial de la Modernidad misma, ya que lo que plantea es que la promesa como sinónimo de eternidad, son un producto del motor cultural y el autor afirma lo siguiente: “Quiero *argumentar que el motor de la aceleración también está impulsado por una poderosa promesa cultural: en la sociedad secular moderna, la promesa (religiosa) de vida eterna*” Rosa, Harmut, “*Alienación y aceleración, hacia una teoría crítica de la temporalidad en la modernidad tardía*”, Editorial Katz, 2016, primera edición, pág. 47”. Lo que es preciso apuntar, es que para una Constitución, la funcionalidad del tiempo mismo ha dado espacio a esta idea de eternidad y continuidad. Una Constitución, desde esta perspectiva, sigue siendo profundamente Moderna.

3.1.3.1 Promesa: vincular el futuro.

La eternidad dentro del Texto legal, es una formulación para lograr certeza y seguridad en los actos y hechos jurídicos, sin esa eternidad no logramos dotar de un sentido que permeé a la Constitución, pero igual existe una relación de marcha atrás de los hechos en la aguja del tiempo.

Es la misma eternidad sinónimo de certeza, dado que no existe mutación o modificación en su contenido, es que la forma en que el derecho se piensa tiene como fundamento que logremos hacer de los actos jurídicos diferentes al propio transcurso del tiempo. Por ende, lo que plantea el propio autor Belga, es una relación íntima y próxima entre el Tiempo y los Derechos mismos.

Mucho de los cuales tienen una comprensión de flujo- continuo, acelerado o discontinuo, frente al tiempo. Los Derechos de un texto constitucional representan esa oportunidad o espacio que logran materializa expectativas de vida en una sociedad política, que dan como resultado su legitimidad y garantizan su continuidad. La constitución como un producto histórico y de lucha sociales, representa una lucha con/contra/para el tiempo, que posibilidad espacio de memoria, de perdón y promesa.

La promesa, como afirmaría Ost, es la ventana que tiene la Constitución para reconstruir lo social desde un texto que reconstruya un país o como sucedió en nuestra caso mexicano, fue un lugar de consenso que permitió la pacificación paulatina de una revolución. Por otro lado, el texto constitucional es un lugar de perdón, son los Derechos que se otorgan a una generación, para proteger a las próximas generaciones ante acto atroces o que dañaron a un país, un ejemplo de ello podría ser nuestro artículo 28° Constitucional, donde se nos permite reivindicar a la clase empresarial otorgando un libre mercado, pero por otro lado prohibiendo los

monopolios, afirmando la rectoría del Estado en ciertas áreas estratégicas de la económica. Es una muestra clara de memoria histórica de nuestra sociedad, reflejo también, de una promesa de mejora para el Futuro.

3.1.3.2 Nostalgia:

Del propio trabajo de François Ost, otro de los conceptos de análisis es la nostalgia, que busca hacer de nuestros derechos, o podría inferirse que una constitución, con sus prerrogativas podrían dar espacio a una modificación a la aguja del propio tiempo, imprimirle un sentido humano, articulando el pasado y el futuro¹⁵⁴, es como reescribir la historia... reescribir nuestro tiempo, gracias a la facultad misma de una Constitución de modificarse.

Al ser una nostalgia, una añoranza de un pasado, es una muestra- desde mi interpretación- de cómo logramos permanecer valores por medio de los textos legales, principalmente porque son textos de gran transcendencia o como el propio Ost denuncia, podría representar la trama continua del tiempo¹⁵⁵.

Pero en sí misma, la nostalgia representa una problemática para tener o percibir el tiempo, donde bien apunta el autor belga lo siguiente:

“Las formas sociales instituidas y las formas sociales instituyentes no se sitúan unas al lado de las otras, como si fueran fases sucesivas de un proceso, sino que, por el contrario, en cada momento interaccionan recíprocamente desde el interior; así, lo duradero que sirve de nexo de unión y el instante de a la ruptura no se suceden, sino que se entrelazan [...]”¹⁵⁶

¹⁵⁴Ost, François, *El tiempo, cuarta dimensión de los Derecho Humanos*, Revista 1, Universidad Complutense de Madrid, 2000, pag. 289 tomado el día 9 de mayo del 2018: <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0000110287A/21061>

¹⁵⁵*Ibidem*, p. 298

¹⁵⁶Ost, François, *El tiempo, cuarta dimensión de los Derecho Humanos*, Revista 1, Universidad Complutense de Madrid, 2000, pag. 289 tomado el día 9 de mayo del 2018: <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0000110287A/21061>

Respecto a lo anterior, si recordarnos presentamos el trabajo de Kelsen sobre la dinámica del derecho, por otro lado la concepción de ruptura, si esta afirmación la pasamos a una serie de análisis sobre reformabilidad de la constitución, podría estar muy cercana a cómo se materializan los cambios. Esta misma pretensión de cambios o nostalgia respecto al pasado, son una ilusión del cambio de la realidad, pero con esta es posible sanar procesos de duelo y compensación social.

Detrás de la nostalgia, se interpreta que existe un deseo de inmortalidad, de permanencia eterna, la cual es una construcción poderosa para la sociedad, que logra hacer de sus actividades tener sentido, donde nuevamente lo afirmado por el autor adquiere relevancia, que da peripecia a los derechos de las nuevas generaciones. *Las generaciones comprenden ciclos de vida que se suceden para asegurar la reproducción de la especie según la ley inexorable del nacimiento, y de la muerte; la Humanidad, en esta misma lógica, es la suma de seres humanos que coexisten durante un período de tiempo determinado*¹⁵⁷; en cuanto a lo que corresponde a su patrimonio.

3.1.4 Consideraciones del Trabajo de François Ost:

Si bien dentro de sus trabajos como *El tiempo, cuarta dimensión de los derechos humanos* y *El tiempo del Derecho*, ambos trabajos nos plantean la complejidad misma por el que redacta esta tesis, traza por otro lado la relación o la existencia de conceptos que son de utilidad para entender este fenómeno, la gran diferencia mostrada en esta tesis, se diseña desde la complejidad misma de la convivencia de todos los tiempos; sino radica en la conformación político-social del tiempo, como una categoría mutable y modificada por las propias prácticas de la sociedad, que dan como resultado nuestros textos constitucionales.

¹⁵⁷Idem.

Por otro lado, la conformación del poder político visto como una lucha, es otro de las cosas que hemos insistido en el presente texto, es decir, que lo que se hace patente que son los Textos Constitucionales portadores de sentido social, en nuestra sociedad, porque la demostración sola de la relación entre tiempo y una constitución, podría resultar infértil. Lo que deseamos reivindicar es la lucha política de los grupos que hoy hacen de nuestro texto constitución viviente de diversos tiempos, que su convergencia hacen de ella, un texto vivo y vigente.

3.1.5 El derecho como memoria.

*“Hay historicidad en la palabra: lo que se dice en un espacio y en un tiempo , en una circunstancia específica, es diferente de lo que se dice en otro o frente a otra gente, en otros contextos...”*¹⁵⁸

Así inicia el texto de la socióloga argentina Elizabeth Jelin, de la cual tomaremos algunos apuntes que son importantes para esta investigación, como es el concepto de memoria en contextos sociales y políticos. El trabajo que abordaremos será *La Lucha por el Pasado*, Editado por Siglo XXI Argentina.

Este libro es una invitación a la comprensión de nuestro pasado, entender al mismo como un serie de memorias que estábamos generando, que hoy nos hablan y marca una ruta de nuestro presente, determina el sentido de nuestra expresión social y como lo afirma la autora “con la experiencia histórica”

La lucha por la defensa de los Derechos humanos, según la autora, representa también una lucha contra el olvido y recordar la tragedia que dio espacio a las grandes catástrofes sociales, donde lo humano es bordeado y confrontado. Lo humano como productor de grandes sentimientos sociales que se convierten en expresiones políticas, son a la vez una forma de tejer la trama social de nuestro tiempo y circunstancia. De ahí la riqueza del texto de la socióloga argentina.

Hoy en el mundo, las expresiones por defender la memoria, son una pretensión de hacer de los Derechos humanos, un núcleo o un archivo para no olvidar, para así reivindicar a los caídos, desaparecidos o muertos de un conflicto. Dentro de América Latina, los textos Constitucionales representan ese Gran Archivo de la memoria nacional, son a su vez una forma de narrar la historia contra las dictaduras, contra la opresión y la marginalidad de los pueblos.

¹⁵⁸ Jelin, Elizabeth, *La lucha por el pasado*, siglo xxi editores, primera edición, Argentina, p.32

Con respecto a lo anterior, la Dra. Elizabeth Jelin, devela la importancia de estos esfuerzos cooperativos, de diversos sectores de América Latina para canalizar el trauma que representa la represión política, los desaparecidos, desplazados, entre otras problemáticas, no sólo con la intención de visibilizar los conflictos; sino hacer memoria, en tiempos de olvido.

Con ello, estaríamos afirmando que un texto constitucional, al ser esa narración que reivindica la lucha de un pueblo por su pasado, logra y permite permear nuestra cooperación frente al futuro, porque *“el traumatismo sufrido en las catástrofes sociales destruye la confianza y, peor aún, transforma a sus víctimas en extrañas de una historia de la cual no pueden aprovecharse...”*¹⁵⁹

Como se ha dicho, la constitución al representarse como un producto de luchas, lo que nos corresponde a nosotros interpretar, es la capacidad para recordar que nos dan los textos constitucionales y sus derechos, para vivir esos tiempos que son portadores de sentido en nuestra sociedad. De ahí que la tesis recobra sentido o vigencia, porque pensar al texto constitucional como una forma de garantizar, visibilizar las luchas sociales, que se ven materializadas en una constitución es de una gran importancia, dado que esta vista sociológica se pierde de vista. Si bien, teniendo como ejemplo la constitución política de México, mucha de la crítica radica en el número de reformas que tiene, pero si pensamos que estas mismas reformas al ser materializadas y estar en el texto, lo que nos permite es entrever, lograr que grupos se sientan identificados o lograr contar esa historia, el número de reformas que tenga, es lo menos importante en la discusión.

Al mismo tiempo, que una constitución vive un tiempo o varios tiempos, es un reflejo de memoria, es un exhorto a nunca olvidar, es una narración de un país que lucha por su independencia, su soberanía, es muestra de nuestro trauma social y de igual forma, una forma de garantizar el Derecho de nuestras próximas generaciones.

¹⁵⁹ Jelin, Elizabeth, *La lucha por el pasado*, Argentina, siglo xxi editores, primera edición, p. 139.

Acorde con lo hasta ahora establecido, el trabajo de la socióloga argentina me pareció pertinente combinarlos al presentado por François Ost, dado que nos confiere una visión, si bien más sociológica, nos adentra a una Política del prójimo y de los otros, que refuerza la visión de sociología constitucional que se plantea someter a su consideración.

*“En la medida en que la realidad es compleja, múltiple y contradictoria, y que las inscripciones subjetivas de las experiencias nunca son reflejos especulares de los acontecimientos públicos, no podemos esperar encontrar una “integración” o correlación directa entre las memorias individuales y las públicas, o la presencia de una memoria única [...]”*¹⁶⁰, así lo refiere la autora, en una cita de ella y otro sociólogo como Kauffman, con lo que se hace patente es entender que todas las voces, si es posible reducir la enorme complejidad con esta expresión, deben convivir dentro del propio texto. Esta es una interpretación sobre el trabajo de la memoria y el olvido en sociedades democráticas, la cual este documento académico me dio la posibilidad de reflexionar.

Si continuamos con la reflexión tomada respecto a la constitución como una narración, lo que pretendemos inferir es que existe una necesidad de buscar puentes, a hacer de la propia constitución una narración, que dé testimonio vivo o se espeje de una serie de realidades frente a la sociedad. Así mismo, lo que está en juego es la “verdad” misma, pero no necesariamente parte de esa concepción; es decir, lo planteado hasta el momento, radica en lograr hacer de nuestra constitución una forma viva o viviente de las temporalidades: *“¿Qué tiempos o temporalidades (externas al sujeto si se quiere) están presentes en los testimonios, en quienes hablan, en cuándo lo hacen, en qué dice y qué callan”*¹⁶¹?”

¹⁶⁰ *Ibidem.*, p.242

¹⁶¹ *Jelin, Elizabeth, op cit.*, p. 244.

3.2 Karl Loewenstein.

El filósofo y jurista alemán Karl Loewenstein fue uno de los padres del Constitucionalismo Moderno, el cual dedicó su vida al estudio y conformación del Poder Público. Uno de los puntos más importantes de su obra *Teoría de la Constitución*, que consolida su visión sobre la configuración del poder y la construcción de los textos constitucionales, aporta a esta investigación una serie de elementos sociológicos y políticos del Poder mismo, que dan respuesta y entendimiento a la idea misma de tiempo y su plural conformación.

Tomaremos como referencia de estudio el capítulo primero *sobre la anatomía del proceso del poder político*, para dimensionar el cómo se construye el poder mismo y los aportes ideológicos al proceso de una constitución. De ahí tomaremos el capítulo XII sobre *Pluralismo*, para sumar la idea del autor alemán sobre la ordenación de los grupos de interés en democracia.

Sobre la anatomía del proceso del poder político.

*La política no es sino la lucha por el poder*¹⁶², de esta misma afirmación se desprende una serie de significaciones e interpretaciones, que son parte de un corpus en el trabajo de Loewenstein, que nos dan la posibilidad que comprender la complejidad misma de un proceso constituyente o de diseño institucional, donde las fuerzas políticas- más en específico, son los partidos políticos- las que detendrán el poder, son las que materializan el proceso de creación o consolidación de una constitución.

De ahí que el propio autor afirme que “*el Poder en el proceso gubernamental, permite apreciar la insatisfacción producida por el análisis estrictamente funcional del fenómeno del poder*¹⁶³”, que da como resultado, un funcionamiento donde las fuerzas que convergen dan espacio a que las expresiones populares tenga cabida dentro de la misma, es una forma de tener como medio el antagonismo político. Pero estas fuerzas primero deben estar

¹⁶² Loewenstein, Karl, Trad. Alfredo Gallego Anabitarte, *Teoría de la Constitución*, Barcelona Editorial Ariel, 1964, p. 23

¹⁶³*Ibidem* p.24

dotadas de soberanía, donde son ellas mismas, las que por medio de la racionalización jurídica del factor poder.

3.2.1 Descripción del fenómeno jurídico Constitucional

Continuando con lo establecido, no es posible una sociedad democrática sin el antagonismo mismo, pero lo que de fondo podemos interpretar es que de esa misma lucha, se desprenden diversas formas de luchar por su significación en lo público. Lo que estamos expresando aquí, es que la lucha política se da- en su sentido más primario y sustancial- por tener concepciones de la sociedad y por un desacuerdo entre los valores que deben preponderar en una democracia, de ahí mismo brota el conflicto. Por visiones diferenciadas de lo social y estas mismas luchan por detentar el poder, consolidar y representar en lo público estas visiones, que son materializadas por un discurso.

Si bien, mi anterior comentario, está sustentado en la racionalización del proceso del poder político, el propio autor no descarta los intersticios irracionales y emocionales que podría generar la lucha política y afirmar:

“Vive nuestra época un resurgimiento de los impulsos irracionales y emocionales en el proceso del poder, que levanta una serie de dudas justificadas sobre si cabe excluir el poder, por medio de medios funcionales que pueden ser lo más perfecto posible, del ámbito de la política¹⁶⁴”.

3.2.2 Entre Poder y Constitución

Respecto a ello, logramos ver, que el propio Loewenstein genera o propone una “Teoría de la influencia” que nos otorgaría, si es posible tenerlo así, una capacidad de abstracción y predicción de las funciones estatales en la creación del poder mismo. De esta misma posible Teoría de la influencia, lo que se devela es la muestra de lo social en dicha influencia; es

¹⁶⁴ *ibidem*, p.25

decir, que detrás de esa abstracción lo que encontramos es una forma de entender y ver a la sociedad misma.

Y a la letra el autor alemán afirma: *“La sociedad es un sistema de relación de poder cuyo carácter puede ser político, social, económico, religioso, moral, cultural o de otro tipo. El poder es una relación basada en un recíproco efecto entre los que detentan y ejercen el poder”*¹⁶⁵.

Hasta este momento, me gustaría traer a colación lo que con anterioridad hemos estado discutiendo. Si bien una de mis preocupaciones iniciales era mostrar elementos para contribuir a la sociología constitucional; y por otro lado, un entendimiento de la complejidad misma de un texto constitucional. La lectura de este autor ha sido, en lo personal y para la investigación, un anclaje a esta pretensión de la investigación, porque se logra mostrar la unión de estas dos pretensiones.

En otro orden de ideas, lo que la investigación como objetivo pretende demostrar es la relación entre la idea de Tiempo y una Constitución, y la pregunta a solventar es como un autor de Teoría Constitucional puede colaborar para demostrar esta relación. Si bien he planteado poco del autor, lo que hasta el momento se desea exponer es que no es posible entender la variabilidad de las temporalidades de un texto constitucional, sin antes entender su conformación plural y el antagonismo que existen detrás de ello.

Es decir, que en estas formas de ver, entender y comprender a la sociedad, donde los grupos políticos son los que luchan por tener el poder, son esas mismas visiones son los cimientos de las ideologías: ambas productos de su tiempo. Y el propio Loewenstein expresa: *“El núcleo de todo sistema político, yace en las ideologías, instituciones y técnicas que entran en juego en el marco de la sociedad estatal, con el fin de obtener, ejercer y controlar el poder político”*¹⁶⁶.

¹⁶⁵*Ibidem*, p. 25

¹⁶⁶*Ibidem*, p.27

Las ideologías son los valores y los sistemas de valores que dan sentido a las instituciones y determinan su telos. El concepto de ideología se puede definir de la siguiente manera: *“un sistema cerrado de pensamientos y creencias que explican la actitud del hombre frente a la vida y existencia en la sociedad, y que propugnan una determinada forma de conducta y acción que corresponde a dichos pensamientos y creencias, y que contribuye a su realización¹⁶⁷”*.

Sin ideologías, no podría co-existir un sistema político que se asevere democrático, dado que sin ellas, la posibilidad de que regímenes autoritarios gobiernen se transforma en una realidad, donde el consenso es la premisa que orienta los esfuerzos. Pero de ahí mismo se nutre el sistema político; dado que, la lucha y el antagonismo inserto por las formas de ver y entender el mundo, dan como resultado la discusión pública (esta afirmación parte de la premisa de la garantía misma de la libertad de expresión y la normalización de la deliberación pública).

De igual forma, las propias instituciones democráticas que canalizan y anestesian el conflicto, bajo las premisas de orden legal, permiten en primera instancia generar instituciones contramayoritarias¹⁶⁸, donde esa misma conciencia ideológica en el proceso del poder político de nuestros días, que aun aquellos obligados a colgar de sus bayonetas¹⁶⁹.

De ahí que el propio autor alemán reconozca:

“La infiltración y configuración del proceso político a través de los grupos pluralistas y de sus vanguardias es quizás, en comparación con otros tiempos, el fenómeno político más significativo en la moderna sociedad de masas¹⁷⁰”.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 30

¹⁶⁸ Recomiendo la profundización del concepto en el libro de Roberto Gargarella *“La sala de máquinas de la constitución”*, Argentina, Editado por Katz.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p.33

¹⁷⁰ Loewenstein, Karl *op. cit.*, p.37

Si hacemos una conexión con los anteriores capítulos, lo que se planteaba es que socialmente nuestras formas de entender el fenómeno social han sido determinadas por la relación con las temporalidades, que estas mismas fijan maneras de observar el mundo y lo social. Si es la forma de entenderse así, eso quiere decir que las ideologías cumplen con un papel fundamental para el dinamismo parlamentario.

Pongamos un ejemplo, si conocemos que a un conservador lo caracteriza (esto no quiere decir que esto caracteriza al conservadurismo):

- A. Pondera la vida sobre todas las cosas.
- B. Su arraigo a las costumbres tradicionales.
- C. Una idea de familia nuclear.
- D. Un culto al orden y disciplina.
- E. A despreciar cualquier expresiones de desorden.

Si con estas variables, se enfrenta a una sociedad con valores distintos donde la pluralidad se afirma, donde los matrimonios pueden ser homoparentales, parejas del mismo género, legalidad del aborto, esta persona en sociedad no se sentirá representada por esa comunidad, dando espacio a que busque identificarse con sus pares o personas que jerarquicen los valores de esta forma. Pero, detrás de esta forma de entender y la forma de percibir lo social que es menos dinámico y más estable: aquí hay una idea misma de velocidad, flujo... una idea de tiempo.

De lo anterior expuesto, las ideologías son núcleos que aglomeran e identifican a los grupos sociales, para ser representados. De ahí mi interés en la exposición de los postulados de uno de los teóricos del Constitucionalismo como Karl Loewenstein, porque afirma que estas formas de ver o entender lo social, se vuelven determinantes en un texto Constitucional, es lo que le otorga su dinamismo, ya sea acelerado o atemporal, pero es ahí la riqueza de la comprensión del jurista alemán.

Por otro lado, la misma lectura de Loewenstein nos permite hacer un ejercicio de sociología constitucional, dado que dota de relevancia a lo social para la conformación de una Constitución. No es un análisis normativista el que nos expone, sino que la preponderancia es los factores reales del poder, parafraseando a Lasalle.

Son los partidos políticos, los que de una forma u obra, busca tener postulados programáticos o ideológicos, que no sólo permitan la diferenciación en lo político, sino lo que se busca es la identificación de sectores poblaciones o gremiales con esa manera de entender lo social, para así ser representados en el parlamento.

Al igual, el jurista alemán, expone la importancia de un orden pluralista para alcanzar que una Constitución, sea eficaz y a la vez válida, dado que sin ello no existiría ese dinamismo. Pero existe una tesis del propio autor, que para la comprensión de lo socio-político, demuestra la relación entre aceleración y des/temporalización en lo político:

“[...] , por otra parte, el hecho de que el predominio de un determinado elemento pluralista en una sociedad estatal constantemente fluctuante sólo puede ser temporal”¹⁷¹.

Afirma que la Pluralidad no puede existir siempre en una sociedad y mucho menos en lo político. Entendiendo desde donde lo expone, teniendo como experiencia los regímenes totalitarios de la Europa de mediados del siglo XX, esta afirmación adquiere otros matices.

3.2.3 La interpretación temporal de una Constitución en Karl Loewenstein.

Si bien la experiencia totalitaria del Siglo XX, determinó mucho del Constitucionalismo y el paradigma de los Derechos Humanos, esta misma fijó un conflicto frente al pluralismo y sus diversas expresiones; que si bien en un principio los movimientos social-nacionalistas se presentaban como

¹⁷¹ Loewenstein, Karl, *op. cit.*, p.49

una forma de pluralidad parlamentaria, al tomar el poder buscaran el exterminio del otro- teniendo como referencia a la oposición-. Eso fue parte de la experiencia autoritaria de ese tiempo.

Era parte de entender que no se podía gobernar en la pluralidad misma, pues como bien afirma el propio Loewenstein: “*El Estado constitucional se basa en el principio de la distribución del poder, cuando varios e independientes detentadores del poder u órganos estatales participan en la formación de la voluntad estatal*”¹⁷². La pregunta era ¿Cómo gobernar o lograr presentar a tantos o tan diversos intereses?

Si bien la obra de Loewenstein no da respuesta, sí nos ayuda a hacer las preguntas adecuadas respecto del Estado Constitucional y su conformación, en cierta medida un texto Constitucional sin ideología no podría existir, pero tampoco un texto válido sin la interacción de las fuerzas políticas que le otorgan vigencia, que lo nutren con sus reformas y modificaciones.

Lo que pasa, es que la lectura de Loewenstein se inscribe en un mundo que se reconfigura y otorga un sentido fuerte a las democracias liberales, que establecen controles frente al Ejecutivo y se asienta en una búsqueda de esos *check and Balances*, para no repetir el horror de la segunda guerra mundial. Y es así que el propio Loewenstein determina y describe el inicio de una nueva era: la de las democracias liberales y pluralistas.

“*En una democracia constitucional es que los grupos pluralistas más diversos pueden participar ilimitado en el proceso económico y político. La libertad de competir en un circuito abierto de valores. El libre juego de los grupos pluralistas corresponde al principio de la distribución del poder*”¹⁷³.

Entender que las dinámicas del Estado están combinadas con las dinámicas mismas de la sociedad, son éstas las que determinan su funcionamiento y la operatividad el mismo. Al igual, es la pluralidad lo que permiten que un texto

¹⁷²Loewenstein, Karl, *op.cit.*, p. 50

¹⁷³*Ibidem*, p. 424

constitucional se vea permeado de variadas significaciones sobre temas sociales. De ahí, que el tiempo de un Estado, sea el paragón del tiempo que vive sus textos legales. Que norman y trazan el horizonte de la vida misma de un Estado.

Es sin duda importante, destacar que el propio texto de Loewenstein funciona y da como resultado líneas de investigación que nos permiten observar en una complejidad más amplia sobre lo que se reconoce y cimienta la sociología constitucional.

Conclusiones del Capítulo

Dentro de este capítulo ha sido de vital importancia, establecer un estado del arte que nos enmarque los trabajos que se han realizado en la materia de relacionar al Derecho con el Tiempo. En segunda instancia, se mostró que existía investigaciones que marcaban un antes y un después para la comprensión de la Constitución como un fenómeno temporal.

Pero esta investigación requería de teóricos de la constitución que mostraran los elementos reales y sociales que le dan sustento a un texto constitucional, es por ello que al finalizar este capítulo la obra de Karl Loewenstein funge de anclaje a una serie de trabajos sobre sociología constitucional: que describen el funcionamiento y generación de los textos legales como lo son las Cartas Magnas.

Si bien tanto Häberle como Loewenstein son de origen alemán, ambos en diferentes tiempos, están preocupados en el funcionamiento y surgimiento de los textos constitucionales, lo que los une es su observación que pondera lo socio-político sobre lo normativo para la consolidación de los mismos.

Por otro lado, la propia Teoría de la Constitución de Karl Loewenstein es una mirada a su tiempo, que representa las propias vicisitudes de su época, que para nosotros no son tan lejanas; como lo son los problemas del

pluralismo en la Democracia, sus controles y mecanismos de salvaguarda de los textos.

Pero lo que parece salir de este propio texto, es un entendimiento material de la constitución, donde las Constituciones requieren de mecanismos de control de los grupos de interés en sociedad, para así darle espacio a cada una. De ahí la preeminencia en descripción del autor alemán, en el funcionamiento de las ideologías para la construcción del propio pluralismo.

Si bien con esto podemos hacer la unión con tres elementos: Tiempo, Ideología y Constitución.

Las ideologías en sí mismas engloban una idea de tiempo intrínseca a ellas, de las cuales un texto constitucional se ve sometido, de ahí que la expresión en la pluralidad de causas, expone una íntima relación entre El Tiempo y una Constitución.

Porque como anteriormente lo hemos designado, más allá de la existencia o no del tiempo, el tiempo como medida, genera efectos en la sociedad que modifican su conducta y su entendimiento mismo del fenómeno. Razón por la cual, nos presentamos que esa misma idea de temporalidad manifiesta en las ideologías delimita la importancia de un trabajo temporal de nuestros textos constitucionales. Y así exponer la vigencia o vivencia de ellos para con nosotros en la sociedad.

Capítulo Cuarto: La Constitución Viviente.

4.1 ¿Qué es una Constitución Viviente?

A lo largo de esta investigación hemos trabajado varios conceptos que nos han permitido dejar en claro una serie de interpretaciones que den espacio a la temporalidad misma de una Constitución.

Cabe destacar que dentro de nuestro análisis hemos puesto hincapié en el trabajo de Karl Loewenstein para lograr controlar el Poder Político, por otro lado hemos realizado una búsqueda de conceptos y categorías que nos permitan establecer la línea de evolución de un pensamiento o idea en un tiempo determinado. Pero es momento de hablar de algo que hemos estado realizando a lo largo de esta investigación: ¿Qué es una Constitución Viviente?

Si bien el propio Loewenstein afirma: *“El Constitucionalismo ha sido la búsqueda del medio más eficaz para moderar y limitar el poder político, primero el del gobierno y después el de todos y cada uno de los detentadores del poder”*¹⁷⁴.

4.1.2 la condición social de las normas.

Lo que pretendemos es establecer una primera línea de acción, que una Constitución nos da razones para actuar de cierta forma o motivos para conducir nuestras energías sociales, pero no todas las normas son iguales dentro de un texto constitucional. Es motivo por el cual tomaré algunas reflexiones realizadas por el Filósofo Español Josep M. Vilajosana de su libro *El Derecho en acción: la dimensión social de las normas jurídicas*, a continuación expondré un cuadro para ejemplificar lo expresado¹⁷⁵:

¹⁷⁴Loewenstein, Karl, *op. cit.*, p. 98

¹⁷⁵Vilajosana, Josep M. *“El Derecho en Acción: la dimensión social de las normas jurídicas”*, Editorial Marcial Pons, España, 2010, p. 20.

Tipo de Reglas	Regulativas	Constitutivas.
Descripción	Si X entonces Y	X cuenta como Y.
Explicación	Estas normas establecen qué hacer	Estas normas establecen las posibilidades de hacer.
Efectos Sociales.	Determinan la conducta en la sociedad.	Establece un escenario de posibilidades y se vuelve invariable la determinación de la transformación de una situación.
Efectos Jurídicos.	Establece lo legal/ilegal.	Genera posibilidades, tales como la modificación de las posibilidades mismas dentro de un texto.

Hasta esta parte hemos realizado un análisis de sociología jurídica, tomando como referencia el libro antes citado, pero dentro del capítulo II *Normas Jurídicas y comportamiento Humano*, existen condicionantes o dependientes del comportamiento que modifican de igual forma la conducta humana y sus efectos jurídicos respecto a los sujetos participantes¹⁷⁶.

Tipos de reglas/ Condicionantes	Regulativas	Constitutivas.
Históricas Supuestos: depende B, en un determinado tiempo	Para estas normas no importa la A determinación temporal, porque lo que pase entre ellos, sólo serán comprendido por la descripción de la conducta a regular.	Cambia la A determinación porque limita las posibilidades dado la dependencia temporal.
Constante/temporales. A	Los efectos generados no siempre determinan un cambio para los	Al ser la temporalidad

¹⁷⁶ Vilajosana, Josep M, *op. cit.*, p.48.

depende de B.	afectados, a menos que se establecida de forma interprete que sus efectos constante, las modifiquen o alteren la situación a posibilidades no regular. existen porque existe una dependencia constante, donde cualquier modificación transforma los por igual.
---------------	--

De dos cuadros, podremos obtener algunas reflexiones que nos llevaran al concepto de Constitución Viviente:

1. La temporalidad en un texto constitucional es importante, no sólo para determinar la vigencia o eficacia de una norma; sino que establece los bordes históricos que cuenta un texto legal.
2. No todas las normas dentro de un texto pueden ser temporales, pero de forma reciproca no se puede establecer la temporalidad de una norma constitucional, dado que si es regulativa o constitutiva, tendrá efectos sociales y jurídicos importantes.
3. Al no existir normas constitutivas, las normas regulativas no tendrían vigencia o no establecería la utilidad de las mismas; si en sí mismas no dan posibilidades de acceso a derechos o a modificar situaciones.
4. No son mutuamente excluyentes unas de otras, pero una sin la otra, sólo tendría una norma regulativa rígida que sería poco eficaz para su comprensión de efectos en lo social.
5. La temporalidad de una norma puede ser calificada no sólo en cuanto a sus efectos, sino también por su utilidad social en contextos y problemáticas muy específicas.

De estas cinco reflexiones, una Constitución viviente, no es otra cosa que un texto normativo que tiene como característica fundamental su vigencia y su capacidad de reformabilidad – sin importar su flexibilidad o rigidez para el cambio, con la sola existencia, es suficiente- para expresar el sentir de diversos pedidos de la sociedad, históricos o gremiales, donde esas voces son incluidas y no son discordantes unas con otras.

Y en muchos sentidos, el texto mexicano así funciona con diversos sincretismos históricos que dan espacio a lo que hoy tenemos como carta magna. Es un producto de luchas históricas, disputando todas ellas el sentido de valores sociales tales como la justicia, la igualdad y el combate a la pobreza. Por un lado existe una defensa a los Derechos a los trabajadores y por otro lado la existencia de nuevas formas de contratación laboral¹⁷⁷; si con estos dos ejemplos que son un oxímoron en sí mismo, no logramos ver la pertinencia de un análisis no sólo temporal; sino demostrar la existencia íntima del Concepto de Constitución Viviente.

Por otro lado, el Dr. Miguel Carbonell establece en un artículo de la Revista Isonomía un concepto de Constitución Viviente: *Una Constitución viviente, dice David Strauss, es una constitución que evoluciona, que cambia con el paso del tiempo y que se adapta a las nuevas circunstancias, pese a que no es reformada por el procedimiento de reforma constitucional*¹⁷⁸.

Mi gran diferencia, se ve circunscrita a entender a la Constitución Viviente como un producto de la modificación, no vía reforma; sino antecedente jurisprudencia: y es aquí donde hago un matiz; lo que se plantea decir es que una Constitución viviente, tanto es así que fueron las normas que dan espacio a la reforma de la misma; por ello es vigente. No podría existir, bajo nuestra tradición

¹⁷⁷ Hago referencia a la mal llamada reforma de Outsourcing, la cual no da estabilidad en el empleo, pero se consagra como una prerrogativa constitucional. Notaremos la contradicción manifiesta.

¹⁷⁸ Carbonell, Miguel, *Una Constitución Viviente* * Comentario/reseña a Strauss, David, *The Living Constitution*, Oxford University Press, Nueva York-Oxford, 2010, 149 páginas, publicado en Revista Isonomía, No. 35, 2011. p.2

constitucional, una reforma constitucional que no sea producto de un proceso de reforma constitucional.

De ahí, que desde una perspectiva más lineal, el concepto de Constitución Viviente, no fue analizado desde la perspectiva del *common law*, *de ahí que me resumí a entenderlo desde la premisas establecida en esta investigación.*

Los textos vivientes son en sí mismo la posibilidad de trazar aquellas líneas de comprensión de lo social, que hacen de nuestro entendimiento una forma de conducirnos frente al futuro. Si bien nuestro texto constitucional no es el que era en 1917, dado el nivel de reformas y modificaciones que ha sufrido, pero ha pasado la prueba del tiempo frente y para con nosotros.

Esta interpretación temporal ¿de qué nos sirve? Entender que es el propio trascurso del tiempo lo que nos determina si algo es válido o no, si sigue siendo un problema de eficacia normativa o de un mal entendimiento de nuestro devenir frente al texto.

Es, y como reiteraré en esta investigación, una búsqueda de trazar puentes, de estrechar la mano y esa gran invitación siempre lo ha sido el texto constitución, un mito fundante de la sociedad mexicana.

La constitución a darle viva, por aquellos que vivimos bajo su velo, es una forma de otorgarle una posibilidad de hablar, de narrar la historia nacional y en ese mismo decir se encuentra el arte, en su práctica y en su teoría, para habilitar un sentido.

Ese rizoma que es nuestra Constitución, posibilita un discurso unificador de nuestra identidad, pero de igual forma un tamiz de nuestra existencia misma, ese relato no es más que ceñirse a las luchas producidas por la pluralidad y la democracia, que han sido las portavoces de su propia modificación. De ahí que el mismo tiempo le ha dado, como una figura con alma y espíritu, esa capacidad narrativa.

Si bien el hombre ha diseñado instrumentos para medir el transcurso del tiempo, ha sido la capacidad de narrar que ha permitido esa noción común que el derecho vive, nace y muere en el tiempo, parafraseando un poco a François Ost.

Nuestro presente no sólo es una condición de existencia, sino un campo de posibilidades mismas, regresando a presentar un texto constitucional que da derechos y obligaciones, auto impuestas, que la vida de un Estado Nacional se construya como historia.

El Derecho tiene la capacidad de nombrar y renombrar la vida, regularla y establecer sus parámetros de existencia y realidad, pero es el tiempo y como la sociedad lo entiende, los que fijan los rumbos de esos horizontes.

Pero ¿qué representa tantas reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones? Bueno, nuevamente en un estado de creencia, es afirmar que describir este fenómeno para nuestra realidad y contexto significa una constitución socialmente viviente.

4.1.3 Una Constitución socialmente viviente.

Una Constitución socialmente viviente, expresa esa lucha por el sentido mismo que se había expresado como una forma de solucionar los problemas nacionales. Pero las formas de entender el mundo, no se indicó con el trabajo de Loewenstein, no es una; sino la pluralidad de ideas genera grupos de acción, donde de esa misma acción las temporalidades surgen y se posibilitan.

Por ello se afirma que la existencia de una constitución, sin la vivencia misma de sus prácticas y los efectos generados, hacen de ella instituciones y técnicas que abren la textualidad- una forma de variable dentro de una narración, para la construcción del futuro mismo.

Por ello, como se expone por el autor alemán la vivencia social le da sentido a esa temporalidad o serie de actos: “La revolución de una nueva clase

social contra el tradicional poder místico, tal como se hacía presente en la denominación de la sociedad estatal por la monarquía absoluta¹⁷⁹”

En segunda instancia, una constitución socialmente viviente como una categoría de análisis parte de la historia misma de su nación, haciendo de ella la tierra fértil de nuevas expresiones, y nuevamente recorro a Loewenstein para exponer lo siguiente: “*El mecanismo de esas reglas que están, ya formuladas en un documento formal, la Constitución, ya profundamente enraizadas en las costumbres y consciencia nacional*”¹⁸⁰.

Es decir, que siguiendo lo anterior expuesto, la labor del sociólogo constitucional es aquella que detalla el funcionamiento de las tradiciones y costumbres, las cuales se puntualizan en el tiempo o se desvanecen en el mismo. Por ello, el autor alemán, reiteraba la importancia de tener un sociólogo político de cerca, no sólo para la composición misma de la constitución y las dinámicas de poder; sino también porque existe y afirma lo siguiente: “*existe un círculo abierto del poder en el cual las ideologías que compiten y las fuerzas sociales que las apoyan circulan libre e igualmente*”¹⁸¹

Esta exposición, su pretensión inicial es la abertura para la narración y posición de elementos no discutidos, como lo son los elementos social y políticos que constituyen un texto legal, pero en otra instancia, es reconocer la circularidad propia que sociedad y poder tienen. Muchas veces se piensa que sólo es el poder lo que modifica esa relación, pero de forma inconsciente la sociedad lo transforma, simplemente con el paso del tiempo.

Un estado, a sí mismo lo enmarca, las instituciones son dispositivos organizativos montados para la realización de las funciones que les están asignadas¹⁸², pero esa asignación de funciones no se establece sola, sino

¹⁷⁹ Loewenstein, Karl, *op. cit.*, p.25

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 29

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 51

¹⁸² Loewenstein, Karl, *op. cit.*, p. 52

en esas mismas formas de entender y observar lo social, para la distribución del trabajo.

Me gustaría retomar el trabajo de Norbert Elias para ser más claro. El mismo autor, que con anterioridad se expuso y plantea la existencia de *una relación de símbolos*: pueden ser ideas o lugares dotados de sentido; y estos se relacionan con lo social. Estos mismos, tales como los relojes, nos permiten fijar una función de medición del trascurso del tiempo de manera continua, pero es más una normalización como un cuadro de referencia para esas funciones.

Ahora traduzcámoslo a la idea misma de Tiempo y Constitución, si bien la relación existente no es evidente, la forma de medir el flujo de las mismas son los acontecimientos: reformas importantes, derogaciones o modificaciones. Pero la idea de transformación, es la determinación del momento. Ese momento se establece en discusión pública, dotando de razones o estableciendo la pertinencia de esa modificación.

Las instituciones establecidas, tiene de fondo algo oculto, esa forma inconsciente o pre establecida, que da espacio a la posibilidad de cambio, un ir para delante o corregir el pasado mismo.

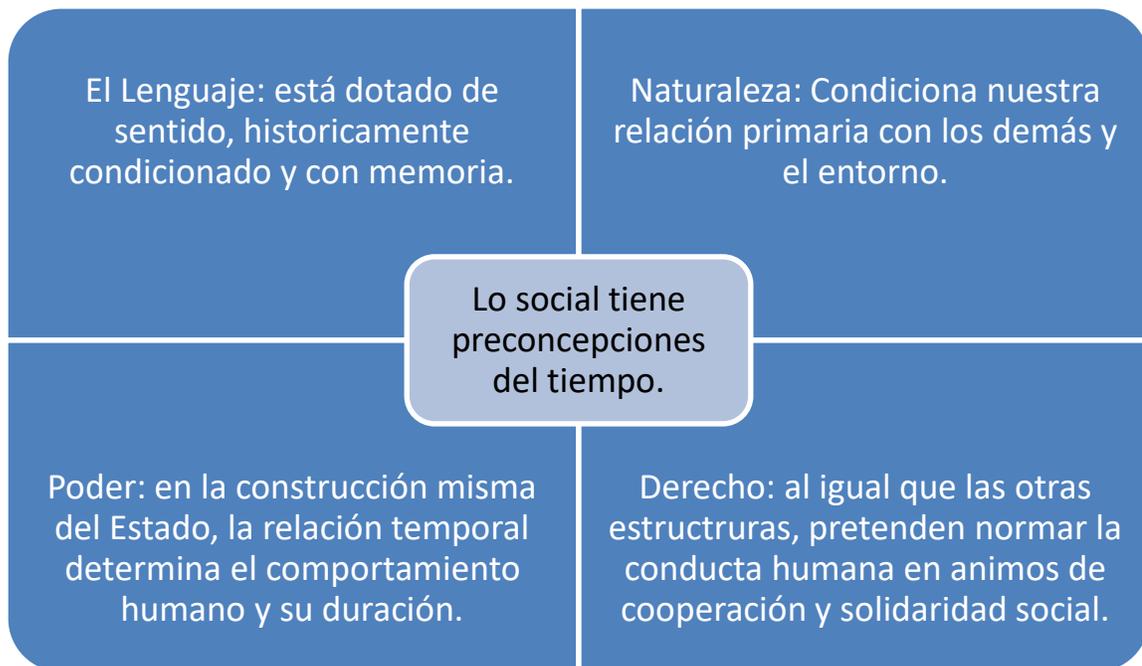
Ahí está la vivencia social de la constitución, porque en sus dinámicas mismas una votación para la reinstauración del poder supremo conservador- por ejemplo- no tendría posibilidad en el tiempo, porque son cosas socialmente no pensadas y mucho menos preconcebidas. Ahí es donde se encuentra la labor del jurista, que pretenda hacerle frente a la sociología constitucional: a enfrentar a esos estados mentales oscuros, que de forma pre consciencia, determinan nuestro actuar.

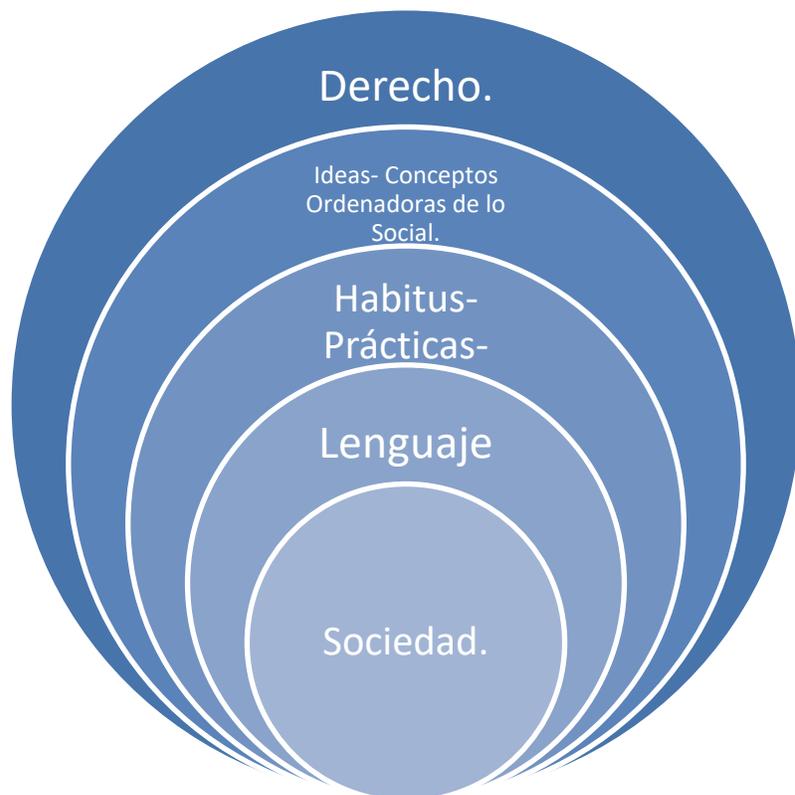
Conclusiones

Aplicación de la Investigación a una Constitución.

Si bien hemos utilizado la categoría de Constitución Viviente para exponer la necesidad y utilidad de contar con conceptos que exponga lo vivo de un texto constitucional. Esto con la finalidad de tener conceptos que permitan a la comunidad describir esto mismo. Por ello, ahora tomaremos algunos apartados de la propia investigación para darle continuidad a lo anteriormente expuesto.

En primera instancia expondremos un cuadro de conceptos para mostrar la unidad de la propia investigación:





Ambos cuadros buscan exponer esa relación circular que lo social tiene con el Derecho y con uno de sus primeros productos como lo es una constitución. De ahí la relevancia de mostrar los niveles de interacción que existen entre ellos, para con ello exponer la dinámica y dialéctica que con ellos se forman.

De esos cuadros, lo primero que debemos establecer son los niveles de relación que esta tesis ha buscando:

- Que para exponer la relación del tiempo, es de utilidad primero observar cómo se configura el tiempo mismo, cuáles han sido las posturas científicas que describen al tiempo. El tiempo no sólo como una condición y

posibilidad de la realidad misma; sino demostrar que el tiempo al ser parte de la vida humana funciona como un elemento que norma lo social, lo determina y reconfigura.

- El tiempo es un elemento simbólico de lo social, que nos permite establecer relaciones y comparaciones de los estados de cosas o acontecimientos.
- Una aproximación sociológica del tiempo, permitió en el presente trabajo, tener elementos conceptuales para describir la evolución de nuestro saber y los elementos que constituyen una constitución.
- Lo social al ser productor de conocimiento en sus relaciones cotidianas, construye saberes que son reflejados en nuestro lenguaje, que su vez construyen conceptos para nuestra desarrollo en comunidad y disminución de esfuerzos para la división del trabajo; a su vez, estos mismos condicionan la vida de los humanos para su comprensión y enfrentamiento de la realidad, uno de esas condicionantes es su relación con el tiempo. De ahí la íntima relación expuesta entre pensamiento, conceptos y lo social.
- Al ser el lenguaje esa ventana a los esfuerzos cooperativos y nuestro acercamiento al tiempo mismo, es necesario comprender que es un discurso/estructura que funciona y condiciona las relaciones dentro del Derecho, por ello se insistió en la su relación textual (Paul Ricoeur y Norbert Elias). Al ser la constitución un texto dotado de sentido social, se afirma de fondo su hetero/composición donde ella confirma para su existencia requiere de elementos plurales para ser válida o surge de esa misma lucha.

Al ser la disputado el sentido, las pugnas sociales requieren de elementos como teorías de la influencia o del poder (de ahí nuevamente Häberle y Loewenstein) que funcionen para describir esas relaciones.

- El poder y la democracia funcionan desde lo Público (ello también como lo social) para que el sentido de la pluralidad se exprese como algo Político, que se disputa el sentido mismo de una Constitución, de ahí que requiera de instrumentos tanto conceptuales desde la sociología como del propio Derecho, que demuestren la naturaleza misma de esa agonalidad. De ahí la insistencia de los efectos sociales reflejados dentro de una Constitución, como un producto de luchas sociales y políticas.
- Al demostrar las variables que modifican la temporalidad de un texto constitucional, dejamos entre ver la complejidad misma de medir qué tiempo vive una constitución, de ahí la afirmación que ante cualquier diagnóstico que busque denostar lo arcaico o pasada que puede ser nuestro texto constitucional estos no podrán antes si comprender esa relación simbólica de los conceptos que socialmente han dado espacio a lo que tenemos como constitución.

Test de temporalidad de nuestro texto constitucional.

A partir de lo expuesto en esta investigación deberíamos tener claridad o sustentos conceptuales que nos faculten para una comprensión sociológica de nuestro texto. Pero ante las preguntas planteadas desde un inicio, me son importantes aclararlas.

No es tarea fácil afirmar sí nuestro texto constitucional es un texto caduco, ante la afirmación del no. de reformas que ha tenido en sus ciento dos años de vida. Lo que se podría evaluar es el avance democrático y en materia de derechos que tiene nuestro texto; de ahí que logramos construir razonamientos que nos lleven a la reflexión sobre su importancia, vigencia y representatividad.

La importancia de nuestro texto, como reflejo de sus propias luchas sociales, radica en su permanencia política dentro de nuestros ciento dos años de vigencia, donde las fuerzas políticas han buscando modificarlo, reformarlo, pero

jamás borrarlo y cambiarlo por otro. Aunque existe hoy intentos por hacer una nueva constitución.

Ha sido de un consenso social, que los orígenes de un nuevo constituyente funcionaran en razón de la búsqueda de la pacificación de la revolución mexicana y buscar, hoy, tener ese constituyente sería asumir el fallo total de nuestras instituciones. Pero la comprensión material de nuestra sociedad nos da un diagnostico distinto.

Ese diagnostico reside en sus propias modificaciones, que son reflejo de la lucha política de diversos grupos por ser incluidos dentro de nuestra constitución, muestra clara de la viabilidad y pluralidad para la reforma. Aún asumiendo en el pasado la existencia de un poder hegemónico, no hay poder que transgreda el tiempo y su vigencia.

Expresar que nuestro texto constitucional no es el mismo de antes, es asumir una forma nostálgica y unitaria de entender la carta magna, sería decir que no debía cambiar o que esos cambios no eran necesarios. Pero existe otro lado de esta afirmación, esta marcha en reconocer los avances democráticos que tenemos, que no podemos tener una constitución sin reformas, porque desde sus orígenes se estableció los mecanismos de reforma, es decir se asumió que nuestra forma de comprender los derechos en el tiempo podría cambiar. Y ese cambio y comprensión se ve materializado en cómo hoy los derechos de representación política, acceso al poder, igualdad de oportunidades...etc. son reflejo de nuestras luchas sociales y disputas por el sentido.

Que si bien se perpetúan conceptos como Estado, Monopolio, Seguridad Social, Derecho al Trabajo, Derecho Replica...etc., estos requieren del tamiz de lo social para su eficacia. Y en el momento que comprendemos y buscar entrar a las formas en que la sociedad comprende y ser regula, estos derechos en sociedad se vuelven accionadores del cambio o, en casos extremos, un retroceso sobre ciertas prerrogativas.

Nuestro texto constitucional no podría ser calificado de novedoso o de vanguardia, porque es un producto socio-cultural que norma y regula nuestra vida, pero si podemos afirmar que es un texto que permite la pluralidad, la inclusión, la lucha por el poder y con ello se garantiza una interpretación abierta y pública de ciertos conceptos.

Es un texto contemporáneo por lo intempestivo que puede ser su modificación y reforma, pero esto siempre depende de la representación y dinámica de las fuerzas políticas, pero de igual forma es un texto lleno de tradición constitucional, que nos permite entender cómo llegamos aquí. No podemos tener un texto fijo como en otras tradiciones jurídicas, dado que de igual forma la temporalidad de esos textos es modificada por sus actores, principalmente por los precedentes generados o legisladores que interpretan su significado de los derechos.

Y por último, es menester apuntar los peligros que podemos sufrir al tratar de tomar una postura futurista de nuestro texto: negarlo y buscar hacer otro nuevo. Uno de los peligros más importantes, es el derrocamiento de instituciones, tradición y esfuerzos cooperativos entorno a nuestro texto constitucional. Hoy lo que tenemos como Constitución, es también producto de generaciones de hombres y mujeres que buscaron disminuir complejidad o mejorar los derechos.

En este esfuerzo cooperativo de lo social, estaríamos perdiendo algo que no podría regresar: la síntesis que representa del tiempo, lucha y saber dentro de nuestro avance político y democrático en México. Y eso podría suceder al acabar con nuestro texto constitucional, que si bien podría tener una supuesta legitimidad en su constitución, pero la memoria y la síntesis que representa nuestra trama constitucional, esa es un producto de la historia, intangible de dimensiones colosales y patrimonio de nuestro país.

Relación de los Conceptos y Autores de la Investigación.



Conclusiones Generales de la investigación.

Desde la introducción a esta investigación advertimos que uno de los principales objetivos era trabajar sociológicamente al tiempo y su relación con una constitución. Esta relación fue abordada por diversos autores que fueron cimiento y sustento para determinar esta correlación.

Al establecer algunas rutas sobre la sociología del conocimiento se hizo patente que: a) el progreso de conceptos e ideas sociales/políticas dependen en gran medida del desarrollo de las sociedades que luchan o cooperan por sus derechos, b) que dentro del impulso de las ideas están inmersas luchas ideológicas que representan a grupos sociales que modifican el flujo o ritmo de una constitución, c) es importante trabajar esa evolución de las ideas y conceptos para dar diagnósticos que permitan valorar o poner en su justa medida nuestro desarrollo frente a los derechos; y d) si no cuestionamos qué tiempo vive nuestro texto constitucional, podría afirmar que se encuentra siempre en un constante progreso sin considerar la contingencia que puede existir en su propia mejora.

Se estableció como problema de la investigación: Ante la carencia de herramientas e instrumentos teóricos e interpretativos para medir el transcurso del tiempo en un texto constitucional, se reconoce el conflicto para saber con precisión si un texto constitucional es o no socialmente representativo del tiempo que vive.

En virtud de lo anterior, se trabajó en el entramado conceptual para establecer las líneas de evaluación que dieran cuenta del momento o temporalidad de un texto, conceptos tales como: ruptura, canon, vanguardia, entre otros.

Otra de las hipótesis a solventar fue: Son las mismas modificaciones del tiempo socialmente vivido, las que cambian un texto constitucional. Es

por ello, que el proceso de reforma en México, es sólo una representatividad del tiempo vivido del Constitucionalismo y las exigencias sociales de las personas en democracia.

Para construir un camino sobre esta afirmación establecimos autores e interpretaciones que se adecuaron para responder a ello, de ahí fue fundamental la obra de Karl Loewenstein y su Teoría de la Constitución para exponer lo vivido de un texto constitución con la lucha política que se da.

Describir la relación entre tiempo y una constitución desde una perspectiva sociológica nos permitió conectar dos elementos de ambos fenómenos: su necesidad regulativa de la sociedad, donde ambos fenómenos no sólo determina las acciones sociales a seguir; sino de igual modo ambos fenómenos funcionan bajo la idea de cooperación y desarrollo de derechos e instituciones.

De igual forma, al establecer que el tiempo es un símbolo que fragmenta la temporalidad y determina la comparación entre estados de las cosas, la constitución necesita de esta fragmentación para limitar el poder o cimentar procesos de deliberación sobre el contenido de los derechos.

En esta investigación podríamos obtener algunas conclusiones:

En primera instancia que la hipótesis de trabajo se comprueba al definir y delimitar lo siguiente: *“Existe una conexión y condicionamiento recíproco entre el tiempo social que instituye el desarrollo de las personas por los derechos. Y la forma que ven reconocidos sus derechos son los textos Constitucionales¹⁸³”*.

Que dentro de la investigación, a lo largo de los trabajos presentados, fue problemático ejemplificar esta relación recíproca entre el tiempo y el derecho, lo que requiere de esfuerzos de abstracción y teóricos, para lograr mostrar esta relación.

¹⁸³ Ost François, *El tiempo, cuarta dimensión de los Derecho Humanos*, Revista 1, Universidad Complutense de Madrid, 2000, pag. 288, tomado el día 9 de mayo del 2018: <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0000110287A/21061>

A lo largo de los capítulos, el ejercicio conceptual fue de utilidad para transparentar un camino nebuloso, como lo fue la reflexión sobre el tiempo.

Otro de las conclusiones importantes, es que el fenómeno constitucional, sea cual sea su configuración o análisis, tiene una íntima relación con la sociología y la política, para comprender su desarrollo y efectos jurídicos.

La investigación resaltó la labor interpretativa e interdisciplinaria, que necesita nuestro tiempo y nuestro texto constitucional para descifrar las complejidades que enfrenta con su época.

De los Capítulos Dos y Tres, nos adentramos en una serie de análisis que nos permitieron reflexionar sobre las líneas de fuga por donde caminará la sociedad y nuestro Derecho Constitucional, sirviendo de base para próximas investigaciones sobre cómo pensar al Derecho en el siglo XXI.

Logramos exponer con autores contemporáneos, reflexiones sobre el siglo XX y lo que va del XXI, para así lograr congruencia entre lo expuesto y lo que le da sentido a la investigación. Que la pretensión de la tesis nunca fue prescriptiva, pero sí descriptiva de nuestra realidad, buscando en todo momento mantener un diálogo con los saberes, los autores y el lector.

De manera parcial, se logró demostrar que las teorías o trabajos académicos pueden ser interpretados como una suma de esfuerzos colaborativos por la academia para lograr una continuidad de la historia intelectual del Derecho.

Por otro lado, reconocemos que la exposición no logró ser en todo momento sencilla o simple de leer, requería de un esfuerzo de exposición y pre concepción de varios conceptos y teorías.

Unir las teorías de la democracia, teoría constitucional y sociología del conocimiento, fue una labor enriquecedora porque nos permitió dilucidar la amplitud y profundidad por estudiar del fenómeno constitucional.

Otro de los elementos que me son pertinentes resaltar, es la forma de leer a los “clásicos”, dado que a simple vista ellos no nos tienen mucho que aportar, pero son gracias a otras lecturas y visiones de mundo, lo que nos permite enfocar mejor la mirada sobre ciertas problemáticas, conceptos o formas de solucionar, principalmente para conectar tiempo y constitución.

Al presentar de manera diferente los conceptos como tradición, canon, ruptura...etc. durante el capítulo 1, logramos presentar una forma diferente de medir el transcurso del tiempo dentro de una constitución, que nos aprueba para lo que deseamos hacer sociología constitucional, elementos teórico/conceptuales donde lo importante es bordear una historia intelectual de la propia constitución; para así lograr construir o tener herramientas interpretativas para medir la velocidad, la aceleración o el ritmo de la evolución de nuestro de las reformas y sus repercusiones en lo social.

Reiterando, que la labor aquí presentada, su única intención era mostrar que existen formas diferentes, eruditas y profundas de construir sociología del conocimiento en materia constitucional para medir la evolución de nuestros derechos, que pasen el tamiz de lo real y que cumplan como inspiración, para próximas investigaciones, donde la premisa sea la erudición y enfrentar la complejidad misma.

Bibliografía.

- ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario Filosófico*, Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2010.
- AGAMBEN, Giorgio, *Desnudes, Qué es lo contemporáneo*, primera edición, México, Anagrama, 2011.
- AUSTER, Paul, *4321*, México, Editorial Sex Barral, Edición 2016.
- BADIOU, Alain, *El siglo*, Argentina, editorial Manantial, 2011.
- CARBONEL, Miguel, *Una Constitución Viviente*, Comentario/reseña a Strauss, David, *The Living Constitution*, Oxford University Press, Nueva York-Oxford, 2010, 149 páginas, publicado en Revista Isonomia, No. 35, 2011
- CORSI Giancarlo, ESPOSITO Elena, BARALDI, Claudio, *Glosario sobre la teoría social de NiklasLuhman*, México, Universidad Iberoamericana, 2011.
- COX Gary, *Cómo ser un existencialista*, España, Editorial Paídos, 2011
- DERRIDA, Jacques, *La farmacia de Platón en La diseminación*, Madrid, Fundamentos, 1975.
- ELÍAS, Norbert, *Sobre el Tiempo*, traducción de Guillermo Hirata, México, Fondo de Cultura Económica, Primera reimpresión, 2013
- GAY, Peter, "Modernidad", Editorial Paídos, España, 2007
- GORTARÍ, Eli de, "diccionario de la Lógica", Ed. Plaza y Valdéz, México, D.F, 1988.
- HÄBERLE, Peter, *Tiempo y Constitución*, Palestra Editores, 2017.
- HACYAN Shahan, *Espacio, tiempo y realidad de la física cuántica a la metafísica kantiana*, México, Ciencias, UNAM, 2001
- HARMUT, Rosa, *Alienación y Aceleración*, primera Edición, Argentina, Editorial Katz, 2016.
- HERRYMAN, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, México Breviario del Fondo de Cultura Económica, 2010
- HOBBSAWM, Eric, *un tiempo de rupturas: sociedad y cultura en el siglo, México xxi*, Editorial Crítica, primera edición impresa, julio 2013
- JELIN, Elizabeth, *La lucha por el pasado*, editorial siglo xxi editores, primera edición.

- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, México, UNAM, 2010
- KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Editorial Trotta, 2011
- KUHN, Thomas s., *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1971.
- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Trad. Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Editorial Ariel, 1964
- LYOTARD, Jean-François, *la condición Posmoderna* México, Editorial Alianza, 2000.
- MESCHONNIC, Henri, *Modernidad, Modernidad*, Traducción de Eduardo Uribe, México, Editorial La Cabra Ediciones, 2014.
- MUÑOZ Jacobo Y VELARDE Julián, "*Compendio de epistemología*", España, Editorial Trotta, 2014.
- ONCINA COVES, Faustino, *el tiempo del derecho de fichte en jena: el ritmo de la ley jurídica*, Revista de Estudios histórico-jurídicos, No.21, Valparaiso 1999, Universidad de Valencia.
- OST, François, *El tiempo, cuarta dimensión de los Derecho Humanos*", Revista 1, España, Universidad complutense de Madrid, 2000, tomado el día 9 de mayo del 2018.
- REDONDI, Pietro, *Historias del Tiempo*, Traducción de Helena Aguilá, Madrid España Editorial Gredos, 2010.
- RICOEUR, Paul, *tiempo y narración* Vol.I, México, Editorial Siglo XXI primera edición 1995.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, César, *el derecho en América latina*, México, Siglo XXI Editores, 2012.
- SANÍN RESTREPO, Ricardo, *Teoría Crítica Constitucional*, Colombia, Grupo Editorial Ibañez, 2014.
- SLOTERDIJK, Peter, *Ensayo normas para un parque humano en Sin salvación, tras las huellas de Heidegger*" España, Editorial Akal 2011.
- VILAJOSANA, Josep M., *El Derecho en Acción: la dimensión social de las normas jurídicas*, España, Editorial Marcial Pons, 2010.
- VILLEGAS, Mauricio, *Sociología y crítica del derecho*, México, Editorial Fontamara. 2010

WELLMER, Albrecht, *La dialéctica de modernidad y posmodernidad*, en Pico, Josep (Comp.) *Modernidad y Posmodernidad*, México, Editorial Alianza, 1990.